

328309



**“COLEGIO PARTENÓN, S.C.”**

---

---

INCORPORADO A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
LICENCIATURA EN DERECHO

EL FRACASO DE LA PENA DE MUERTE COMO FORMA  
DE PREVENIR LA DELINCUENCIA.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**L I C E N C I A D A   E N   D E R E C H O**

**P R E S E N T A :**

**GLORIA AURORA GARCIA LOPEZ**

ASESOR: LIC. MA. DE LOURDES ABREGO ABREGO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con mucho respeto a mis padres Antonio  
(que sé que me acompañó en esta  
investigación) y a mi madre Fidelia que  
me enseñó a alcanzar mis metas.

Con respeto dedicó esta tesis

---

Con mucho cariño y agradecimiento a mi hermano  
Lic. Matemáticas Max. A. García López,  
por el apoyo que me ha dado en mis estudios  
Y la motivación para concluir este trabajo, y su  
ayuda en la Investigación de matemáticas del  
capítulo relacionado a este tema

---

Con afecto para mi hermano Justino R. que me ha apoyado,  
Y para la 'benjamina' de la familia 'Casita G. G.' que estoy  
Segura que no nos defraudará en el futuro, con su examen  
profesional

---

A Claudia

Por los tiempos difíciles

---

A Dios y a la Vida  
Por estar Aquí

---

Introducción	13
1. Conceptos Fundamentales	16
1.1. ¿Qué es la muerte?	16
1.2. ¿Qué es la vida?	17
1.3. Delincuencia	19
1.3.1. ¿Qué es la delincuencia?	19
1.4. ¿Qué es el fracaso?	21
2. Antecedentes de la Historia y Medios para prevenir el Delito	25
2.1. La Pena de Muerte a Través de la Historia.	25
2.2. Los Hebreos	28
2.3. Los Romanos	30
2.3.1. La República Romana y la Pena de Muerte	31
2.3.2. El Imperio Romano y la Pena de Muerte	37
2.4. China	38
2.4.1. Confucio (551-479 a.C.)	38
2.4.2. El Código Confuciano	39
3. La Pena de Muerte en México a través de la Historia	42

---

3.1. Antecedentes	42
3.1.1. México Prehispánico	42
3.1.2. El Virreinato	44
3.1.3. La Iglesia	46
3.1. 4. México Independiente	47
4. Sociedad y el marco Teórico de Foucault	50
4.1. Las Investigaciones de Michel Foucault	50
4.2. Suplicio, Castigo, Venganza	51
4.3. El Castigo	53
4.4. Pena de Muerte dese el punto de vista de Foucault	58
5. Tolerancia Socio-Jurídica	61
5.1. Consideraciones del Orden Sociológico	61
6. Historia de los Métodos de Ejecución en Estados Unidos	68
7. Conceptos Jurídicos Fundamentales	75
7.1. Delito	75
7.1. 1. Delito Consumado	76
7.2. Castigo	76

---

7. 3. La Pena	78
7.4. Pena Capital	79
7.4.1. Pena de Muerte	81
7. 5. Delincuente	82
7. 6. Error Judicial	83
8. Razonamiento Jurídico	87
8.1. Artículo 22 Constitucional (Antecedentes, Origen y Evolución)	87
8.2. Artículo 22 Constitucional 2004	98
8.3. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	100
8.4. Derecho Constitucional Comparado	101
8.5. Argumento Jurídico del 22 Constitucional	104
8.6. Objetivo de la Imposición de las Penas	105
8.7. Artículo Decimoséptimo de la Constitución	106
8.8. Artículo 50 bis. Código Penal Federal	108
8.9. Artículo 52 del Código Penal Federal	109
9. La Matemáticas en el Derecho, Función y Aplicación de ellas en la Pena de Muerte	112
9.1. ¿Es justicia o venganza, la Pena de Muerte?	112

9.2. La Iglesia y su posición _____	114
9.2.1. Obispo de Cuernavaca Luis Reynoso _____	115
9.2.2. Juan Pablo II _____	115
9.3. Modelo Matemático Aplicado a los Delitos Graves del Código Penal del Fuero Federal _____	117
9.3.1. Funciones, Polinomios y Sistemas de Ecuaciones _____	120
9.3.2. Graficación de la Función Matemática _____	122
9.4. Penalidades en relación al Artículo 22 Constitucional _____	127
9.5. La Sociología Criminal y la Metodología _____	128
9.6. Encuesta al pueblo y su opinión en relación a las penalidades o sanciones en lo referente a la Pena de Muerte _____	130
10. Ilegalismo y Delincuencia _____	142
10.1. Aplicando la "Inteligencia Humana" para prevenir la delincuencia siglo XVII ____	142
10.2 Tasa de Criminalidad y su Incremento _____	146
10.3. Se Sostiene en el Delincuente la Tasa de Reincidencia _____	147
10.4. Principios Filosóficos o Doctrinales en Relación a la Sanción _____	150
11. La Pena de Muerte es una Pena _____	157
11.1. ¿Por qué se castiga? _____	157

11.2. El punto de vista periodístico y la aplicación de la Pena de Muerte _____	158
11.3. El derecho a la vida y la vida como derecho _____	166
12. Etiología de la Delincuencia _____	171
12.1 Delincuencia y Soluciones _____	171
12.1.1. Factores Causales de la Delincuencia _____	171
12.1.2. Proceso Normal de Integración del Ser Humano _____	173
12.2. La Delincuencia y sus posibles soluciones _____	176
12.2.1. Fundamentos Psicopatológicos de la conducta delictiva _____	178
12.3. Formación del Carácter Antisocial: ¿Qué pasa con Bill? _____	180
12.3.1. Bill un niño Antisocial _____	180
12.3.2 Ambiente hogareño y primera crianza de Bill _____	181
12.3.3. Personalidad de la madre de Bill _____	182
12.3.4. Inconsistencia en la Educación de Bill _____	182
12.3.5. Personalidad de Bill _____	183
12.3.6. Fase de la Adaptación social _____	183
12.3.7. Rasgos del Carácter antisocial _____	184
12.4. Teorías de la Criminalidad surgidas del ámbito Endocrinológico _____	186

12.5. Genealogía de los Delincuentes: Familias Criminales	188
12.6. Ámbito de la Neurofisiología	189
12.7. Aportación de la Sociobiología	190
12.8. Disfunciones Cerebrales	191
12.9 Sistema Nervioso Autónomo	191
Conclusiones	198
Bibliografía	206

---

## INTRODUCCIÓN

---

Esta es una investigación entre algunas otras, que hay en la UNAM; con respecto al trinomio: pena de muerte, fracaso y delincuencia; pero esta investigación ha diferencia de otras conlleva lo que quizás no tenga alguna de ellas; y es la investigación y aplicación de un modelo matemático pudiendo comprobar matemáticamente, el sistema en que descansa nuestra legislación mexicana. Suponiendo como resultado que por lo tanto esta investigación tiene bases más fuerte que me conllevan a algo o a una hipótesis más sólida.

Llevar a cabo el tema del fracaso de la pena de muerte para prevenir la delincuencia, es muy polémico para muchas personas, ya que ellas desbordan sus pasiones y subjetividad de lo que en ese momento siente la gente; que quizás sea la venganza, esto no es a mi consideración lo más objetivo o lo más justo, o lo más quizás inteligente, lo más realista: es quizás lo que en ese momento ellos piensan y/o sienten y entonces desbordan lo que están sintiendo. Entonces es así ¿cómo pudiéramos comenzar?: Por supuesto que no, ya que sería entonces un trabajo de investigación muy subjetivo y la investigación pasaría a segundo plano.

El hecho es de que temas como lo son jurídico, médico, químico, etcétera, sea cual sea, son elementos para un jurista o abogado para que puedan dar un juicio más objetivo basadas en investigaciones o elementos bien sustentados. Habría que recordar que el derecho es el mundo del ser, y que de las características que nuestras normas tienen, es de que son rígidas. Entonces no podemos divagar o hablar escuetamente sin tener las bases o fundamentos necesarios para poder probar lo que estamos diciendo.

Ver hacia atrás es explicar el presente e imaginar el futuro, es así como empieza mi investigación; en hechos históricos es decir, parte de los primeros capítulo son hechos históricos, haciendo un recordatorio que una de las fuentes del derecho es la historia, si no hay historia sería difícil para el legislador escribir las leyes, razón por la cual cuando menciono que ver hacia atrás es explicar el presente como explicaría entonces porque ha sido un fracaso la pena de muerte para prevenir la delincuencia en el presente sí no tengo

los antecedentes o elementos de varios siglos atrás, o como podré imaginar el futuro, ¿qué es lo que pasaría a México?, si se restaura la pena de muerte para prevenir la delincuencia; pues nada que esto sería un rotundo fracaso, y como sociedad o como país no lo podemos permitir ya que los errores que habría en esta aplicación jurídica se tendrían que pagar con la vida quizás, de inocentes como se verá en esta investigación.

# Capítulo I

---

## 1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

### 1.1. ¿QUÉ ES LA MUERTE?

En el desarrollo de este trabajo es importante plantear conceptos básicos para poder comprender la importancia del tema dando así lugar a la primer palabra que sería 'muerte', término en el cual nuestras raíces se abocan, ya que en la época prehispánica tuvo una gran relevancia, tanto en el carácter religioso y en el político y social; la muerte para nuestro pueblo era utilizada ya sea para venerar a sus dioses mediante sacrificios o ya sea, para castigar delitos de acuerdo a su legislatura penal; (más adelante se abundará en este tema) es importante por lo tanto para nuestra cultura mencionar que la aplicación de la palabra muerte no nos conlleva a la palabra castigo necesariamente.

Por lo tanto y de acuerdo al Diccionario Porrúa de la Lengua Española<sup>1</sup> nos propone el siguiente planteamiento o significado:

**Muerte:** cesación o término de la vida con la separación del cuerpo y del alma, un segundo significado sería; Homicidio. Figura del esqueleto humano como simbolo de ella. Aniquilamiento, ruina; afecto y pasión violenta que inmuta gravemente o parece que pone en peligro de morir, por no poderse tolerar, fallecimiento, defunción. Óbito, deceso. Asimismo en el plano jurídico el término muerte tiene un significado importante, ya que, aplicado desde el punto de vista de un orden civil, están establecidas figuras jurídicas como el matrimonio, la personalidad jurídica; del capítulo de las sucesiones; la premoriencia, (es la muerte anterior de una persona en relación con el fallecimiento de otra), la conmoriencia (es la muerte de dos o más personas en un momento, Art. 1287 Código Civil)<sup>2</sup>; en las cuales se ve implícito este término el cual tienen aplicaciones legales, así como repercusiones importantes en el plano jurídico.

---

<sup>1</sup> Raluy Poudevida, Antonio. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa página 501. México

<sup>2</sup> Art. 1287 del C.C. para el D.F.: si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieron en el mismo desastre o en el mismo día, sin que se pueda averiguar a ciencia cierta quienes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

Multi Agenda Civil 2004, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Sexta edición. México. p.137

Es también importante hacer énfasis en el plano penal, en el cual la palabra "muerte" se ve implícita en el delito de homicidio; ya que el homicidio es una de las figuras importantes en el plano penal legal; porque su objeto jurídico del derecho penal ante la sociedad es la protección de la vida, o sea, salvaguardar la vida de cualquier individuo o sujeto dentro de esta sociedad; por lo tanto en la legislación penal mexicana se contempla como uno de los delitos graves y se sanciona aplicando una de las penas máximas del derecho penal, haciendo énfasis no con la aplicación de la pena de muerte pero sí con una de las sanciones máxima dentro del derecho penal.

## 1.2. ¿QUÉ ES LA VIDA?

En lo que respecta a otro de los términos usados en este trabajo de investigación sería el de la vida; esta palabra ha existido de una forma indirecta junto con el hombre, desde el principio de su existencia, y ha luchado por ella, y también al igual que el concepto de la muerte, la ha venerado, protegido: también aprendió ha cuidar su propia vida y la los demás en el grupo o llamados clanes para poder sobrevivir en los primero años de su existencia.

El concepto de vida para el hombre es muy valioso; y actualmente el hombre ha tratado de postergar la vida en la sociedad moderna y elevar también la calidad de ella, y dedicarles millones de dólares en investigaciones para que el ser humano no viva setenta u ochenta años sino, más de cien años, o sea que el hombre en nuestra sociedad moderna se aferra cada día más y más en extender su vida propia, éste fenómeno se da más en los países industrializados o llamados del 'primer mundo', que, por su modo de vida que es superior al de los subdesarrollados sus habitantes o pueblo quisieran vivir o alargar su vida lo más que la ciencia pueda darles; entonces pareciera que existiría una paradoja en la vida del hombre o en su *modus vivendi*, la cual es que el delincuente le quita la vida a un ser humano para despojarlo, o robarlo, para vengarse, o para satisfacer instintos implícitos del mismo, o algunos en el plano legal cuando son culpables dicen lo hice por premeditación, y por el otro lado los jueces dictan sentencias de pena de muerte, o sea dicho quitan la vida (concepto tan preciado por el hombre) a los delincuentes por medio de penas severas y a través de los órganos judiciales respectivos justificando esto

como el freno a la delincuencia o también, otro importante argumento, el del preestablecer el estado de derecho, para un orden social; o visto por parte de los familiares de la víctima, aplicando la '*ley del talión*', o de la venganza, la cual versa de la siguiente forma '*ojo por ojo, diente por diente*', al respecto a esto en otro capítulo de esta investigación abundaré más; es así como el Estado con sus justificaciones les quitan la vida a los delincuentes o seres humanos, para frenar la misma delincuencia, problema social que hasta la fecha no se ha desaparecido.

Entonces de acuerdo al Diccionario Porrúa de la Lengua Española<sup>3</sup>, nos propone el siguiente planteamiento o significado para poder entender más claramente ¿qué es la vida? :

**Vida:** es el conjunto de los fenómenos que concurren al desarrollo y a la conservación de los seres orgánicos y también el principio de la vida de un ser. Espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Duración de las cosas.

O tomando otra propuesta del Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox<sup>4</sup>, el cual nos propone la siguiente connotación:

**Vida;** es la fuerza interna sustancial mediante la cual obra el ser que la posee. Otro estado de actividad de un ser orgánico. Expresión, viveza. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte; esta última muy importante desde el punto de vista legal, ya que, desde que la vida se está gestionando el derecho se ve obligado a protegerla.

Y subrayando la propuesta del Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox menciona transcurre desde el nacimiento '*hasta la muerte*', así también, podría mencionar en el plano legal con respecto al Libro Primero de las personas, Título Primero de las personas física; artículo 22 código civil con respecto al concepto que estamos

<sup>3</sup> Raluy Poudevida, Antonio. página 801

<sup>4</sup> Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox. Tercera edición, Barcelona, España 1980, p. 562

manejando la 'vida'; que es la capacidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, también importante que desde el momento en que un individuo es concebido, está bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos correspondientes<sup>5</sup>. Esto quiere decir que tanto para el derecho como para una sociedad y su modo de vida son importantes ambas palabras o términos; la vida y la muerte, y que cada una de estas palabras tiene un significado definido y de una gran importancia desde que el hombre ha existido y deje de existir. Entonces ¿la vida implica la muerte?, sí, siempre y cuando el ciclo de vida haya llegado a su fin, o sea termine con la muerte.

### 1.3. DELINCUENCIA

De acuerdo a su etimología de la palabra para nuestra investigación. Del latín vulgar "delincuencia", procedente del participio presente de "*delinquiré*", dejar sin hacer, cometer una falta, a su vez de "*de*" y "*linquire*", abandonar, dejar, soltar. (UNESCO 1975).

#### 1.3.1. ¿Qué es la delincuencia?

Según Poudevida Antonio, la delincuencia es la comisión de un delito. Conjunto de delitos, en general o referidos a un país o época<sup>6</sup>.

Desde el punto de vista sociológico, el término delincuencia es:

"A la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y por ende, a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que da lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionado penalmente"<sup>7</sup>.

Gramaticalmente Ramón García Pelayo y Gross la considera "como el conjunto de delitos considerado desde un punto de vista social"<sup>8</sup>. Con respecto al término

---

<sup>5</sup> Multi Agenda Civil 2004. P. 4

<sup>6</sup> Raluy, Poudevida Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. 8ª Edición. Editorial Porrúa, México 1975, p. 231

<sup>7</sup> Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994. Pág. 320

<sup>8</sup> García Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larouse, México 1980, p. 323

delincuencia, al igual que los términos muerte y vida curiosamente surgen desde el inicio de la humanidad, en el tiempo que el hombre surge como homo sapiens, se delinquía urdando o robando a los grupos de los primates, en ese entonces no existía la palabra delincuencia, mucho menos la de normatizar, así que no era delito, y entonces se castigaba ya sea apaleándolo como un castigo o golpeándolo o matándolo, en ese tiempo el primate no lo visualizaba como freno de una delincuencia, sino que lo hacía por mero instinto animal. Así que el matar para sobrevivir o para defender sus bienes materiales era un modo de vida o meramente una forma primitiva de visualizar las cosas.

En lo referente al plano legal la delincuencia es penalizada en todas las formas que se cometa, en el código penal se penaliza de varias formas y de acuerdo al delito y a la forma. A través del tiempo se ha buscado frenar la delincuencia no con el éxito deseado, pero sí de acuerdo al "*modus vivendi*" de la sociedad y a sus necesidades, ya sea, primarias o secundarias, y son los órganos judiciales los que se encargan de ello. Una de las formas más correctas como se ha combatido de acuerdo o según la justicia es la aplicación de penas severas.

Sin embargo, la justicia dice se hace lo más que se puede y lo que esta en nuestras manos y, no importa si voy a hacer justicia aplicando la pena capital o imponiendo medidas severas como la cadena perpetua de acuerdo al delito que cometió, lo importante es quitar la enfermedad que está perjudicando a nuestra sociedad, no importando los medios, sino el fin, o sea, al órgano judicial no le interesa los síntomas o que es lo que está ocasionando este problema social que es la delincuencia. Más adelante en los siguientes capítulos se mostrará de una forma más descriptiva y contundente información sobre este tema.

Al final pareciera que éstas tres primeras palabras o términos que se están utilizando en ésta investigación tuvieran mucho en común; razón por la cual he llevado a cabo una amplia investigación sobre este tema, que nos permitirá comprenderlo más ampliamente y poder utilizar los conceptos que implican este trabajo de investigación; obteniendo así un sano juicio más amplio para no aplicar los conceptos o el tema tan a la ligera sino a través de un juicio más objetivo.

## 1.4. ¿QUÉ ES EL FRACASO?

"Mal éxito. Galicismo por caída o ruina de una cosa. Suceso lastimoso o adverso. Malogro"<sup>9</sup>

Poudevida lo plantea de la siguiente manera. Caída o ruina, de una cosa con estrépito y rompimiento. Suceso lastimoso, inopinado y funesto. Resultado adverso de una empresa o negocio<sup>10</sup>.

Otra propuesta del Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox. Nos propone la siguiente connotación:

"Fracaso: malogro, mal éxito. Caída o ruina estrepitosa"<sup>11</sup>

Este es mi último término de la propuesta de esta investigación, arriba están tres propuestas o significados de diferentes diccionarios en las cuales es muy redundante el significado; mal éxito; caída y ruina. Esta última palabra 'fracaso' pareciera que no tiene relación trascendente con las tres palabras ya definidas, y que ni social, ni de acuerdo al derecho, pareciera una palabra de gran importancia, pero es más bien dicho el uso de su función o dicho en otras palabras, dependiendo de su función gramatical; es así, como va a tener relevancia.

Se podría interpretar que el fracaso como palabra o término la utilizamos cuando nuestros objetivos o metas no llegan a un final feliz, quizás como ejemplos importantes pudieran ocupar la palabra fracaso como el tratar de eliminar la pobreza, la ignorancia en toda su extensión, las enfermedades terminales, o más drásticamente el fracasar en las guerras y quitar la vida a personas o gente inocente.

---

<sup>9</sup> Diccionario Trillas de la Lengua Española. Editorial Trillas de México, 1ª Edición. 1984. P. 171

<sup>10</sup> Raluy, Poudevida Antonio. p. 337

<sup>11</sup> Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox. P. 232

Entonces la palabra fracasar aplicada a esta investigación sería el no poder detener la delincuencia, con todo y que se aplique la pena capital, y entonces para el tema de esta investigación sí tendría de acuerdo a los significados encontrados en los respectivos diccionarios el no-éxito, el malogro por parte de un gran órgano judicial, que no ha podido detener en muchos siglos, este fenómeno que nació con el ser humano.

En lo que respecta a la aplicación legal el fracasar lo podemos aplicar en cualquier rama del derecho; penal, civil, agrario, testamentario, notarial, etc., y sería cuando algún juicio, audiencia, relación, término, no llegan a un acuerdo que teníamos como meta u objetivo.

Y en lo referente a esta investigación la aplicación de la palabra fracaso sería: redundando "el fracaso de la pena de muerte al querer los órganos judiciales detener la delincuencia".

Jurídicamente y socialmente la delincuencia es de las conductas más antisociales, y que representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho.

Se podría definir la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y en un lugar determinado.

Se podría hacer la diferencia entre delincuencia y criminalidad, la primera se concibe como el conjunto de personas que cometen delitos; es decir acciones u omisiones contrarias a la ley penal; La segunda se entiende como la totalidad cuantitativa de los delitos perpetrados en un espacio geográfico concreto, durante un periodo determinado.

La delincuencia tiene raíces muy profundas unos aseveran que están implícitas en la personalidad, otros de pobreza, otros porque fueron maltratados o abandonados de pequeños. Recientemente se descubrió que el problema elemental de la delincuencia es de carácter biológico de acuerdo a teorías científicas.

El que delinque no siempre debe de ser enviado a la prisión, dependería del grado delictivo o de peligro, ya que cabe la posibilidad de corromper al delincuente en los cerezos y no ofrecer formación profesional constructiva, pero esta aplicación deberá ser aplicadas solamente en ciertas circunstancias.

## Capítulo II

---

## 2. ANTECEDENTES DE LA HISTORIA Y MEDIOS PARA PREVENIR EL DELITO

### 2.1. LA PENA DE MUERTE A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Establecer una fecha que determine la aparición de la pena de muerte es remontarnos a los orígenes del hombre, ya que el matar o dar muerte se aplicaba de una forma natural para poder sobrevivir. Entonces por ende existe desde que el hombre surgió en la tierra como primate; o sea como animal irracional, (es importante recordar que el hombre proviene de los primeros primates que poblaron la tierra en su especie), y que el instinto de sobrevivencia lo lleva a matar; de ésta forma él podrá subsistir dentro de su grupo al igual que los animales "irracionales".

Por otro lado al paso del tiempo y él continuar evolucionando de una forma gradual y llegar en su evolución a uno de sus puntos "máximos de inteligencia", al "*homo sapiens*", lo conlleva a la convivencia con otros grupos de seres humanos; es decir a medida que éste comenzó a vivir y desarrollar su conducta dentro de una comunidad fue necesario establecer reglas y sanciones; (penas, normas, reglamentos etc., más adelante, que regularían y mejorarían su convivencia de su *modus vivendi*).

Las penas son normas jurídicas que permiten; el respeto de los derechos del hombre y de regular su conducta para un buen funcionamiento dentro de la sociedad. En la regularización de estas penas encontramos la pena de muerte que está considerada como la máxima de las penas o llamada 'pena máxima', de todos los tiempos **y su objetivo principal es la prevención de delinquir por parte de quien viole la norma.**

La pena de muerte y la humanidad existen desde la aparición de la segunda a través del tiempo: todos los pueblos y países la han considerado como la sanción suprema y/o sanción de ejemplaridad entendida ésta como una forma de escarmiento para él que delinque dentro de una sociedad.

La pena de muerte desde sus orígenes más remotos se aplicaba a individuos considerados desde el punto de vista de la sociedad como 'incurrible' esto es, para evitar la propagación de conductas inadecuadas del hombre para con otros hombres.

La interacción de los hombres de diferentes lugares, en distintas épocas dio paso a los argumentos encontrados respecto a la pena de capital, es decir, quienes apoyan y argumentan y justifican la aplicación de dicha sanción, y por otro lado quienes refutan e igualmente argumentan su abrogación.

Pero a pesar de todo, originalmente la aplicación de la pena capital queda con elementos comunes en todas las sociedades como: el principio del derecho de venganza y la garantía del orden social. Poco a poco las características van evolucionando y adaptándose a los usos y costumbres de cada Estado.

El *derecho de vendetta* o derecho de venganza y la pena de muerte conforma una larga relación histórica, que permitió la muerte del ofensor en garantía del orden social y la tranquilidad familiar.

Aunque la evolución de la pena de muerte no ha sido totalmente estable, sí fue contemplada por todas las culturas, en todos sus códigos adaptada a todos a los usos y costumbres de cada región, pueblo, tribu, etc., siendo el delito más común; el homicidio.

Las formas de ejecución, también variaron de acuerdo a las costumbres de cada pueblo, pero las más comunes fueron el ahorcamiento, apedreamiento, garrotazos, desgarramiento de miembros, cremación. en vida. Soterramiento del condenado todavía vivo, crucifixión, todas ellas extremadamente crueles ya que la finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento posible al condenado, mediante el alargamiento de la vida

Los primeros códigos de los que se tiene conocimiento que contemplaban la pena de muerte, en sus estatutos son: El Código de Humanum hacia el año 2080 a. C. el Esnuna en 1900 a. C., promulgados en Mesopotamia; establecía el derecho de aplicar la pena de muerte aun si era necesaria, sin juicio previo a la ejecución, en respuesta al derecho de *vendetta* que ellos respetaban; el Código Sumerio: el Código de Hammurabi,

Las Leyes Hititas; Las Leyes Atrias; todas ellas incluían la pena de muerte basándose de igual manera en el principio vengativo de '*ojo por ojo, diente por diente*'.

"El Código de Hammurabi por ejemplo hacia el año 1700. a C., contempla 34 diferentes formas de castigar, a quienes merecían la pena de muerte; entre los que destacan, el ahogamiento; para delitos como el homicidio; adulterio de la mujer e incesto; el fuego para la hechicería y la mala conducta de una sacerdotisa; y el empalamiento, para robo encubrimiento y bandolerismo."<sup>12</sup>.

Cabe señalar que el Código de Hammurabi estaba integrado por 282 artículos basado en la Ley del Talión, de los cuales 37 hacen alusión a la pena de muerte, para diferentes delitos en los que se encuentran, la brujería, falso testimonio, robo, bandidaje incendio, falsificación, adulterio, violación, aborto, incesto, asesinato, malversación de fondos, otorgar asilo a un esclavo fugitivo, etc.

El Código de Hammurabi emplea dos métodos de castigo; la pena de muerte y el juicio de ordalía o juicio de Dios, es decir, pruebas a las que eran sometidos los esclavos para averiguar ya sea su inocencia o su culpabilidad.

Dicho juicio consistía en someter el caso a los dioses (fuego, agua), y arrojarlos a esta prueba se desconoce como, pero lo cierto es que, si sobrevivía el acusador, debía indemnizarlo.

---

<sup>12</sup> Jean Imbert. La Pena de Muerte. FCE, México 1993, p. 13-14

## 2.2. LOS HEBREOS

En los inicios del pueblo hebreo el patriarca (anciano respetable y jefe del clan), es quien posee el derecho de la vida y la muerte de todos los miembros del clan, es decir, hombres y mujeres nacidos dentro del grupo.

Los ancianos eran considerados el poder central, e implantaban el derecho de venganza privada, en caso de homicidio involuntario se exigía a la familia, la indemnización correspondiente, pero no es válida la indemnización para el homicidio intencional.

Para acercarnos a los usos y costumbres del pueblo hebreo, es necesario remitirnos a la Biblia ya que, constituye un texto fundamental dentro de esa cultura.

“El Antiguo Testamento” aborda en diferentes ocasiones la temática de la pena de Muerte, en Génesis por ejemplo Dios le dice a Noé “Cualquiera que derrame la sangre del hombre, por el hombre será derramada su propia sangre”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Conformado por 39 libros entre los que se encuentran Génesis, Exodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, jueces, Ruth, 1 Samuel, 2 Samuel, 1 Reyes, 2 Reyes, 1 Crónicas, Esdras, Nehemías, Ester, Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantares, Isaías, Jeremías, Lamentaciones, Ezequiel, Daniel, Oseas, Joel, Amos, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sufonías, Hagao, Zacarías, Malaquías

Se reitera la aplicación del castigo capital en Levítico capítulo 24, del versículo 27 al 22 diciendo:

*“... en caso de que un hombre hiera mortalmente a cualquier alma de la humanidad, debe ser muerto sin falta. Y el que hiera mortalmente el alma de un animal doméstico debe dar compensación por ella, alma por alma. Y en caso de que un hombre le causara un defecto a su asociado entonces, tal como él haya hecho, así se le debe hacer a él, fractura por fractura, ojo por ojo, diente por diente; la misma clase de defecto que le cause a él. Y él que hiera mortalmente a una bestia debe dar compensación por ella. pero el que hiera mortalmente a un hombre debe ser muerto.”<sup>14</sup>*

Según Éxodo en su capítulo 31 de sus versículos 15 al 17 se castigaba también con la pena corporal a quienes no respetan el sábado como día de descanso, 'seis días puede hacerse trabajo, pero el séptimo día es un sábado de descanso completo. Es cosa Santa a Jehová todo él que haga trabajo en el día del sábado positivamente será muerto'.

Cualquier agresión en contra de la ley sagrada de la comunidad, como blasfemia, idolatría o brujería se castigaban con la pena de muerte.

Las formas más frecuentes utilizadas por los hebreos fueron la lapidación, y el fuego de los cuales el fuego era considerado como símbolo purificador, contemplado para delitos sexuales como la prostitución de la hija de un sacerdote o para el incesto de un hombre que toma por esposa a la madre y a la hija. La integridad y la pureza de la familia deben salvaguardarse cueste lo que cueste<sup>15</sup>. En tanto la lapidación se reservaba para casos de blasfemia.

---

<sup>14</sup> Ibidem. P. 171

<sup>15</sup> Jean Imbert Op. Cit p. 15

Cabe señalar que los hebreos, también se basaban en el principio de *ojo por ojo y diente por diente*, además contaban con una figura que trascenderá a través del tiempo es decir, lo que posteriormente se convertirá en el chivo expiatorio, recordemos cualquiera de los dos chivos que los hebreos del Antiguo Testamento sacrificaban en el Día del Perdón; había dos cabritos sobre uno de los cuales el sumo sacerdote confesaba los pecados de Israel.-A éste lo llamaban el desierto y lo eliminaban de alguna manera, arrojándolo a un precipicio (sí por casualidad había uno a la mano). Al otro cabrito lo sacrificaban ceremoniosamente como ofrenda propiciatoria<sup>16</sup>.

### 2.3. LOS ROMANOS

Durante los primeros siglos de la era Romana; el derecho tenía un carácter religioso y su interpretación estaban a cargo de sacerdotes miembros de la clase patricia. por ello la pena de muerte fue considerada como un acto con fines religiosos, calificando las ejecuciones como sacrificios.

Por ejemplo, el suplicio del costal, que consiste en encerrar al culpable en el cuero de un animal y después arrojarlo al Tiber tiene como fin consagrar al condenado a las divinidades Infernales, debido a que las almas de los muertos no atraviesan el agua.

---

<sup>16</sup> Charles Duff. La Pena de Muerte, Barcelona 1983 p. 68

### **2.3.1. La República Romana y la Pena de Muerte**

La República Romana comprenda dentro de los años 510 a. C., hasta 27 a. C., contó con una institución antigua llamada la consagración de la cabeza o sacralización de la cabeza o sacralización del castigo hacia los años 510 a. C., consiste en consagrar a la divinidad a la que se ha ofendido. Todo ciudadano tiene a derecho a matar a ese trasgresor de la ley, para evitar que el mal se contagie.

En las subsecuentes épocas, en Roma la pena de muerte únicamente recaerá en el culpable y ya no afectará a la familia.

Aunque los griegos ejercieron gran influencia cultural en Roma, los romanos se destacaron por su jurisprudencia y sus filósofos, factores que permitieron hacer una nueva filosofía del derecho; y de aquí la regulación de las relaciones entre los hombres y el Estado. Así como el respectivo castigo a quienes cometen violaciones a las leyes ya impuestas.

El Estado, se da a la tarea de castigar con la pena de muerte a quienes cometían delitos que eran considerados muy graves desde el punto de vista del orden social Romano, tales como la traición a la patria, otro la resistencia violenta a las autoridades; por ello, considerado el primer delito que merecía la pena de muerte, aunque más tarde se reglamentarían otros delitos hacia el año 450 a. C., en la Ley de las XII Tablas, como el parricidio parricida.

Los transgresores eran ejecutados mediante el ahorcamiento del árbol infeliz o infecundo, en tanto que los delitos leves se castigaban mediante multas, destierro o reparaciones.

La Ley de las XII Tablas, contenida en doce tablas de bronce o roble (tabla VIII, referente a los delitos), aun con huellas religiosas, es el medio por el cual se pasa del derecho sagrado a él derecho laico, esta ley constituye la compilación de las leyes y costumbres más importantes de los romanos durante los primeros siglos de su existencia. Dichas tablas tienen como objetivo dirigir la organización judicial, el procedimiento civil y la ejecución de las sentencias, constituyen las bases de las acciones de la ley, dividiendo el proceso en dos partes: la primera ante el Magistrado llamada de "*in iure*", y la segunda ante el juez, que se denomina "*in iudicio*"<sup>17</sup>.

Durante la vigencia de las XII Tablas, existían, funcionarios encargados de la ejecución, pero la autoridad ponía el libre albedrío la aplicación de la Ley del Talión al ofendido o a sus parientes.

---

<sup>17</sup> Raúl Lemus Derecho Romano Porrúa. "Sepan Cuántos"... México 1990 p. 37-38

“Las XII Tablas contemplaban la intención del culpable, es decir en el caso del homicidio, si es intencional, premeditado a un hombre libre se califica de parricida al agresor merecedor de la pena de muerte; mientras que el homicidio involuntario solo se castiga con entregar un carnero semental”<sup>18</sup>, elemento retomado de los hebreos.

La Ley de las XII Tablas, consideraba el peor de sus castigos, cremación en vida para los incestuosos y ofensores de la religión y el cuerpo político. Aunque en algún tiempo también se castigaba con la pena de muerte la crucifixión a los ladrones nocturnos de las mieses (cereal).

La crucifixión fue considerada en Roma, el método más humillante, en ella se ejecutaban a los peores delincuentes como piratas, sediciosos, y a los esclavos, antes de la ejecución se castigaba mediante continuos latigazos, el sentenciado tenía la obligación de cargar el instrumento de su muerte hasta lo más alto de la ciudad, donde era desnudado para ser crucificado, esta agonía duraba aproximadamente tres días, sin embargo, si se deseaba acelerar el proceso se le fracturaban los huesos; en lo alto de la cruz se colocaba una tablilla con la inscripción del motivo de la ejecución.

En Roma, ya se contemplaba la mutilación de la lengua a los calumniadores y blasfemos. Sin embargo, dicho retodo fue abrogado por Constantino en obsequio al Cristianismo.

Otro método de ejecución frecuentemente utilizada en la Ley de las XII Tablas es la precipitación de los condenados desde lo alto de la roca Tarpeya situada en el Capitolio, para dos delitos el hurto manifiesto y el falso testimonio.

Hacia el año 280 a. C., los romanos plasman su afición por la lucha en la ‘Ley Pírrica’ retornando la pena de muerte y transformándola en un espectáculo de combate desigual, entre el sentenciado y las fieras del circo romano.

---

18 Jean Imbert. Op.cit. p. 20-21

De aquí emergen dos variantes, la primera denominada "*ad iudium gladiatorium*". que consiste en transformar al sentenciado en gladiador del circo romano, y obtener gracia al cabo de cinco años; y la segunda denominada "*damnatio ad bestias*", donde el sentenciado era atado de las manos y daba la vuelta al circo, para posteriormente ser entregado a las fieras, en dado caso que no muriera se reservaba para otra festividad o se le acababa con la espada, en este castigo no existían excepciones para las mujeres, ese método fue uno de los castigos aplicados a los cristianos\*.

Sin embargo, en algunos casos los condenados a este tipo de castigo eran atados a lo alto de un poste, colocado en medio de dos rampas para facilitar el ascenso de las fieras, y exhibirlos con mayor espectacularidad.

Por otro lado partiendo de la premisa, que el agua posee virtudes purificadoras, nace un nuevo método de ejecución, que consiste en introducir a la ofensora en un saco de cuero ya sea con los ojos vendados o la cabeza cubierta con piel de lobo y con zapatos de madera, se cierra el saco para finalmente lanzarlo al mar o al río.

Roma contaba con Tribunales especiales llamados cuestiones, para juzgar cada caso o delito. En el año 149 a. C., la Ex "*Calpurnia*", instituye la primer "*quaestio*", se componía de jurados que decidían sobre la culpabilidad o inocencia del acusado con un carácter de permanencia y estabilidad, estableciendo poco a poco diversas *quaestio* para juzgar varios delitos. Sin embargo tenían que ser creadas por una ley y cada ley configuraba un crimen.

---

\*Según Sara Bialostosky existen otras leyes de las que se tienen registro que contemplaban la Pena de Muerte como la Lex Acilia del año 111 a.C. La Lex Servilia Caepionis 106 a. C. Lex Servilia Glaucia 101 a.C.

Por ello para reprimir los delitos de parricidio y resistencia violenta a las autoridades, los romanos crearon dos magistrados especializados: los "*duoviri*" "*perduellionis*" y los "*quaestores parricidii*", cada uno con elementos propios, pero con la característica común que ambos se concretaban a declarar culpable o no culpable al reo, las sentencias eran provisionales pues, el pueblo emitía el juicio definitivo; existía el "*provocatio*" que servía para impedir que el magistrado condenara a muerte al acusado sin un proceso regular.

Las penas de los juicios públicos eran capitales o matrimoniales, la primera conducta directamente a la muerte, la segunda se relacionaba con la deportación que podía ser temporal o permanente según el funcionario que dictaba sentencia, además iba acompañada de la confiscación de bienes.

Más tarde aparece la interdicción, es decir, la restricción de derechos. La Interdicción constituye medio concedido al condenado para evitar la muerte, siempre cuando se marchase para siempre de Roma o Italia. La pena de muerte y la interdicción originaban la pérdida de la ciudadanía y el patrimonio<sup>19</sup>.

La Ley Cornelia en 81 a. C., no considera necesaria la aplicación de la pena de muerte y la sustituye por el destierro para los delitos como el homicidio con violencia y robo en camino real; otro castigo contemplado en esta ley, es la deportación para los responsables de vender, poseer o preparar veneno.

El método de introducción de animales en un saco, se modificó a petición de Pompeyo a través de una ley (Ley Pompeya entre los años 60 y 48 a. C.) en la que se ordena agregar al saco, un perro, un mono, un gallo y una víbora, el perro significa la rabia, el mono al hombre carente de razón, al gallo un animal que se vuelve contra su propia madre y la víbora viene al mundo desgarrando el vientre donde ha nacido, a esta modificación del método anterior de ejecución se le conoce con el nombre de "*culleus*"<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Marino Barbaro, Pena de Muerte(Ocaso de un Mito), Dopalme, Buenos Aires 1985 p. 59-62

<sup>20</sup> Daniel Sueiro Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte, Alianza, Madrid 1987, p. 183.

A la par de la modificación de la Ley Pompeya, se sustituye la pena de muerte por la prohibición del agua y fuego, para el homicidio voluntario de un pariente cercano suprime al castigo para los parricidas.

Durante la institución de la República Romana, se disminuye el número de ejecuciones. El caso de L. Hostius, resulta relevante en la historia por considerarse el primer parricida a quien se le aplica la pena de muerte sin embargo aunque se dictará la pena de muerte existía la posibilidad de atenuar la sanción por el rechazo romano ante tal condena.

A lo Largo de la era Romana, según Sara Bialostosky en su obra Panorama del Derecho Romano, se registraron muchas leyes que contenían la aplicación capital entre la que se encuentran la Lex Aurelia del año 70 a. C., lex Iulia 59 a. C., y la Ley de Cesar (segunda de su tipo) en 46 a. C., solo por mencionar algunas.

### 2.3.2. El Imperio Romano y la Pena de Muerte

A partir del imperio comprendido del año 27 a. C., hasta 476 d. C., los romanos se caracterizan por la regularidad de los castigos, y el número de crímenes sancionados con la pena capital empieza a incrementarse. Augusto (63 a. C.-14 d. C.) primer emperador de Roma del año 27 a. C., al año 14 d. C., inicia con el restablecimiento de la pena capital para los delitos como el parricidio y el homicidio.

En el año 18 se tiene registro de la *ley Iulia* de Adulterio que contemplaba la pena de muerte, básicamente para delitos de adulterio.

Desde el gobierno de Constantino 306-337 D.C. hasta el Justiniano de 527-565 D.C., continua al ascenso de delitos castigados con la pena de muerte. Por ejemplo, se agrega el delito de monederos falsos y perturbación del tráfico marítimo, pero también inicia del periodo de amnistías, sin embargo, queda exento los delitos considerados muy graves como: el adulterio de las mujeres, el envenenamiento, y el homicidio.

Justiniano I (527 d. C.) se da a la tarea de recopilar las leyes, a esta compilación, se le denomina "*Corpus Iuris Civilis*" (conformado por cuatro libros: *Las Instituciones* (529) que señalaban los elementos del Derecho Romano, *El Digesto Pandecta* compuestos por Extractos de literatura jurídica de cuatro siglos (30 a. C.- 300 d. C.), era una colección de decisiones de tribunales con varias leyes; *El Novellae* colección de leyes promulgadas por Justiniano y sus sucesores; *El Codex Constitutionum* compilación de la legislación imperial hasta el 529 d. C.), o también *Código Justiniano* que sería la base para el derecho civil de naciones europeas. El fin del código Justiniano consistía, en aplicar un código general para todos los habitantes del imperio romano dejando atrás la distinción entre el "*ius civile*" y el "*ius gentium*".

## **2.4. CHINA**

### **2.4.1. Confucio (551-479 a.C.)**

Confucio representa un papel importante dentro del pensamiento jurídico chino, porque proponía la organización de la sociedad, a través de una jerarquización dividida en superiores e inferiores donde los hombres se encontraban por encima de las mujeres, los padres sobre los hijos, los gobernantes sobre los súbditos. Además dentro de ese orden, cada individuo debía asumir el papel que le era asignado.

Confucio aspiraba alcanzar una sociedad donde cada individuo defendiera los principios de:

- › paciencia
- › transigencia
- › moderación y
- › respeto a los ancianos (por considerarlos poseedores de su sabiduría)

El Confucionismo marcaba la moralidad como base de las leyes entendiendo, la moralidad como aquellos modelos, ejemplos o reglas a seguir para la práctica de rituales. (Los rituales los llevaba a cabo el emperador, y consistía en comunicarse con los espíritus ancestrales, con el fin de conseguir ayuda y guía para bien de la sociedad). La ley representaba el medio utilizado para mantener el orden moral.

La escuela confuciana se caracterizó por la existencia de un código moral, aplicado por un hombre de calidad, por esta razón quienes conocían el código se encontraban exentos de la aplicación de ley a quienes actuaban de manera contraria al orden moral.

### 2.4.2. El Código Confuciano

El Código Confuciano de Conducta Personal, llegó a formar parte de los libros clásicos chinos a pesar de que este código personal sería desarrollado en forma más completa por el neoconfucianismo 'Song,' (dinastías) ciertos temas básicos surgieron entre los filósofos anteriores a los 'Han' provenientes de diversas escuelas.

El deber más importante de todos era el de lealtad. En forma de devoción filial, aseguraba el control paterno dentro de la familia; en el Estado, aseguraba el apoyo de los funcionarios al emperador y a su dinastía. Esta idea estaba tan profundamente arraigada en el pensamiento oficial que, en el momento en que una dinastía se desintegraba, los servidores de la antigua dinastía habrían preferido la pena de muerte en lugar de servir a la nueva<sup>21</sup>.

Doctrinalmente China ha escrito y tiene una gran filosofía, la muerte es una forma de hacer doctrina y filosofía y justificarla sobre la base de su honor o sus principios, ante la aplicación de ella, no los exenta de muchos otros pueblos o culturas que hacían lo mismo la veneraban y la justificaban de forma religiosa o política. Los libros o doctrinas como la de Confucio que es una de las más importantes surgió pero no como la única sino surgieron más y más con el transcurso del tiempo, pero sin embargo, es importante hacer notar que el capítulo en referencia a China al incluirlo en esta investigación no es para mostrar su gran filosofía (siendo ésta muy importante en cualquier tema, ya que es una de las civilizaciones más antiguas del mundo, dignas de retomarla en cualquier tema de investigación), o de narrar sus métodos de tortura de los cuales por mencionar algunos fueron y todavía son; guillotina descuartizamiento, empalamientos entre muchos. El incluirlo dentro de mi investigación es hablar de uno de los países que aplica y/o ha aplicado uno o varios de los tormentos más crueles, porque sabían donde castigar más severamente para causar mayor dolor sin producir la muerte, existen registros en todo el mundo sobre procedimientos semejantes o iguales aplicados en la antigua China.

---

<sup>21</sup> John King Fairbank. China una nueva historia. Andrés Beilo. P. 96

Se ha mencionado que la antigua China se caracterizó por ejecuciones mediante flagelación, la campana, la rata, hambre y trabajos forzados, agua hirviendo etc. Pese a todo lo anterior, no es posible afirmar, que la pena de muerte en china haya sido la más cruel e inhumana o degradante desde sus primeras sentencias, y tampoco se puede afirmar que, aún siendo los medios de ejecución de lo más ejemplares y espectaculares al pueblo la delincuencia en este país no se ha eliminado ni tampoco se ha disminuido considerablemente, quizás siga siendo un fracaso como en la mayoría de los países donde se sigue o se ha aplicado.

## Capítulo III

---

### **3. LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

En México la pena de muerte ha sido consagrada en todas sus constituciones, aunque en la actualidad no se utiliza este método de punición porque se ha considerado un castigo cruel e ineficaz para frenar la criminalidad, además de que no permite la corrección de errores judiciales, si después se comprobará que el ejecutado era inocente. Actualmente se encuentra contemplada en la Constitución (artículo 22 Constitucional), y en materia militar, empero, no se ha practicado, ni se ha plasmado en los códigos penales. De hecho en México se considera a la pena da muerte como la práctica más violatoria del más elemental derecho, que es el derecho a la vida. Y aunque algunos sectores de la sociedad, partidos (como el PRI por ejemplo en el Estado de México), o personas que les han asesinado a un pariente o amigo la contemplan para su aplicación; intelectuales, periodistas, artistas y otros creen que sería muy deshumanizado aplicarla en nuestro sistema, por lo tanto, se buscan otras formas para detener la delincuencia y que la sociedad pueda convivir en armonía.

##### **3.1.1. México Prehispánico**

La pena de muerte ha tenido gran arraigo en México ya que se hubo practicado principalmente en la época prehispánica, algunas veces se aplicaba como un ritual, para dar de comer a los dioses y mantenerlos contentos; otra como una forma de quizás, creer que de una forma indirecta se podía equilibrar la población otra para *prevenir la delincuencia ya que en sus códigos había la tipificación de delitos que hasta la fecha algunos de ellos existen* en nuestra legislación moderna.

Uno de los principales registros que se tienen de la pena de muerte en México se encuentra en el *Código Penal de Netzahualcoyotl para Texcoco*, en el que, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se encontraban principalmente las de muerte y confiscación [...] <sup>22</sup>

Los aztecas tenían un código legal muy estricto y la pena de muerte estaba plasmada en estos para cerca de sesenta crímenes. De acuerdo al crimen era también la forma de ejecución, por ejemplo, se utilizaba la lapidación, en los casos de adulterio robo de joyas o en el tianguis, al asalto en caminos, al esclavo que fornicara con esclava en casa del señor. Se desollaba y arrancaba la piel completa al ejecutado a quien incurriera bajo el influjo del alcohol en la violación de una mujer, al espionaje y a los prisioneros de guerra. Además se estrangulaba entre otros al traidor y al que robaba con sortilegios se ahogaba, al hijo del noble que cometiera adulterio, al incestuoso, al ladrón de oro y plata, al ladrón sacrílego y a quien perdiera las propiedades del padre.

Además al sacerdote que se embriagara, al ladrón de algo valioso, y al que pidiera crédito y no lo pagará, se le castigaba con el apaleamiento. También se utilizaba el ahorcamiento, "asaetamiento" o ejecución con flechas, el degollamiento y el sacrificio para otros crímenes <sup>23</sup>.

Uno de los castigos que se llevaban a cabo en las conductas antisociales era que, existía una diferencia muy importante entre las legislaciones prehispánicas y las actuales y es que en las precolombinas se aplicaban con mucho mayor rigor a las clases más altas debido a que estas tenían la responsabilidad de ser un ejemplo para el resto de la sociedad. Por ejemplo, en caso de adulterio, robo, embriaguez hasta perder la razón u homicidio había una distinción: "Si era noble, se le ahorcaba, si no lo era, la primera vez era privado de la libertad, y si hubiese una segunda se le privaba de la vida" <sup>24</sup>. En este ejemplo se puede constatar que para prevenir las conductas antisociales en el entorno de

---

<sup>22</sup> Arriola, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Editorial Trillas. México, julio, 1999. P. 5

<sup>23</sup> Zárate Ruiz, Arturo. Pena de muerte. Serie Investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998. p. 191 y 192

<sup>24</sup> Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p. 91

esta sociedad era muy rígida la pena, ya que, así todos los que convivían en ella no transgredieran las normas; sin objetar clase social.

Con relación a otras culturas prehispánicas, podemos mencionar a los tlaxcaltecas, quienes utilizaban prácticamente los mismos métodos de ejecución. También existían pueblos como los mayas, quienes no aplicaban de manera formal la pena de muerte, sino que en caso de los adúlteros y los que abandonaban el hogar, estos eran entregados al ofendido, quien podía perdonarlo o ejecutarlo. En la mujer nunca se aplicaba la pena de muerte, sino que se consideraban la vergüenza y la infamia como castigos suficientes

La pena de muerte en la época precolombina no influyó fuertemente en las leyes posteriores, sin embargo, es necesaria observarla debido a que gracias a su existencia, la aplicación de la pena de muerte en épocas posteriores no fue mal vista, aunque con el advenimiento del derecho español dieron por terminadas todas las legislaciones prehispánica.

### **3.1.2. El Virreinato**

En la época del Virreinato que estaban facultadas para imponer sentencias y con ello la pena de muerte eran los siguientes: *La Real Audiencia*, órgano judicial y de gobierno; en donde se trataban asuntos policíacos y asuntos relacionados con la administración de justicia. *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición*, aquí era donde se arrancaban las confesiones de culpabilidad y se utilizaban los medios más refinados de la tortura. *El Tribunal de Acordada*, era un tribunal ambulante dependiente directamente del Virrey, perseguía y juzgaba a los salteadores de caminos; la Acordada no prevenía delitos sino que sólo se dirigía a castigar a los culpables.

Agregaría también que con lo que respecta al traslado del derecho Inglés a las trece colonias, también en México fue acogido el derecho español, creando la figura del virreinato y dando lugar a la aparición de la institución que más fuertemente aplico la pena capital: la Inquisición abundando al comentario arriba mencionado. Esta fue concebida

para combatir la herejía, ya que la iglesia Católica se encontraba fuertemente enraizada en el sistema penal de aquella época.

La principal forma de ejecutar a los herejes era la hoguera. Sin embargo, debido a que los crímenes de difícil comprobación, todos los acusados se mantenían como culpables hasta demostrarse lo contrario, aunque esto era casi imposible debido a que ellos confesaban después de dolorosos tormentos que eran culpables, aunque no fuera así, y es entonces como se vuelve un instrumento de mucha duda en la aplicación de la justicia. Cabe resaltar que la inquisición mexicana tuvo una gran variedad de instrumentos diseñados para provocar los más dolorosos suplicios, además de que también se castigaba a los acusados públicamente, especialmente con azotes. Al respecto se afirma que: "La inquisición o Tribunal del Santo Oficio, se hizo notable por su lujo y refinamiento en el uso de éste medio bárbaro de indagación. Admira como el ingenio humano, inspirado por el demonio de las pasiones más feroces, pudo inventar tantos tormentos como la historia y la tradición nos refieren"<sup>25</sup>.

Por lo tanto la inquisición fue utilizada muchas veces por personas influyentes para deshacerse de sus enemigos, puesto que se podían hacerse acusaciones de forma anónima y entonces el inculpado nunca sabía quien le imputaba dicho delito.

---

<sup>25</sup> Lozano, José María. *Tratados de los Derechos del Hombre. Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre*. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 350

### 3.1.3. La Iglesia

En esta figura religiosa, sin embargo, hay que hacer notar que la Iglesia ha pedido perdón con respecto a la inquisición ya que la considera "Otro capítulo doloroso sobre el que los hijos de la iglesia deben volver con ánimo abierto al arrepentimiento [ya que] está constituido por la aquiescencia manifestada, especialmente en algunos siglos, con métodos de intolerancia y hasta de violencia en el servicio de la verdad. [...] La petición de perdón vale por todo aquello a que se ha omitido o callado a causa de la debilidad o de una valoración equivocada, por lo que se ha hecho o dicho de modo indeciso o poco idóneo"<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Comisión Teológica Internacional. La Iglesia y las Culpas del pasado. Memoria y reconciliación Documentos Pontificios No. 71. Editorial Basilio Nuñez. México s/f. p. 59

La Iglesia se dirige ante todo a Dios y tiende a glorificarlo a Él y su misericordia. Precisamente así sabe que celebra también la dignidad de la persona humana llamada a la plenitud de la vida en la alianza fiel con el Dios vivo [...] su petición de perdón no debe ser entendida como ostentación de humildad ficticia, ni como retractación de su historia bimilenaria ciertamente rica en méritos en terreno de la caridad, de la cultura y de la santidad. Responde más bien a una exigencia de verdad irrenunciable, que, junto a los aspectos positivos, reconoce los límites y las debilidades humanas de las sucesivas decisiones de Cristo<sup>27</sup>.

El uso de la pena capital para castigar crímenes sin relación a la Iglesia comienza en Querétaro, donde, debido a los constantes asaltos en los caminos, el alcalde Don Velázquez de Torea, empezó a castigar este crimen aplicando ejecuciones de manera sumaria. Por un acuerdo entre el virrey y la audiencia se creó el Tribunal de la Acordada, que fue dirigido por dicho alcalde.

### **3.1. 4. México Independiente**

Ya en la época de la guerra de independencia la pena de muerte se hizo presente en la ejecución de Miguel Hidalgo y José María Morelos, Hidalgo también tomó en cuenta la pena capital al promulgar la abolición de la esclavitud. En Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, ya que autorizaba la muerte como castigo para los dueños de esclavos que no les dieran la libertad a estos en un plazo de diez días.

Posteriormente, en 1823 se promulgó el decreto del 17 de diciembre de 1823, que estableció la pena de muerte para los salteadores de caminos, aunque fue utilizado como una forma de acabar con individuos de bandos contrarios en las luchas intestinas. En la Constitución de 1857, el artículo 23 establecía que el poder penitenciario aboliera la pena de muerte y estableciera a la brevedad el "régimen penitenciario" dejando este castigo solo a salteadores de caminos, traidores en guerras extranjeras, incendiarios, parricidas, homicidas con alevosía, premeditación o ventaja, a la piratería y a quienes cometieran

---

<sup>27</sup> Op. Cit. La Iglesia y las culpas del pasado. P. 71

delitos graves del orden militar. Sin embargo, a pesar de dicha abolición, la pena de muerte se siguió aplicando en el periodo de Juárez. Después de Juárez, el Código Penal da 1671 también, observaba la pena capital en el artículo 92, fracción X, por lo que en el periodo porfirista fue aplicada gran cantidad de veces.

El primer paso para abolir la pena de muerte en nuestro país fue dado por el Congreso Estatal de Tamaulipas, el cual deroga el castigo capital por medio de su Decreto No. 59, suscrito en Ciudad Victoria el 11 de junio de 1873.

Durante la Revolución Mexicana también tuvo la aparición de la muerte como método de castigo. En 1916 Venustiano Carranza decretó que se autorizaran ejecuciones contra quienes, provocaran la suspensión del trabajo en empresas que prestaran servicios públicos en general. Sin embargo, diversos acontecimientos violentos influyeron en la supresión de la muerte como forma de punición del código penal de ese año, durante el gobierno de Emilio Portes Gil, en 1929, quien además era originario de Tamaulipas, que como, ya observamos, fue el primer Estado que abolió la pena de muerte.

El último Estado que aplicó la pena de muerte fue el de Puebla, que la aplicó en 1937 bajo la vigencia de su código penal anterior.

## Capítulo IV

---

## **4. SOCIEDAD Y EL MARCO TEÓRICO DE FOUCAULT**

### **4.1. LAS INVESTIGACIONES DE MICHEL FOUCAULT**

Con respecto a la obra de Michel Foucault (1926-1984) Él intentó mostrar que las ideas básicas que la gente ha considerado como verdades permanentes sobre la naturaleza humana y la sociedad cambian a lo largo de la Historia. Foucault aportó nuevos conceptos que desafiaron las convicciones de las personas sobre la cárcel, la policía, la seguridad, el cuidado de los enfermos mentales, los derechos de los homosexuales y el bienestar.

Asimismo, Foucault estudio los modelos cambiantes del poder dentro de la sociedad y cómo el poder se relaciona con la persona, incluyendo dentro de éste el poder de castigar.

La publicación de Foucault llamada Vigilar y Castigar fue editada en 1975 y planteaba si el encarcelamiento es un castigo más humano que la tortura, además de ocuparse de la forma en que la sociedad ordena y controla a los individuos adiestrando sus cuerpos. Y observaba que estos factores podrían disminuir la delincuencia.

También aborda la pena de muerte como castigo y hace una critica general a la aplicación de las diversas penas en la actualidad, centrándose en la búsqueda de reformar al criminal<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Enciclopedia Microsoft Encarta 1999

## 4.2. SUPPLICIO, CASTIGO, VENGANZA

Para Foucault, la forma más común de castigo utilizada antiguamente era el suplicio, provocando como castigo el dolor del condenado a la pena Foucault afirma que 'la muerte suplicio es un arte de retener' la vida en el dolor, subdividiéndola en 'mil muertes' y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia,' The most exquisite agonies'<sup>29</sup>.

El suplicio, para ser considerado como tal, necesita de tres criterios principales

- De reproducir cierta cantidad de sufrimiento que se pueda apreciar comparar y jerarquizar
- Debe estar sometido a reglas específicas; y
- Debe ser resonante por parte de la justicia que lo impone y comprobado por todos, en cierta forma, como triunfo de esta justicia<sup>30</sup>

El suplicio es un derecho del soberano para vengarse del traidor a la patria o cualquier otro que pudiera dañarla pero se traslada este poder a la defensa de la sociedad. Éste nace de la justicia que es necesaria que se haga válida contra los enemigos del gobierno, incluso sí son parte del mismo gobierno o de los gobernados. Cabe recordar que el artículo 22 de nuestra Constitución plantea en el párrafo cuarto la aplicación de la pena capital al traidor a la patria, ¿sería la sociedad quien podría cuestionarle directamente al soberano al respecto?

---

<sup>29</sup> Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. (Trad. Del Francés por Aurelio Garzón del Camino). 8ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1975. P. 39

<sup>30</sup> Foucault, Michel. op. Cit. P. 39-40

“El castigo es también una manera de procurar una venganza que es a la vez personal y pública, ya que en la ley se encuentra presente en cierto modo la fuerza físico política del soberano [...] Se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Foucault Michel. Op Cit.. p. 53

El suplicio era generalmente público y buscaba evitar que alguien más cometa el mismo crimen, pues no querrá sufrir el mismo castigo, y con esto se evitaría que el delincuente volviera delinquir. Es necesario recalcar que por el mismo hecho de ser una venganza personal, del gobierno o del pueblo, que además es considerado por Foucault como el personaje principal en las ceremonias del suplicio, sé hacia a los extranjeros y las minorías, el cual en la actualidad se ha fortalecido de acuerdo con las corrientes xenóforas y racistas que han cobrado gran fuerza en el seno de la sociedad y en algunos niveles del gobierno estadounidense aplicando muchas veces sus propias sanciones a los grupos latinos, chinos, últimamente iraquíes, gente de color, chinos.

Es así, que, el poder de castigar puede ser utilizado de forma injusta y desigual, ya que puede darse de manera discriminatoria lo cual conllevaría a que es un fracaso la aplicación de él.

### 4.3. EL CASTIGO

"[...]en unas cuantas décadas ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en hombros, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal<sup>32</sup>.

El Estado ya no se vanagloria de su poder de aplicar un castigo, sino que se atribuía al utilizar éste poder. Ahora por lo tanto ya no se busca lastimar al criminal, sino suspenderle sus derechos.

*El derecho más importante que puede tener el hombre en éste sentido es el derecho a la vida, el cual también es un derecho que se 'suspende' para castigar a un infractor, lo que da lugar a la pena de muerte.*

---

<sup>32</sup> Foucault Michel, op. Cit. P. 16

Quizás imponiendo reglas en las cuales la sociedad se redefiniera y se viera más beneficiada sería un poco más comprensible el suplicio del agresor hacia los gobernados.

Éstas serían las siguientes:

- “Regla de la cantidad mínima: para que el castigo produzca el efecto que se deba esperar de él basta que el daño que causa exceda el beneficio que el culpable ha obtenido del crimen. El robar animales y venderlos para beneficio de él.

“Entonces por ende sí se encuadraría al tipo y se penalizaría de acuerdo a dicha cantidad mínima “. De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, Art. 220. la sanción para el robo dependerá de lo que sustrajo el sujeto activo.

- “Regla de la idealidad suficiente: si el motivo de un delito es la ventaja que de él se representa, la eficacia de la pena está en la desventaja que de él se espera [...] el castigo no tiene que emplear el cuerpo, sino la representación.

“Y entonces la justicia haría su actuación de forma justa”.

- “Regla de los efectos laterales: la pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido falta.

“Aquí cabe recordar como un ejemplo a la ‘Elite’ prehispánica del capítulo III”.

- “Regla de la certidumbre absoluta: que las leyes que definen los delitos y prescriben las penas sean absolutamente claras. En los códigos actualmente se define el delito Art. 17 C. P. del D.F., y su prescripción Art. Del 105 al 120 Capítulo X del C.P. del D.F.

“El Órgano Judicial tendría que ser muy cuidadoso en la forma de emitir las leyes y su aplicación”:

- “Regla de la verdad común: la verificación del crimen debe obedecer a los criterios generales de toda verdad. La sentencia judicial, en los argumentos que emplea, en las pruebas que aporta, deben ser homogéneas al juicio.

“De otra forma caerían en la aberración y se desequilibraría los órganos correspondientes legislativos”. Actualmente el capítulo de pruebas de los Códigos Penales las define en tiempo y lugar así como lo necesario para ser homogéneas en un juicio.

- › “Regla de la especificación óptima: se necesitan que estén calificadas todas las infracciones, con un tipo de código lo suficientemente preciso para que cada tipo de infracción esté claramente presente”<sup>33</sup>. Ejemplo nuestros códigos o legislaciones que actualmente los abogados utilizamos.

Sería o conllevaría a una conclusión de un todo.

Así, Beccaria logra conjuntar una serie de reglas en la búsqueda de la certidumbre en la aplicación del castigo, pero además la búsqueda de la humanización. Ahora bien, se agregan otros puntos, tales como evitar la arbitrariedad de las penas, disminuir la atracción del delito, modular temporalmente los castigos, influir en el castigo y en los posibles criminales, reforzar y publicitar el vínculo entre el delito y la pena.

Foucault hace una profunda revisión acerca de lo que el castigo logra en el individuo y sostiene que la pena logra reformar al individuo, pero que existen vicios en los sistemas de penalización, entre los importantes para esta investigación podría destacar:

1. Las penas son hechas por unos y para otros, por lo que es posible cierta subjetividad en la aplicación de la ley y los castigos, incluyendo la pena capital.
2. *Las penas no necesariamente disminuyen las tasas de criminalidad. Foucault da preponderancia a la prisión*<sup>34</sup>.

Podemos ver que Foucault hace un recuento de los diversos castigos y la forma en que funcionen, haciendo especial énfasis en la institución carcelaria, pero muchos de sus preceptos se pueden retomar para el estudio de la pena capital.

*En este sentido, para el autor la institución carcelaria es el gran fracaso de la justicia penal, puesto que las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad, al igual que sostenemos en nuestra hipótesis del fracaso con la pena de muerte para prevenir la delincuencia.*

---

<sup>33</sup> Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Editorial Temis, 2° edición, Colombia, 1990. Capítulo Cómo se previenen los delitos. Pp. 81-87

<sup>34</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P.233-260

*"La prisión fábrica indirectamente delinquentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. La misma sentencia que envía a la prisión, por ejemplo al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vigencia y a la mendicidad. En éste aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse"<sup>35</sup>*

A pesar de esta afirmación podemos tomar en cuenta que en las instituciones penitenciarias existen una serie de labores que son remuneradas para los prisioneros y que sí son bien usadas pueden servir tanto para la rehabilitación del individuo, como para ayudar a solventar los gastos de la familia del reo. Sin embargo, si el criminal es castigado con la pena de muerte, no habrá forma de ayudar a la familia de éste. "En Estados Unidos de Norteamérica existen programas en los cuales a los delinquentes se les trata de integrar a la sociedad haciendo labor comunitaria o enseñándoles algún oficio en el cual se les pueda sensibilizar, como es el ejemplo de auxiliares de veterinarios, en el cual se ha podido comprobar que sí tratan a un animal con respeto, de una forma indirecta se hace que el sujeto tenga sensibilidad a las personas.

---

<sup>35</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P. 273

Según Foucault, "la institución penitenciaria posee siete máximas que darían lugar a la buena condición penitenciaria":

1. *Principio de corrección*: la detención penal debe tener como función esencial la transformación de comportamientos del individuo para enmendarlo y readaptarlo a la sociedad.
2. *Principio de Clasificación*: los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad penal de su acto, así como por su edad.
3. *Principio de la modulación de las penas*: debe ser posible modificar las penas de acuerdo al desarrollo del castigado, según su individualidad, sus progresos y sus recaídas.
4. *Principio del trabajo como obligación y como derecho*: el trabajo es esencial en la transformación y socialización progresiva de los detenidos.
5. *Principio de la educación penitenciaria*: la educación por parte del poder público es una precaución que se debe tomar para evitar el peligro a la sociedad mejorar al individuo detenido.
6. *Principio del control técnico de la detención*: el régimen de la prisión debe estar controlado al menos parcialmente, por personal especializado con la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos, y
7. *Principio de las instituciones ajenas o inherentes*: la prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia para readaptar definitivamente al ex convicto<sup>36</sup>.

Algunos de éstos principios se pueden aplicar directamente a la pena de muerte, pero es necesario verlos todos debido a la penitencia que tiene que cubrir el sentenciado a la pena capital. Dicha penitencia alcanza varios años antes de la ejecución.

---

<sup>36</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P. 274-275

#### 4.4. PENA DE MUERTE DESE EL PUNTO DE VISTA DE FOUCAULT

Para Foucault es muy importante la muerte dentro del castigo. Él aborda la muerte como castigo al mismo tiempo que estudia el suplicio para disculpar al delincuente dentro de la sociedad. Éste autor considera que la muerte "es un suplicio en la medida en que no es durante la acción del derecho a vivir, no que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos [...]"<sup>37</sup>

Sin embargo, cuando se empieza a evitar el castigo físico, la pena capital evoluciona y tiende a dar un castigo al espíritu, por lo que el cuerpo, en teoría, recibe la muerte sin la tortura, ya que se cree en muertes sin dolor. Empero, cabe resaltar que, como explica Arturo Zárate Ruiz, en Pena de muerte y su debate en la frontera<sup>38</sup>, en muchos casos y sin importar la modalidad aplicada, la pena de muerte dista mucho de ser rápida e indolora.

En ésta búsqueda de muertes indoloras se trata de lograr que la muerte sea la única parte que consista en un castigo sin el espectáculo del suplicio. Se busca:

"[...] un ejercito entero de técnicos [que] ha venido a relevar el verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos los educadores. Por su sola presencia junto al condenado cantará la justicia la alabanza de que aquella necesidad: le garantizan que el cuerpo y el dolor no son los objetos últimos de su acción punitiva. [...] Utopía del pudor judicial; quitar la existencia evitando sentir el daño, privar de todos los derechos sin hacer sufrir, imponer penas liberadas de dolor"<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Foucault, Miichel. Op. Cit. P. 39

<sup>38</sup> Zarate Ruiz, Arturo. Pena de Muerte: su debate en la frontera tamaulipeca. Serie Investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998. 219 p.

<sup>39</sup> Foucault, Michel, op. Cit. P. 19

Aquí el verdadero castigo sigue siendo un suplicio, debido a que el castigado se encuentra en constante presión ante la futura pena que le espera. De alguna manera agregaría que en el mes de julio del año 2003 en el programa de "Don Francisco" "Sábado Gigante" a las 7:30 p.m. un ex reo, que fue indultado por la corte comentaba que los reclusos sentenciados a pena de muerte en sus celdas contiguas a la de él comentaban que 'quién había sido más bueno para después de muerto pudiera ingresar al cielo' es entonces falso que la muerte sería una forma de prevenir la delincuencia y que quizás no sería necesariamente un suplicio. Pero no sólo es un suplicio para él, sino que lo es también para los familiares del mismo, aunque para los criminales potenciales a quien se dirige el mensaje de la pena de muerte, esta no es la advertencia que reciben. Sólo se ve el espectáculo que ofrece la pena de muerte. Un espectáculo no tan palpable como el suplicio de las penas anteriores, sino un espectáculo que como la pena, se ha vuelto también abstracto, aunque no por eso menos morboso.

A esto hay que agregar la crítica que se le hace a la pena de muerte. Ésta radica en el punto mencionado anteriormente y que hace referencia a la modulación temporal de la pena. Ya que "la pena transforma, modifica, establece signos, dispone obstáculos. ¿Qué utilidad tendría si hubiera de ser definitiva? Una pena que no tuviera término sería contradictoria"<sup>40</sup>.

Aunque se hace alusión también a la aplicación de la muerte como castigo cuando el criminal sea 'incurrible' esto tampoco es utilizado al pie de la letra ni tiene los resultados deseado.

A la anterior observación hecha en el texto de Foucault se le suma las observaciones de lo que es una pena, hecha por Francisco Carnelutti, profesor de la Universidad de Roma, que expresa que "el matar al reo puede ser una medida de seguridad, pero una pena no [...] para enmendar al reo es necesario conservarle la vida"<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Foucault Michel. Op. Cit.. P. 111

<sup>41</sup> Carnelutti, Francesco. El problema de la pena. (Trad. Del Italiano por Santiago Sentis Malendo). Colección Breviarios de Derecho. No. 1. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1956. P. 44

## Capítulo V

---

## 5. TOLERANCIA SOCIO-JURÍDICA

### 5.1. CONSIDERACIONES DEL ORDEN SOCIOLOGICO

Como castigo, la pena capital debe cumplir con una serie de fines los cuales serán los fines de toda pena en general, entre ellos serían: el fin general y mediato es el de la protección y la restauración del orden social, salvaguardar a la sociedad, lo cual cumple más como medida de seguridad que como pena; y como fines inmediatos existen tres de acuerdo a su necesidad y esencialidad.

El fin esencial es la expiación, entendida como reivindicación o paga moral del crimen cometido, mientras el fin no esencial pero socialmente necesario, es el de la ejemplaridad, tratado en el argumento de la intimidación, o teoría de Deterrence. Por último, existe un fin que no es esencial ni necesario, pero si conveniente y que tiene que ver con la corrección, el cual veremos que no cumple la pena de muerte<sup>42</sup>. Y por lo tanto, sería un fracaso aplicarla para la corrección de conductas que infrinjan las normas jurídicas.

La primera teoría que esta a favor de la pena capital es la de la seguridad colectiva. Este argumento consiste en que para lograr la seguridad de la sociedad entera es necesario acabar con los delincuentes. Esto debido a que:

"la pena de muerte posee como ninguna la cualidad tranquilizadora, es decir, la supresión absoluta del poder de dañar. Cuando se acepta estamos ya persuadidos de la necesidad de borrar un nombre en la especie humana. No hay que pensar más en aquel individuo"<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Nuñez, David. Pena de muerte frente a la Iglesia y Estado. Editorial Talleres Gráficos Abecé. Buenos Aires. 1956. P. 85-86

<sup>43</sup> Barbero Santos, Marino. Pena de Muerte. El Ocaso de un Mito. Colección criminología contemporánea No. 4. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1985. P. 19

Sin embargo, Michel Foucault, quien se mencionó en el capítulo respectivo, afirma que las penas no deben ser definitivas, es decir, que no sea pena capital. Es necesaria una modulación temporal.

"[...] Si hay incorregibles, es preciso decidirse a eliminarlos. Pero en cuanto a todos los demás, las penas no pueden funcionar más que si tienen término"<sup>44</sup>. Este postulado propone o le otorga al poder legislativo con un juicio de un Dios, ya que sobre la base de una clasificación, el Estado puede decidir que hacer con sus gobernados, y desde eliminarlos hasta darles oportunidad de vivir o de no aceptar que no funciona los postulados propuestos por él mismo, o que las penas funcionen si tienen término, al final ¿tendrían éxito?

Sin embargo, aquí encontraremos otra contradicción. ¿Cómo podemos saber quienes son los "incorregibles", y quienes no?. Además de esto, cabe hacer notar que en Estados Unidos por ejemplo, no se aplica la pena de muerte a los incorregibles sino a quienes cometen diversos crímenes una vez. No se sabe si lo cometerían después. De acuerdo a ciertas estadísticas.

¿Cómo podremos saber si la pena que aplica el Estado, que en este caso es la máxima, es la correcta para el individuo en turno?, o que, con esta propuesta se garantizará la seguridad de la sociedad. Quizás la sociedad durante mucho tiempo ha tenido la tolerancia para poder seguir existiendo como sociedad; pero más adelante tendrá que exigir medidas más seguras y menos agresivas y que funcionen a través de la historia, para poder seguir funcionando y viviendo en armonía como sociedades desarrolladas y avanzadas.

"De 2,645 asesinos puestos en libertad en 12 Estados entre 1900 y 1976 inclusive, solamente 16 de un 0.6 por ciento, volvieron a ser condenados posteriormente por un homicidio en primer grado"<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P.111

<sup>45</sup> Zárate Ruiz, Arturo. Op. Cit. P. 19

En lo que respecta a Francesco Camelutti concluye que “[...]matar al reo puede ser una medida de seguridad, pero una pena no [...] para enmendar al reo es necesario conservarle la vida<sup>46</sup>. Es lógico que sin reo no tendremos a quién corregir, pero quizás algunas o muchas personas dirían; pero, es un asesino menos en la sociedad, y él ya no podrá seguir asesinando más personas, sí, pero entonces, quiere decir que para detener la delincuencia tendremos que continuar a través de los siguientes años matando y matando, ya que, no existe otra forma de corrección o de eliminación de este problema social que es la delincuencia.

Aquí comienza otro razonamiento a favor de la pena de muerte y quizás la disminución de la delincuencia: la ejemplaridad. David Nuñez<sup>47</sup> afirma que los efectos producidos por la pena de muerte son:

- › El escarmiento del reo penado
- › La intimidación al resto de la sociedad
- › La sanción y garantía del cumplimiento de las leyes positivas
- › Dar mayor atención de la sociedad hacia el Derecho, la distinción de lo que es crimen y lo que no es, así como la importancia de no violar la ley.
- › Estimular la desaprobación y la repugnancia del delito.
- › Evitar que las víctimas del delito busquen repararlo sin acudir a la ley<sup>48</sup>.

Para Núñez, los puntos principales tienen que ver con el castigo, que ya ha sido refutado, y con la ejemplaridad o intimidación. Este último debe observar a su vez por lo menos cinco condiciones peculiares para el fin indicado, las cuales son:

- › Su máxima gravedad: la cual incitará al razonamiento de que para evitar el castigo se debe evitar el delito. Se teme más a la muerte como castigo. Nuñez aduce que la prueba de esto es que siempre se apela a la sentencia capital. Sin embargo, también se apela ante otros castigos y no todos los que apelan son culpables.

---

<sup>46</sup> Carnelutti, Francesco. Op. cit. P. 44

<sup>47</sup> Nuñez David. Op. Cit. 199 p

<sup>48</sup> Ibidem. P. 86

- › Su solemnidad dada por formalidades que acompañan a la ejecución y que la hacen notar como una venganza justa e intimidatoria y no como una venganza impulsiva
- › Su eficiencia: porque su mensaje intimidatorio es casi igual para todos los individuos sin importar incluso clases y categorías sociales.
- › Su irremisibilidad e inquebrantabilidad: puesto que no pueden escapar de dicha pena; y
- › Su comprensibilidad por todas las inteligencias y en todos los estados de ánimo. Sin embargo, en este punto no se toma en cuenta la comprensibilidad por parte de personas con discapacidades mentales o problemas psiquiátricos<sup>49</sup>.

En Estados Unidos a esta argumentación se le conoce como *deterrence*<sup>50</sup> o intimidación. Este es el argumento más importante a favor de la pena capital en ese país. El *deterrence* justifica la pena de muerte como medio de prevención y disuasión, sobre todo cuando la sanción se aplica de forma rápida. Se prevendrá el delito mostrando a los demás la pena a la que el posible delincuente sería acreedor. "Que la idea del suplicio se halle siempre presente en el corazón del hombre débil y domine el sentimiento que le impulsa el crimen"<sup>51</sup>.

Es necesario para esta posición que se publicite la ejecución de la sentencia.

*Sin embargo, la pena de muerte no ha disminuido el crimen ni la delincuencia. Muchas veces incluso, parece atentar el crimen más que detenerlo sobre todo porque los criminales pueden verse glorificados o victimados en vez de solamente castigados.*

"Muchos sujetos buscan incluso la condena a muerte como inmoliación por una patria que anhelan mejor o para convertirse en héroes: la distancia que media entre el patíbulo y la glorificación es muchas veces de unos pasos tan solo"<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Nuñez, David. Op. Cit. P. 88-93

<sup>50</sup> Rodolfo Quilantán Arenas lo llama "deterrence", probablemente por error ortográfico

<sup>51</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P. 108

<sup>52</sup> Barbero Santos, Marino, op. Cit. P. 24

La aceptación de la pena de muerte posee un alto contenido emocional "las encuestas de opinión indican que la aceptación de la pena capital proviene de su carácter de venganza y punición y no de la "ola criminal", en que se vive supuestamente"<sup>53</sup>. Por lo tanto, esta retribución se da no solamente por compensar a la sociedad, sino que se pueda decir que es una "venganza popular". A final de cuentas la tolerancia de la sociedad ha sido recompensada. "Se trata de ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada"<sup>54</sup>. La sociedad como conjunto puede buscar retribución pero la opinión pública es sumamente voluble y puede ser influenciada. Entonces la pena de muerte puede ser politizada.

Tenemos el argumento histórico para justificar la pena de muerte . Este considera que el castigo capital es la pena por excelencia y que gracias a esta se pudo evolucionar en sociedades que mantuvieron el orden social. Por lo tanto, en parte gracias a ella se forjó la autoridad del Estado y los Estados modernos lograron fortalecerse. Esta tesis tiene dos contradicciones principales. La primera estriba en el sentido de que no siempre se ha practicado la pena de muerte, Muchas culturas antiguas no practicaban este castigo o esta tenía un lugar muy poco notorio, entre las cuales destacan China antigua, con su libro chino de las Cinco Penas, el derecho penal Islámico, el consuetudinario ruso anterior a los ukases de los zares, entre otros.

La segunda contradicción se debe a que la pena de muerte ha carecido muchas veces del valor ejemplificante que se le da a la pena capital. Muchas veces se ha dado la pena capital sin que esta cumpliera su función de castigar. Los casos que se pueden tomar en cuenta al respecto son los de las ejecuciones sumarias como las de 19,000 condenados en las fiestas del emperador romano Claudio. También Agripa ordena la ejecución de 14,000 individuos. Además de la ejemplaridad de la ejecución, se puede criticar la forma de ésta. Se vincula el modo de ejecución con antiguos rituales y sacrificios ancestrales que buscaban más saciar la sed de sangre o que se llevaban a cabo por temor a los dioses.

---

<sup>53</sup> Quilantán Arenas, Rodolfo op. Cit. P. 29 \*

<sup>54</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P. 53

Un argumento filosófico que apela a favor de la pena de muerte es conocido como la solidaridad moral que afirma que las sociedades se mantienen juntas porque comparten diversos conceptos acerca de su socialización. Uno de estos conceptos es el que define lo que es una conducta inmoral para dicha sociedad. Quien viole dicho orden moral debe ser castigado para restaurar equilibrio moral en sociedad. Si no se aplica la pena de muerte a los asesinos, otra pena sería demasiado débil como para enmendar el sentimiento de ultraje y condenación sentido por la comunidad. En cierta forma se afirma que cuando un individuo comete un asesinato, la sociedad está obligada a matarlo. Sin embargo, la contradicción de este argumento es que si se tacha el asesinato de malo. No sólo debe ser malo que lo cometa el individuo, sino también que lo cometa el Estado.

Este argumento solamente admite que un individuo mate a otro en defensa propia, en el momento justo del ataque, o en periodo de guerra. Sin embargo cuando el criminal se encuentra detenido ya no es necesario matarlo.

## Capítulo VI

---

## 6. HISTORIA DE LOS MÉTODOS DE EJECUCIÓN EN ESTADOS UNIDOS

Es necesario señalar los diferentes fenómenos que se han dado de manera específica dentro de la historia de la pena capital en los Estados Unidos de América y el objetivo por parte del Órgano Legislativo de disminuir la delincuencia con los métodos de intimidación de ejecución hacia las personas que delinquen, contrario a esto la pena capital no ha disminuido la delincuencia, al contrario se ha incrementado, dejando que la pena sea una pena y un fracaso.

La primer persona ejecutada en territorio estadounidense fue George Kendall, de origen europeo, en Jamestown, Virginia, en 1608. Para las ejecuciones, que eran publicas, se utilizaban comúnmente la horca, aunque ocasionalmente se utilizaban otros métodos; con ellos se trataba de que las personas no infringieran las normas de esos tiempos; aún siendo públicas las ejecuciones hace casi cuatrocientos años las personas no dejaron de delinquir.

“Ha de tener sarcasmo. La práctica normal, según la autoridad en ley inglesa. *Sir William Blackstone, consistió en tirar del reo, para después colgarlo, extraerle los intestinos, y entonces decapitarlo, para finalmente descuartizarlo*”<sup>55</sup>.

Sin embargo, gracias a las presiones del clero y a la prerrogativa Real de la clemencia se redujeron considerablemente las ejecuciones.

---

<sup>55</sup> Isenberg, Irwin. The death penalty. The reference shelf. The H. Wilson Company. Nueva Yok, 1977. P. 27

"De acuerdo a lo que la historia ha registrado con respecto a las prácticas tan exóticas como el desollar y empalar, quemar en aceite hirviendo, la crucifixión, tirar las extremidades, torturar en la rueda, el entierro vivo y cortar por la mitad y otros de acuerdo a los registros de la historia. Pero hace no muchas generaciones, en Inglaterra y Estados Unidos, ocasionalmente eran apresados y juzgados a muerte, arrastrados y descuartizados, y quemados en las estacas. [...] Fueron esencialmente notorios los juicios por brujería en Salem, Masssachusetts, en 1692, cuando Gyles Cory fue apresada y juzgada a muerte porque se rehusó a declararse culpable del cargo de brujería. [...] Hay registros mostrando que en Nueva York, Nueva Jersey y probablemente en cualquier parte de las colonias americanas, esclavos negros rebeldes fueron quemados en la estaca durante principios y hasta mediados del siglo XVIII"<sup>56</sup>.

Como podemos apreciar, muchas veces se recurrió a castigos que aún estaban dentro de la definición por Foucault de suplicio, especialmente para crímenes teológicos, así como para castigar rebeliones de negros, que en ese momento por su condición de esclavos ya podían ser considerados minoría.

La primera persona ejecutada en territorio estadounidense fue George Kendall.

Entre los métodos de ejecución en los Estados Unidos se encuentra la horca, el fusilamiento, la inyección letal, la silla eléctrica, la cámara de gases, ocasionalmente descuartizados o arrastrados.

Una de las anotaciones importantes de Estados Unidos sobre estos métodos de ejecución, sería retomar uno de los pasajes la historia de este país para poder entender como surgen de los métodos más modernos de ejecución.

Los métodos de ejecución se empezaron a diversificarse y en 1880, cuando los competidores de la General Electric buscaron mostrar el peligro que representaba electrificar el país con corriente alterna. Quienes respaldaban el uso de la corriente

---

<sup>56</sup> Isenberg, Irwin. Op. cit. P. 35

directa, hicieron demostraciones públicas electrocutando animales, para probar que también podía matar seres humanos. Sin embargo, la legislatura de Nueva York, legisló para convertir la electrocución en la forma legal de ejecución en ese Estado, sustituyendo, la horca. Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 1889. Entonces se aprobó el desmantelamiento de todas las horcas, así como la construcción de una silla eléctrica que según la legislatura era una forma científica y humanamente superior para ejecutar a los reos condenados a muerte. Hay confusión acerca de quién inventó la silla eléctrica. Según algunas fuentes la primera silla eléctrica fue diseñada por Thomas Edison<sup>57</sup> quien habría sido propuesto por la Institución Correccional de la Ciudad de Nueva York para diseñar una silla eléctrica, porque muchos se sentían que el ahorcamiento era demasiado inhumano y obsoleto. Edison afirmaba que la fuente de poder de la silla era tan mortal que con 1,000 voltios tomaría sólo cinco segundos para causar la muerte. Otra fuente<sup>58</sup> denota que Edison se oponía a la silla eléctrica porque no quería que se asociara la muerte con la "corriente directa" que él manejaba. Él recomendó el uso de 'corriente alterna' evocando a su rival George Westinghouse conectada hacia la tierra, la cual era más peligrosa<sup>59</sup>. Por otro lado, se cita a Edward Davis, como inventor de la silla eléctrica, quien fue además el jefe de ejecuciones del Estado de Nueva York y el primer "electrocutador" oficial.<sup>60</sup>

Las sillas eléctricas se instalaron en las prisiones de Auburn, Clinton Sing. La primera ejecución por medio de la silla eléctrica tuvo lugar el 27 de junio de 1893. El reo ejecutado, de nombre William Kemmler, fue sentenciado a muerte debido a que asesinó con un hacha a la mujer con la que vivía. Kemmler, no murió después de cinco segundos, como afirmaba Edison, pero en cambio tomó cuatro minutos de electricidad continua para que pudiera ser considerado muerto. Durante estos cuatro minutos el convicto empezó a lanzar humo de los vellos en sus brazos y su cabello se encendió en llamas, además de que su sangre brotó de cada orificio en su cara.

---

<sup>57</sup> [http://www.deathrowbook.com/noflash/nf\\_methods.Htm](http://www.deathrowbook.com/noflash/nf_methods.Htm)

<sup>58</sup> <http://www.deathrowbook.com/noflash>

<sup>59</sup> Constanzo, Mark. Op. Cit p 43.

<sup>60</sup> Idem

Después de esta ejecución, la silla eléctrica fue considerada un fracaso, aunque posteriormente se fue modificando el proceso de electrocución hasta convertirse en uno de los métodos de ejecución más utilizados.

El prisionero se ata a una silla especialmente construida, con la cabeza y el cuerpo afeitados para poder colocar los electrodos cobrizos humedecidos que el ejecutor sujeta. usualmente tres o más verdugos empujan los botones, pero sólo uno se conecta a la fuente eléctrica real para que no se sepa quien fue el verdadero ejecutor. El voltaje varía de Estado a Estado y también se determina por el peso del convicto.

La primera descarga de electricidad es la más fuerte y se continúa con otras descargas de voltaje menor. En Georgia, los ejecutores aplican 2,000 voltios durante cuatro segundos, 1000 voltios durante los próximos siete segundos y entonces 208 voltios durante dos minutos. La electrocución produce efectos visiblemente destructivos en el cuerpo, cuando los órganos interiores se queman. El prisionero normalmente brinca hacia delante contra sus ataduras cuando el interruptor se enciende. El cuerpo cambia de color y se hincha. En algunas ocasiones incluso puede empezar a arder. El prisionero también puede defecar, orinar y vomitar sangre.

Hoy la silla eléctrica se usa en once Estados. Arkansas, Kentucky, Ohio, Oklahoma, Carolina del Sur, Tennessee y Virginia autorizan la inyección letal, y la silla eléctrica, permitiéndoles a algunos presos escoger el método para su ejecución; Alabama, Florida; Georgia, y Nebraska, usan la electrocución como único medio de ejecución. Desde 1976, 1444 personas han muerto en la silla eléctrica. Además de éstos, los testigos siempre reportan que existe un fuerte olor a carne quemada.

Otra forma de aplicar la pena capital es por medio de la inyección letal, la cual es el método autorizado para castigar delitos federales. Es la forma más reciente de ejecutar prisioneros en Estados Unidos ya que la primera ejecución fue en 1977 y se utiliza desde 1982, en Texas, convirtiéndose en la más común. La muerte por medio de la inyección letal involucra tres inyecciones intravenosas con una cantidad letal de tres drogas diferentes. El prisionero es asegurado en una camilla con un catéter en el tobillo y amarrados de las muñecas. Se atan un monitor cardíaco y un estetoscopio, y se

empiezan dos líneas intravenosas salinas, una en cada brazo. El preso es cubierto entonces con una sábana. Las líneas intravenosas salinas dejan de enviar líquidos al cuerpo y empieza a inyectarse el segundo agente químico tiopental sódico, causando sueño profundo al ejecutado. Se empieza a inyectar el segundo agente químico llamado bromuro de pancuronio, conocido también como Pavulón, y que sirve como relajante muscular. Este hace que la respiración se detenga debido a la parálisis del diafragma y pulmones. Por último, se inyecta cloruro de potasio, que detiene el corazón.

La inyección letal tiene fama de ser la forma más humana para ejecutar a los prisioneros, sin embargo, puede ser difícil administrar estas inyecciones ya que muchos prisioneros tienen cicatrices en los puntos que generalmente son utilizados para administrar fluidos para las venas debido al uso de drogas o por diabetes. Sí las venas son duras, a veces es necesario recurrir a cirugía menor para encontrar una vena más profunda. En el caso de Rickey Ray Rector, un asesino de Arkansas detenido que fue ejecutado en 1992, tomó a los ejecutores 45 minutos para encontrar una vena e insertar el tubo IV. Ocho médicos intentaron encontrar una vena que no se colapsara hasta que el mismo Rector intervino para ayudar a sus propios verdugos a insertar el tubo IV. Por otro lado hay que hacer notar que:

“Aún el más mínimo error en la dosificación administración pueden dejar al prisionero consiente pero paralizado mientras muere, un testigo de su propia asfixia lenta y prolongada.”<sup>61</sup>

Texas ha sido el Estado con más ejecuciones en 1997, con 37 personas y el método más utilizado desde 1982 ha sido la inyección letal. El aumento de ejecuciones se debe al establecimiento de la Anti-terrorism and Effective Death Penalty Act of 1996 que reduce el plazo para presentar pruebas a favor de los sentenciados a muerte. Además se ha notado que **la pena de muerte tiene implicaciones racistas pues es más probable que esta se imponga a los negros o latinos que a los blancos.** Durante 1997, también adquirió notoriedad la ejecución de extranjeros ya que la lista de extranjeros.

---

<sup>61</sup> Constanzo, Mark. Op. Cit p. 46

Desde 1976, 38 Estados han aprobado la pena capital y buscan la extensión de esta pena a mayor número de delitos. Todos estos Estados, excepto Carolina del Sur y Arkansas conceden la apelación automática sí el reo es condenado a muerte. Además, la pena de muerte se encuentra contemplada en la ley federal y en la militar y ha observado un creciente apogeo de la pena capital en la década de los noventa, lo cual ha obstaculizado la lucha abolicionista y no se han decrementado los índices de delincuencia.

## Capítulo VII

---

## 7. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

### 7.1. DELITO

El delito es el acto cometido por un individuo y que pone en peligro la estabilidad y la convivencia dentro de una sociedad determinada. También puede ser la omisión de un acto de manera voluntaria y que redunde en perjuicio de otros. Las leyes como tal deben su existencia a la búsqueda del orden en la sociedad, por lo que para conservar dicho orden será necesario sancionar a quien cometa el delito.

Cesara Beccaria define el delito como:

"Una escala de desórdenes cuyo primer grado consiste en los que destruyen inmediatamente a la sociedad, y él último en la mínima injusticia posible que se haga a los particulares, miembros de ella. Entre ambos extremos se comprenden todas las acciones opuestas al bien público que se llaman delitos y todas van en grados insensibles, descendiendo del más el más elevado al más ínfimo"<sup>62</sup>.

#### Delito

"Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. Según el artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"<sup>63</sup>.

Asimismo, Francisco Pavón Vasconcelos define el delito como "[...] la conducta o el hecho típico o antijurídico, culpable y punible"<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Beccaria, Cesare. De los Delitos y las Penas. Editorial Temis, 2da Ed. Colombia, 1990. P.53

<sup>63</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 23° Edición. 1996. P. 219

<sup>64</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México. 1984. 6° edición p. 161

Los delitos pueden ser de diversos órdenes tales como del orden fiscal o penal, contando entre ellos el robo, el fraude, la producción y el tráfico de estupefacientes, entre otros. La importancia del delito radica en que de acuerdo su mera existencia el castigo ha nacido de acuerdo a su intensidad se modula dicho escarmiento. Desde un punto de vista más filosófico, Cesare Beccaria describe que el origen de los delitos es el placer y: "crece en razón del interés que cada cual encuentra en esos mismos desórdenes [...]. Aquella fuerza, semejante a la gravedad, que nos lleva a nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los obstáculos que se le imponen."<sup>65</sup>

Por lo tanto la medida del delito es el daño que ocasione a la sociedad.

### **7.1. 1. Delito Consumado**

La calificación de consumado corresponde al delito que ha quedado plenamente realizado, con la concurrencia de todas las circunstancias necesarias para su ejecución de tal manera que el mismo se ajusta exactamente al tipo legal que lo define"<sup>66</sup>.

## **7.2. CASTIGO**

De acuerdo con la gravedad del delito se dará un castigo teniendo una relación directamente proporcional. A mayor gravedad del delito, más fuerte será el castigo, cuyo propósito es la corrección del infractor. Por medio del arrepentimiento y la rehabilitación cumpliría con su castigo para después reintegrarse a la sociedad.

En principio busca reformar al delincuente pero a veces es utilizado como una medida de seguridad para la sociedad, sin dar oportunidades al castigado a expiar su culpa. Ejemplos de éstos son la cadena perpetua y la pena de muerte. Sobre ésta última Cessare Beccaria afirma que "el matar al reo puede ser una medida de seguridad, pero

---

<sup>65</sup> Beccaria, Cessare. Op. Cit. P. 52

<sup>66</sup> De Pina, Rafael, De Pina Vara Rafael. P. 219

una pena, no". Esto porque retira al infractor de la sociedad, por lo que ésta podría estar más segura, pero no le da la oportunidad de llegar al arrepentimiento. En éste sentido se daría éste tipo de penas en el caso de "delincuentes incorregibles" a quienes no se puede reformar, pero ya no sería una pena en sí pues pierde la capacidad de lograr el arrepentimiento. Además, como se verá posteriormente, en Estados Unidos se aplica constantemente para diversos criminales ocasionales y no para incorregibles, mientras que los incorregibles son generalmente transgresores con problemas psiquiátricos y por tanto se da una contradicción al buscar evitar dar la muerte para personas con problemas mentales.

Los castigos también pueden servir como medio de convencimiento que servirá para disuadir a los posibles criminales. Por lo tanto se puede castigar una infracción de forma exagerada para: "disminuir el deseo que hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, hacer de modo que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito con sus placeres"<sup>67</sup>.

Sin embargo, el castigo en este sentido más que convencer a algún posible criminal de desistir en la comisión del delito a veces puede parecer un reto, además de que por su aplicación a minorías se puede interpretar como una venganza popular contra otros diferentes a la mayoría dominante.

---

<sup>67</sup> Foucault, Michel. Op. Cit. P. 110

### 7. 3. LA PENA

#### Definición Varias

Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde este punto de vista, se le considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien "la pena es la venganza de un delito"<sup>68</sup>, Von Liszt define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social con respecto al acto y al autor<sup>69</sup>. Por su parte, Maggiore, después de decir que el principio de retribución es el que mejor refleja el contenido y la naturaleza de la pena, la define como "un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado"<sup>70</sup>.

"Según Carrara, el vocablo pena posee tres distintas significaciones: la primera en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso e imprudente; la tercera en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito"<sup>71</sup>.

Otras definiciones importantes para esta investigación serían: "conjunto de condiciones exteriores y coactivas prestadas por el Estado para que el Derecho, que por él ha de hacerse efectivo, sea restaurado cuando se perturba por el delito (Sivela). Sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, como consecuencia de la comisión o del intento de comisión de delito (Orgaz). Castigo pronunciado con efecto de prevenir y, si

---

<sup>68</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, SRL. Edición Argentina, Buenos Aires. Tomo VI de la letra P-Q. Edición 21°. Año 1980. P.182

<sup>69</sup> Idem p. 182

<sup>70</sup> Idem p. 182

<sup>71</sup> Idem p. 182

es posible, reprimir el atentado contra el orden social, calificado de infracción (Vocabulario jurídico)<sup>72</sup>.

La pena tiene las siguientes características<sup>73</sup>:

- A) Intimidatoria
- B) Aflictiva
- C) Ejemplar
- D) Legal
- E) Correctiva
- F) Justa

Los fines que debe cumplir la pena son de corrección, de protección, de intimidación y ejemplar, estos postulados del orden penal son los que se aplican en la vida, cualquier orden de tipo penal y haciendo notar que en ningún momento será la de quitar entonces, estamos infringiendo de una manera subjetiva las normas del legislador, o estamos tratando de intimidar al delincuente por medio de castigos excesivos que no han eliminado al cien por ciento nuestra delincuencia.

#### **7.4. PENA CAPITAL**

La Pena capital es el castigo máximo contemplado en muchas leyes en el ámbito mundial, aunque la tendencia de utilizarla parece ir a la baja.

“La eliminación física de los delincuentes mediante la muerte era una práctica común en las sociedades arcaicas [...]. En el siglo XX se presenta una disminución progresiva de la muerte a manera de castigo, aunque con altas y bajas determinadas por

---

<sup>72</sup> Cabanellas, Guillermo. Op Cit.p. 182

<sup>73</sup> Amuchategui Riquena, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial Harla. México 1993. P. 109-110

los fanatismos político-religiosos, las guerras y represiones jurídicas. Así, por ejemplo, en los hechos, la abominación holocaustica del nazismo es una muestra palpable<sup>74</sup>.

Los principales delitos que se castigan con la pena de muerte en Estados Unidos son los considerados delitos graves, como el asesinato con diversas agravantes, también el homicidio del personal de cuerpos policíacos, homicidio por dinero, y durante la comisión de otros delitos como violación o secuestro, así como durante la fuga de una prisión. También se da por otros crímenes tales como la traición a la patria, el uso de armas de destrucción masiva o tráfico de grandes volúmenes de narcóticos. Es necesario hacer notar que la tipificación de estos delitos varía de un Estado a otro.

En México la muerte como método de punición se contempla en nuestra Constitución, en el artículo 22, que a la letra dice:

"[...] queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a lo demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar"<sup>75</sup>:

Sin embargo, en México no se practica la pena de muerte, a excepción del fuero militar en donde si se aplica, y no hay una reglamentación para practicarla, aunque a últimas fechas y debido a la resonancia de los delitos cometidos cada vez con más frecuencia en nuestro país, se ha discutido si éste castigo deberá aplicarse en nuestro país.

---

<sup>74</sup> Arriola Juan Federico. La Pena De muerte en México. Edt. Trillas. México. Julio, 1939. P. 51

<sup>75</sup> Quilaritán Arenas, Rodolfo. La Pena de Muerte y la Protección Consular. Edt. Plaza y Valdez. México, abril de 1999. P. 85

### 7.4.1. Pena de Muerte

"También llamada pena capital o pena de la vida, consiste en la privación de la vida o existencia física para el reo. Los ordenamientos legales que la incluyen suelen reservarla para los delitos de asesinato, traición, rebelión, magnicidio, parricidio, violación etcétera"<sup>76</sup>.

La legitimidad de esta pena es motivo de polémica ya en el siglo XI en discusiones teológicas. En el siglo XVI las discusiones se renovaron y en el siglo XVIII, antes de Beccaria, ya Martín Sarmiento consideraba la pena de muerte contraria al derecho natural por su origen e irreparabilidad. Los positivistas dividen sus opiniones; Lombroso y Ferri fueron los mayores adversarios de la pena de muerte<sup>77</sup>.

La mayor parte de las legislaciones, en la actualidad han suprimido esta pena, con excepción de los delitos políticos o militares en tiempos de guerra. En Inglaterra ha quedado limitada a ciertos hechos de sangre.

### Proceso Español

En España, luego de una tradición implacable al respecto, el Código Penal de 1932, obra de la Segunda república, procedió a borrar 'la pena de muerte' del Derecho Común. La tragedia de la guerra iniciada en 1936 produjo, quizás por habituación a las pérdidas violentas de la vida, un cambio absoluto en la opinión oficial. Se concretó ello en el Código Penal de 1944, cuyo artículo estableció la muerte como la más grave de las penas, criterio que perdura en el texto de 1963<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª Edición. Porrúa, México, 2003. P. 22

<sup>77</sup> Garrona, José Alberto. Diccionario Jurídico. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Tomo III, de la P a la Z. 2ª Edición. P. 50

<sup>78</sup> Carranca, y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Porrúa, México. 1986, p. 435

## 7. 5. DELINCUENTE

Recuérdese la afirmación constante de Quiroz Cuarón, quien decía "no existen enfermedades sino enfermos, de la misma manera que no existen delitos, sino delincuentes"<sup>79</sup>.

"Delincuente es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva". Siendo esta aplicación sólo para personas físicas o animales<sup>80</sup>.

Antiguamente las personas que cometían un delito se les llegaba a suplantar por un animal o cosa para que se les aplicara la justicia y el delito no quedaría impune, pero a la persona culpable se le exoneraba para evitar la humillación del castigo; he aquí el origen de la expresión de "chivo expiatorio", porque el que expiaba la culpa del delincuente era un chivo, sacrificado mediante la hoguera<sup>81</sup>.

Cabe señalar que la delincuencia es un problema social que es estudiado por diversas disciplinas científicas, llámese Derecho, Criminología o la Sociología Criminológica. De ésta manera, para los criminólogos el fenómeno de la delincuencia lo denominan criminalidad y al delito crimen, y si bien son dos enfoques distintos de un mismo problema lo cierto es que no se contraponen, sino se complementan y apoyan mutuamente.

Jurídicamente y socialmente la delincuencia es de las conductas más antisociales, y que representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho.

---

<sup>79</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Op. cit. P. 186

<sup>80</sup> Amuchategui Riquena, Irma Griselda. Derecho Penal. Op. Cit. P. 98

<sup>81</sup> Idem 98

Se podría definir la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y en un lugar determinado.

Se podría hacer la diferencia entre delincuencia y criminalidad, la primera se concibe como el conjunto de personas que cometen delitos; es decir acciones u omisiones contrarias a la ley penal; La segunda se entiende como la totalidad cuantitativa de los delitos perpetrados en un espacio geográfico concreto, durante un periodo determinado.

La delincuencia tiene raíces muy profundas unos aseveran que son en la personalidad, otros de pobreza, otros porque fueron maltratados o abandonados de pequeños. Recientemente se descubrió que el problema elemental de la delincuencia es biológico principalmente y aprobado científicamente.

El que delinque no siempre debe de ser enviado a la prisión, dependería del grado delictivo o de peligro, las penas cortas privativas de libertad pueden ser nocivas, por el peligro de corromper al delincuente y no ofrecer formación profesional constructiva, pero deben serán aplicadas solamente en ciertas circunstancias

## **7. 6. ERROR JUDICIAL**

Es la emisión de una sentencia o resolución por parte de un juez o Tribunal injusta de un modo evidente, o que no se ajusta a Derecho, equivocada porque no se han aplicado de forma apropiada los principios que informan el ordenamiento o porque se han establecido unos hechos que no corresponden con la realidad; en sentido amplio, designa cualquier tipo de funcionamiento anormal de la administración de justicia que causa perjuicio a los particulares.

Los errores judiciales generalmente son causados por factores que de hecho, son indetectables en las revisiones legales. Estos se pueden dividir en cuatro grupos principales<sup>82</sup>:

- › Error policiaco: son los errores originados por mal manejo del caso por parte de los investigadores y policías implicados en el caso. Ejemplos de éste tipo de errores son la confesión falsa u obligada, y la investigación corrupta o descuidada.
- › Error de los acusadores: la fiscalía es también susceptible de cometer errores ya sea de manera intencional o bien aprovechándola emoción del jurado. Entre los principales ejemplos de éste tipo de errores se encuentra la supresión de evidencia exculpadora, así como el entusiasmo excesivo.
- › Error de los testigos: muchas veces los testigos no pueden identificar plenamente a un criminal por lo que pueden crear confusión. También pueden identificar al inculpado como el criminal aunque no lo sea para perjudicarlo. Así se dan entonces la identificación errónea y el testimonio falso.
- › Otros errores: estas son fallas que pueden ir desde errores médicos, legales, científicos y sociales, etc. Entre los más comunes pueden encontrar pruebas médicas erróneas, tales como pruebas de ADN y errores de juicio por parte de los forenses y por parte de los científicos encargados de balística. También pueden haber equivocaciones en los juzgados al incluir evidencia circunstancial o evidencia inadmisibles. Un descuido importante es el de la asignación de abogados incompetentes, los cuales generalmente están en la defensa de los inculpados, y la influencia de la presión de la opinión pública y los medios.

---

<sup>82</sup> Para ver con más detalle los errores judiciales y diversos casos específicos, ir a:

- Redau, Hugo Adam. *The Death Penalty in America. Current Controversies*. Oxford University Press. Nueva York 1997. P. 344-359.
- Constanzo, Mark. *Just Revenge. Costs and consequences of the death penalty*. St. Martin's Press. Nueva York, 1997. P. 71-93.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene una función muy importante para evitar o disminuir lo más posible estos errores judiciales. Esto se debe a que los consulados intervienen para investigar los casos que involucren a mexicanos, pagando incluso especialistas y apelaciones.

Con respecto a los errores judiciales más adelante veremos casos en especial, en los cuales han estado al dictar sentencias por parte de los jurados.

## Capítulo VIII

---

## 8. RAZONAMIENTO JURÍDICO

### 8.1. ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (ANTECEDENTES, ORIGEN Y EVOLUCIÓN)

#### Principales antecedentes Constitucionales e Históricos

En esta investigación quise aportar a la misma lo referente al origen y evolución del artículo 22 constitucional, en el cual se plantea o está plasmada la aplicación de la pena de muerte, es decir los primeros antecedentes con los que nació este artículo, y su evolución, que en parte no es el mismo contenido y los delitos son diferentes a los que hoy la Carta Magna contempla, por lo tanto, históricamente nos tenemos que trasladar en tiempo a las sesiones del Congreso o del Constituyente respectivo, transcribiendo las razones por las cuales se planteó dicha norma y es por esta razón que empiezo con el primer antecedente el cual transcribo de la siguiente manera:

Decreto del Gobierno de Santa Anna; por el que se sujeta a juicio militar, con imposición de pena capital y sin recurso de indulto, al que arroje ácido sulfúrico u otro líquido incendiario, cuya venta sé prohíba. Dado en la ciudad de México a 30 de mayo de 1842.

El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República, se ha servido expedir el decreto que sigue:

...habiéndose cometido los dos excesos, de incendiar con ácido sulfúrico y otros combustibles, en las calles y en el teatro de esta capital, a dos mujeres, de las que una falleció; y no debiendo quedar impunes unos crímenes de esta clase, y deseando al mismo tiempo impedir su repetición, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, he tenido ha bien decretar que se observen las prevenciones siguientes:

**Primera.** A cualquiera que se encontrare arrojando ácido sulfúrico u otro líquido incendiario, o al que averiguare que lo hubiere hecho con el objeto de causar algún perjuicio, se le juzgará militarmente y el proceso deberá quedar concluido y sentenciado dentro del preciso término de quince días.

**Segunda.** La pena que se impondrá a cualquiera de estos delincuentes, será la capital, sin admitirles instancia de indulto.

**Tercera.** Al que denunciare con justificación a algún delincuente de esta clase, se le considerara este servicio como uno de los más importantes hechos a la sociedad, para premiarlo oportunamente, y además se gratificará, según las circunstancias de la persona, hasta con la cantidad de quinientos pesos del fondo de gastos de policía.

**Cuarta.** Al individuo que denuncie a su cómplice en el expresado crimen, se le perdonará la pena impuesta en la prevención segunda.

**Quinta.** Se prohíbe la venta de ácido sulfúrico y cualesquiera otros establecimientos y casas particulares, sin la correspondiente receta de facultativo aprobado, bajo las penas establecidas por las leyes para estos casos.

#### **Antecedentes Constitucionales 1811<sup>83</sup>.**

Comentarios: Es al incendiario al que se le aplica la pena capital, al igual que en nuestra Constitución vigente, pero la figura del indulto se ve marcado y advertido, para quienes lo lleven acabo o sea, una forma de intimidar para bajar la delincuencia en razón a los incendiarios, también se especifica la sustancia o el químico a sancionar.

---

<sup>83</sup> Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. Antecedentes, origen, y evolución del articulado constitucional. Legislatura Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México MCMLXXXV. Tomo III. Artículos 16 al 22. Año 1985. Edición Miguel Ángel Porrúa. Edición 3°. P 22-4

### **Primer Antecedente**

Punto 27 y 32 de los Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio Rayón, de 1811:

Punto 27 (referente a los bienes)

Punto 32 Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.

### **Segundo antecedente**

Artículos 294 y 303 al 305, de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

Artículo 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Artículo 305. Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia de la que la sufre, sino tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

### **Tercer antecedente**

Punto 18 de los Sentimientos de la Nación o 23 Puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813: Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

#### **Cuarto antecedente**

Artículos 49, 75 y 76 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

Artículo 76. Tampoco se podrá usar el del tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bien, ni la de familia transmisible a la posteridad o familia que lo mereció.

#### **Quinto antecedente**

Artículos 146, 147 y 149, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824:

Artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

#### **Sexto Antecedente**

En el sexto antecedente de la quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscrita en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.

#### **Séptimo antecedente**

Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840.

### **Octavo antecedente**

Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842, suscriben al respecto en lo referente a la prohibición del uso de tormento o tortura, se puede observar es característica principal de los antecedentes anteriores, ya sea que, fuese utilizada para la averiguación de algún género de delito<sup>84</sup>. Es decir en los proyectos constitucionales anteriores, al igual que en todos los países del mundo, la forma de intimidar al delincuente será a través del miedo o terror, con estos primeros antecedentes de nuestro derecho constitucional, así también como el penal, se buscan sanciones intimatorias para poder disuadir al presunto delincuente de no cometer ilícitos, los antecedentes suscritos o mencionados fueron de los primeros de nuestro derecho constitucional moderno; al fracasar se va aumentando la penalidad hasta suprimir la vida al delincuente y así de esa forma "eliminar la delincuencia".

Sin embargo en el noveno antecedente se suscribe la abolición de la pena de muerte para los políticos, pero no para los demás contemplados en él.

### **Noveno antecedente**

Artículo 5°. , Fracciones V y XIII, del voto particular de la minoría de la Comisión del Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

La constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías:

XIII... Para la abolición de la Pena de Muerte, se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación.

---

<sup>84</sup> Op. Cit p. 22-4 a la 22-5

### Décimo antecedente

Artículo 13, fracciones XVI, XXI, XXII, del segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

XXII. Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros caso, que el salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación<sup>85</sup>.

Es interesante abolida la pena capital para los delitos puramente políticos, año 1842, o sea que al parecer la corrupción en el poder no estaba exenta, desde este tiempo, tendríamos que ponernos a pensar al no aplicar medidas extremas al político que no hace bien su trabajo, nos daría el resultado o la respuesta que muchos mexicanos se cuestionan porque un gran sector de mexicanos están en la extrema pobreza; quizás sea por este apartado de la Constitución que hasta nuestros tiempos está vigente al eximir de sus culpas a un político, pero sin embargo, aplicar toda la justicia a un salteador de caminos, incendiario, parricida etc.

---

<sup>85</sup> op. Cit p. 22-6

### **Undécimo antecedente**

Artículos 9., Fracción X; 22, fracción I; y 179 al 181, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo mes y año:

Artículo 181. La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

### **Duodécimo antecedente**

Artículo 25, fracción I; y 54 al 57, del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

Artículo 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un amigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57. Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

### **Decimotercer antecedente**

Comunicación de José María Lafragua a los gobiernos de los estados con la que les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 30 de mayo de 1856:

Octavo párrafo. Parte conducente. En esta sección (de garantías individuales), sé prohíben las penas degradantes; se restringe la pena de muerte, ya que, por desgracia, no se puede aún decretar su abolición completa.

Decimoquinto párrafo. Parte conducente. Pero si bien la suprema necesidad obliga al Excmo. Sr. Presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una prueba de su recta intención, prohibiéndose la imposición de la pena de muerte y de otra, aún en los casos extremos. Cree S. E. Que sólo la ley, por sus órganos comunes, puede disponer de la vida de los hombres; por consiguiente, aun en los casos en que, conforme al artículo 82, use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada.

#### **Decimocuarto antecedente**

Artículos 29 y 33 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856:

Artículo 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

#### **Decimoquinto antecedente**

Artículos 22 y 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionado por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

Artículo 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer con la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

#### **Decimosexto antecedente**

Artículo 71 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865: queda prohibida para siempre la confiscación de bienes. Nada con relación a la pena de muerte.

### **Decimoséptimo antecedente**

Reforma del artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, del 14 de mayo de 1901:

Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

### **Decimoctavo antecedente**

Punto 6°. Del Programa del Partido Liberal Mexicano fechado en la ciudad de San Luis Missouri, EUA, el 1°. De julio de 1906: El Partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: Abolición a la pena de muerte, excepto para los traidores a la patria.

### **Decimonoveno antecedente**

Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916;

Artículo 22 del proyecto... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos al pirata, al violador y a los reos de delitos del orden militar<sup>86</sup>.

---

<sup>86</sup> op. Cit. P. 22-6 a la 22-8

Hasta aquí los antecedentes de proyecto y de constitución que se plasmaron y tomaron más forma para quedar casi completo y terminado el artículo 22 constitucional, más adelante en los años venideros se verá un poco más reformado, para que se establezca el artículo 22, que hasta el 2004 nos rige en toda la República Mexicana.

Es importante subrayar que si observamos los antecedentes muy detenidamente podremos observar, como ya mencione con posterioridad, el encubrimiento con relación a los políticos u hombres de política que quedan acogidos de una forma al cien por ciento al excluirlos de la pena de muerte, hasta la fecha, que cuando se comete traición a la patria, cualquier ciudadano Mexicano lo consideraría una traición a un pueblo con consecuencias irreversibles, que generan daños a la nación y a su gente quien viven en ella.

Otro punto importante a subrayar con respecto a estos razonamientos son las reformas que se han hecho con respecto a este artículo.

Después de los congresos constituyentes se suscitan debates los cuales son interesantes ya que surgen pluralidad de ideas; Retomando alguna parafraseo interesante sería el de la sesión del 22 de agosto de 1856, puesto a discusión el artículo 29 del proyecto, con respecto al tormento para disuadir a los presuntos delincuentes todo el sistema se funda en el sistema del terror y en la idea absurda de que el hombre puede más. Combate este sistema, diciendo que es errónea la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando, por lo contrario, es esencialmente bueno, y que con respecto al crimen es un accidente que puede evitar una buena legislación al no aplicar la pena de muerte.

## 8.2. ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL 2004

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará...

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar<sup>87</sup>.

El Artículo 22 constitucional en nuestro sistema de derecho con respecto a las penas y a la pena capital, se observa puntos contradictorios, o sea, lagunas y letra muerta con respecto al término pena. En el primer párrafo se menciona de la prohibición de las penas de mutilación; y en la tercer línea de ese primer párrafo se habla de las penas trascendentales, es decir, con respecto a ambos comentarios, la pena en referencia a la mutilación, infamia, marcas, azotes y palos quedan prohibidas, a lo referente a este punto es de que no permite la Constitución lesiones ni mutilaciones que eso es correcto, pero, en lo referente a las penas trascendentales permite la misma Constitución o Carta Magna el de quitarle la vida a un ser humano. Es decir prohíbe lo que más adelante permite, pero sin embargo concede garantías individuales. Es como una polarización de la norma constitucional, la de no permitir lo que no esta permitido, pero, sí permitir lo que no debe estar permitido.

---

<sup>87</sup> Constitución Política de los estados Unidos mexicanos. Editorial Sista. México, 2004. P 11

*Con respecto al tercer párrafo muestra lo siguiente:* la no-aplicación de la pena de muerte a políticos que ya se mencionó en párrafos anteriores, pero. sí al traidor a la patria en guerra extranjera, cuando México de acuerdo con su política exterior, no es un país bélico, y por consiguiente carece de armamento bélico, entonces por esta razón serían casos muy aislados a los que se le aplicaría la norma, no olvidando algo muy importante que estos supuestos pasarían a ser del carácter del fuero castrense, en el cual sí existe la pena capital; otro sería al salteador de caminos, esto que quiere decir que los que atentan contra algo que es más sagrado que el honor de acuerdo a algunas personas sería el 'bolsillo' hablando coloquialmente, en este punto pareciera que este precepto quedo detenido en el tiempo, ya que en el tiempo de Porfirio Díaz sí era muy común esto o sea el asalto por el salteador de caminos, pero me cuestionaría y ¿hoy es muy común?, ¿Hay que quitarle la vida?, a él salteador que nos quita nuestro bolsillo más o menos repleto de dinero, pero que el día de mañana podemos recobrar, y que si no se recobra, siempre su pérdida no habrá sido al fin y al cabo en decremento de nuestra vida; con respecto a los parricidas se les condena o sentencia para que cumplan la violación de la norma, a la cual yo refutaría que esa figura jurídica penal ya se derogo. Y con respecto a los homicidas; el Código Penal marca una pena de cuarenta años (sí está implícito el homicidio calificado la pena alcanzaría los cincuenta años) y no la aplicación de la pena de muerte; y en lo que respecta a los del orden militar últimamente se les ha otorgado el indulto.

### **8.3. JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

#### **Pena Capital**

Es evidente que un simple error de imprenta no puede variar el texto auténtico de la Constitución, en el que de manera expresa se establece que "sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación o ventaja..."<sup>88</sup>, no siendo, por tanto necesaria la concurrencia de las tres calificativas.

#### **Pena Capital del Fuero de Guerra**

La pena capital está establecida en la Ley Penal Militar vigente, como lo autoriza el artículo 22 de la Constitución; y no puede considerarse como inusitada y trascendental, por el sólo hecho de que la haya abolido el nuevo código penal del Distrito Federal, puesto que no entraña su abolición en todo el Territorio Nacional ni mucho menos para los reos de delitos graves del orden militar. T: XL., p. 2397.

---

<sup>88</sup> Tesis Juris, 739. Apéndice. P. 1354

## **8.4. DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO**

### **8.4.1. Argentina**

Artículo 18. ...Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, y por otras causas, toda especie de tormento y los azotes.

### **8.4.2. Bolivia**

Artículo 25. No existen la pena de infamia y la muerte civil.

La pena capital se aplicará únicamente en los casos de asesinato, parricidio y traición a la patria, entendiéndose por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

### **8.4.3 Brasil**

Artículo 51. No habrá pena de muerte, de destierro, de confiscación ni de carácter perpetuo. Guardadas, en cuanto a la pena de muerte, las disposiciones de la legislatura militar en tiempo de guerra con país extranjero...

### **8.4.4. Colombia**

Artículo 29. El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso.

### **8.4.5. Costa Rica**

Artículo 21. La vida humana es inviolable.

Artículo 40. Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación de bienes.

#### **8.4.6. Haití**

Artículo 25. La pena de muerte no puede ser aplicada en materia política, excepto por delito de traición.

El delito de traición consiste en tomar las armas contra la República de Haití, en unirse a los enemigos declarados de Haití, a prestarles apoyo y socorro.

#### **8.4.7. Paraguay**

Artículo 25. En ningún caso se aplicará la pena de muerte por causas políticas, y por otras causas, ni la de confiscación de bienes.

#### **8.4.8. Uruguay**

Artículo 26 A nadie se le aplicará la pena de muerte.

#### **8.4.9. Venezuela**

Artículo 58.

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicara la.

Artículo 60. La libertad y seguridad personal son inviolables, y en consecuencia;

7°. Nadie podrá ser condenado a penas perpetuas o infamantes. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de treinta años.

#### **8.4.10. Italia**

Artículo 27. ... Las penas no pueden consistir en tratamientos contrarios al sentido de la humanidad y deben tender a la reducción del condenado.

No es admitida la pena de muerte, salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.

#### 8.4.11. República Federal Alemana

Artículo 102. Queda abolida la pena de muerte<sup>89</sup>.

Hasta aquí concluyo a lo referente al derecho comparado en otros países. Subrayando que se está aboliendo esta sanción penal poco a poco en otros países latinos, ya que no está descendiendo los parámetros de la delincuencia.

En lo referente a nuestra normatividad actual o del derecho positivo se considera bárbaras e inhumanas las sanciones que en la antigüedad fueron comúnmente aplicadas: la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, la multa excesiva, la confiscación de los bienes, siempre y cuando no se proceda de acuerdo a las leyes, y de cualesquiera de otras penas ya en desuso. De las cuales sean aplicadas por la Constitución o por el derecho penal moderno, o que afecten a personas que están en proceso de ser sentenciada. También de acuerdo a los derechos humanos es repudiado el tormento de cualquier clase, al que durante siglos se recurrió como medio brutal para obtener la confesión del acusado. Finalmente el artículo 22 Constitucional limita la aplicación de la pena de muerte: la prescribe cuando se trata de delitos políticos y permite su imposición sólo en los casos que el propio precepto enumera.

El artículo 22 Constitucional se encuentra estrechamente vinculado con los artículos 14, tercer párrafo; 18, tercer párrafo; 20 fracción II; y 21, primer párrafo en referencia, que también otorgan derechos al inculpado y al delincuente.

---

<sup>89</sup> Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. Op. Cit. p22-46 a la 22-50

## 8.5. ARGUMENTO JURÍDICO DEL 22 CONSTITUCIONAL

En lo referente al artículo 22 de nuestra Constitución de 1917 reconoce la existencia de la pena de muerte, señalando "sólo podrá imponerse, al traidor al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". Sin embargo el artículo 14 Constitucional en su tercer párrafo establece que "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Es importante hacer notar que la aplicación de la pena de muerte no está reconocida por ningún código penal mexicano, por lo tanto sí se aplicará la norma sería muy controvertido para el legislador darle vigencia y aplicación.

Ha estas ideas podría reforzar en está investigación lo referente a la Convención de Derechos Humanos, conocida también como pacto de San José de 1969 la cual hace referencia a la vida que se tiene que respetar por encima de todo, aquí en este punto cabe recordar que los tratados internacionales tienen relevancia considerable en la Carta Magna, de acuerdo al 133 Constitucional lo menciona al decir que los tratados serán la Ley Suprema de toda la Unión; o sea que en casos como este están ubicados en al misma jerarquía que la Constitución.

Regresando a los países que no han abolido la pena de muerte y con relación al comentario que haré en el siguiente párrafo, sería que, "en los países que no han abolido la pena de muerte, está sólo podrá imponerse por los delitos más graves en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad del delito... fuente tomada del periódico Bucareli. Pág. 23, con fecha Domingo 6 de septiembre de 1998, sección análisis político

Retomando lo mencionado arriba: El hecho de que el artículo 22 Constitucional tenga vigencia en su último párrafo no bajaría la delincuencia, ya que a diferencia por mencionar un ejemplo en países donde está comprobado que la delincuencia no disminuye es el de los norteamericanos, que tienen un sistema de vida muy diferente al de nosotros, y que la forma de conseguir armas es muy sencilla, y que los programas de televisión son de mucha violencia, los valores y principios son efímeros en muchas de sus familias; o si menciona otro ejemplo polarizándose en esto sería el caso de los chinos que existe una extrema violencia en su sistema de aplicación de penas, de hecho su legislación es una de las más violentas del mundo; y en ambos ejemplos la delincuencia no ha disminuido.

## **8.6. OBJETIVO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS**

1. El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que éstas deben atender, en cuanto a la forma de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a la readaptación social, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

Convenios de extradición de personas sujetas a prisión para la extinción de las penas. En este artículo la Constitución plantea una forma de reivindicar al delincuente a la sociedad o sea integrarlo.

### **Garantías que consagra el Artículo 18 Constitucional**

1. La obligación de la Federación y Estados para procurar, a través de su ejercicio y cumplimiento, la realización de las finalidades de beneficio colectivo que presentan las tendencias de readaptar al individuo a la sociedad<sup>90</sup>.

Entonces es obligación de la federación y estados la readaptación del individuo no él matarlo tomándolo como un beneficio colectivo para reintegrar a los delincuentes a la sociedad.

---

<sup>90</sup> Constitución Política de los estados Unidos mexicanos. Op. cit P. 8

## 8.7. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN

Este artículo hace mención que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia con su propia mano. La aplicación de este artículo es de orden general pero, sin embargo hay estados o pueblos de la República Mexicana, en los cuales se lleva a cabo o se hace justicia por propia mano, imponiendo sus propias normas, que por lo general, es la aplicación de la pena de muerte, ya sea quemados, o lesionados con mutilaciones en sus cuerpos, o lesionarlos de cualquier otra forma sin que las autoridades hagan valer el Estado de Derecho o la aplicación de que se debe o tienen derecho a que se les administre justicia por Tribunales Judiciales.

"Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"<sup>91</sup>. En términos estrictos, esta disposición constitucional no contiene una garantía propiamente dicha, si no que impone dos deberes al gobernado:

1. No hacerse justicia por propia mano.
2. No ejercer violencia para reclamar su derecho.

No debe de confundirse la prohibición constitucional de que tratamos con el legítimo derecho de defenderse frente a una agresión. Dicha prohibición se funda moral y socialmente en la licitud de venganza privada y de la coacción para reclamar efectivo o supuesto, así como en el desiderátum (lista o serie de cosas que se decide tener) de mantener la paz dentro de la sociedad. "El llamado derecho del más fuerte" o el "derecho de fuerza", en que se traduciría la contravención a la citada disposición, está absolutamente prescritos por toda comunidad civilizada.

---

<sup>91</sup> Op. Cit. p.8

Por el contrario el derecho a defenderse contra cualquier agresión, consiste en una potestad lícita y natural de todo hombre de repeler un ataque que ponga en peligro su vida, persona o intereses, este derecho constituye una excluyente de responsabilidad. Lógicamente sin llegar a crear más violencia como sería el de asesinar.

**PRISIÓN.**- Cuello Calón, la define como: "El establecimiento penal donde se recluyen los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y por lo común sujetos a la obligación de trabajar"<sup>92</sup>.

**PRISIÓN.** – Esta se define en el Código Penal del Distrito Federal, Vigente en su artículo 33 como [...]la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de 3 meses ni mayor de 50 años, Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal[...]<sup>93</sup>.

En lo que respecta a la administración de justicia es importante mencionar lo siguiente:

La obligación estatal que se deriva en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, es eminentemente positiva puesto que las autoridades estatales judiciales o tribunales tienen el deber de actuar a favor del gobernado, en el sentido de despachar los negocios en que este intervenga de manera expedita de conformidad con los plazos procesales. Es más el hecho de que el juez se niegue a despachar un negocio pendiente de él, bajo cualquier pretexto, aun cuando sea de oscuridad o silencio de la ley, constituye el delito de abuso de autoridad.

En lo referente a la vigilancia del cumplimiento de las penas o de la readaptación del delincuente podemos fundamentar lo siguiente:

---

<sup>92</sup> Apuntes de derecho

<sup>93</sup> Código Penal para el Distrito Federal. 2004. México 2004. Berbera Editores S.A. de C.V. P 17

## **8.8. ARTICULO 50 BIS. CÓDIGO PENAL FEDERAL**

### **Capítulo XI Vigilancia de la Autoridad**

#### **Párrafo segundo**

"La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad." (segundo párrafo Código Penal Federal)<sup>94</sup>

El Código Penal establece la readaptación del reo y la protección de la comunidad, entonces es obligación por parte del Estado readaptar a los sentenciados en cárceles mexicanas, pero no matarlos, es decir, auxiliarlos con orientación y darles un seguimiento de su rehabilitación para poder integrarlos a la sociedad, y así también el de proteger a los ciudadanos, y no permitir que los delincuentes sigan infringiendo la norma. Lógicamente esto se dará con un correcto sistema de readaptación.

---

<sup>94</sup> Idem. 14

## 8.9. ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

### Título Tercero

#### Aplicación de las Sanciones

#### CAPITULO 1

"El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente"<sup>95</sup>.

Con respecto a las sanciones es importante subrayar que la pena, que el juez aplicará es la sanción que merezca el sentenciado de acuerdo con su modalidad del delito y/o delito que acaba de consumirse; por ejemplo el homicidio a ascendiente o descendiente consanguíneo la sanción es de diez a treinta años, artículo 125 del código penal del Distrito Federal o el delito de secuestro artículo 163 del código penal para el Distrito Federal, con una penalidad de diez a cuarenta años; y de veinte a cincuenta años del mismo delito (secuestro) siempre y cuando este en el supuesto de un agravante que sería la privación de la vida al sujeto pasivo, al referirme a estos dos artículos con una de las máximas penalidades, es importante subrayar que no establece el Código Penal para el Distrito Federal la pena capital, ni tampoco lo contempla el federal, entonces el juez de acuerdo al delito que infringió el sujeto activo aplicará la correspondiente sanción, pero, por muy grave que esta sea como la del secuestro no podrá aplicar la pena de muerte o pena capital.

---

<sup>95</sup> Código Penal Federal Op. Cit. p. 14

Siguiendo nuestro artículo concluiríamos tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico que hubiera sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutada;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.
- VI. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VII. El comportamiento posterior del acusado: con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.<sup>96</sup>

Tomando en cuenta todos estos preceptos que la ley marca entonces nos conlleva a exigencias que la norma debe tomar en cuenta sin llegar extrapolarse con una sentencia mayor, sino la de un sistema que se apegue a lo más justo dentro de nuestro sistema.

---

<sup>96</sup> Código Penal Federal. Op. Cit. P., 14

## Capítulo XI

---

## 9. LA MATEMÁTICAS EN EL DERECHO, FUNCIÓN Y APLICACIÓN DE ELLAS EN LA PENA DE MUERTE

*"De pie en el frío piso de la realidad brutal y ensangrentada de todos lo que han sido ajusticiados con la pena de muerte en la historia de la humanidad, por los medios más brutales e imaginables, asciende hasta un ámbito celestial que es su deseo vehemente y febricitante de alcanzar un mundo —que no-cielo- en el que la pena de muerte no exista"*

ELÍAS NEWMAN

(Doctor en Derecho y Ciencias Sociales)

### 9.1. ¿ES JUSTICIA O VENGANZA, LA PENA DE MUERTE?

Las matemáticas son un ejemplo claro en este capítulo de como los abogados, juristas y cualquier persona que tenga relación con el derecho, u otra rama de las humanidades, pueden llevar a cabo modelos matemáticos, en los cuales se pueden plantear premisas que han estado estáticas en el tiempo y principalmente rígidas dentro del derecho, también el hecho o cuestionamiento de ¿porqué no se han querido basar los juristas del derecho en modelos matemáticos para aplicarlos dentro de la norma?. Con relación a esto casi no existen estudios en relación con las matemáticas y el derecho; son quizás, pocos lo que podamos consultar; entonces esto me llevaría a concluir que las matemáticas y el derecho fueran dos cosas diferentes o materias que no tuvieran relación entre sí, o como dicen algunos abogados, que, ¿para qué estudiamos matemáticas los abogados?, sí no son necesarias para los abogados, ya que, sólo necesitan ellos aprender artículos y aplicarlos de acuerdo con la ley.

*Por lo tanto al hacer la investigación de este capítulo lo escribí para plantear un modelo matemático en el cual trabajo modelos matemáticos para reafirmar toda mi investigación de que es ilógico e irracional, y que no se puede aplicar la pena de muerte o aplicar la máxima penalidad del derecho a un individuo por parte del Estado.*

Con relación a lo dicho arriba menciono que de acuerdo a la Asociación Internacional del Derecho Penal, y a su presidente Jeschek, "La pena de muerte no tiene cavidad en un derecho penal científicamente aceptable"<sup>97</sup>.

En torno a la muerte como penalidad se ha tejido la falsa idea de que con sólo su sanción y entrada en vigencia, la delincuencia cesa o por lo menos se autolimita y la realidad es que son mitos sociales y científicamente indemostrables. Sin embargo la pena capital sí disfraza la pulsión de venganza que suele navegar el psiquismo humano y justificarla y a su vez el Estado estar de acuerdo con ella con el hecho de que la sociedad solicita su aplicación de ella; entonces los que se extrapolan por no aplicarla pueden defender sus argumentos de una forma más científicamente estableciendo modelos matemáticos para poder justificar la no-aplicación a la pena de muerte.

Por otro lado de acuerdo a datos de Amnistía Internacional se ha comprobado que la aplicación de la pena de muerte para detener la delincuencia ha sido un fracaso, ya que en los países donde se aplica, de acuerdo a la información de Amnistía Internacional no han disminuido, al contrario se han incrementado. (Como más adelante se verá en este capítulo y se demostrará.

"El Derecho excluye toda violencia y que la justicia, con serio y sereno poder de coerción, y de lógica resulta el remedio eficaz y protector de la sociedad"<sup>98</sup>. Esto es como una premisa que los abogados tenemos o debemos tener cuando terminamos la carrera de leyes, o al menos a mí me lo pareció.

¿Qué tanto le convendrá al Estado que tú mueras?. Hay una premisa que dice la violencia sólo engendra violencia, a mayor violencia social se confunde la justicia con la venganza. Y por esto es importante que los abogados pensemos, ¿Y es justicia lo que va aplicar el poder judicial?, y/o una venganza, porque de esta forma, como abogados o como juristas principalmente, seríamos subjetivos en aplicar la justicia.

---

<sup>97</sup> Neuman, Elias. La Pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo. Instituto Nacional de Ciencia Penales. 1ª Edición, México 2004. P. 243

<sup>98</sup> Op. Cit. 58

Y una vez agotados todos los medios habidos por haber es importante ver hacia una perspectiva, sí es que la sanción más contundente es la que tendrá validez y será la más justa o sea, pensar racionarse concluir que es lo que nos conviene como sociedad, no como venganza, como abogados tenemos que agotar todas las instancias y no actuar biseralmente, sino, es actuar con raciocinio como las matemáticas enseñan al ser humano a pensar.

## 9.2. LA IGLESIA Y SU POSICIÓN

Salvando algunos de sus miembros o seguidores, la Iglesia Católica admite a la pena de muerte, no como un medio de legítima defensa, sino como un poderoso medio de salvación eterna, parece ser que la iglesia es contundente en esto, así lo ha hecho a través de la historia, en la que ha tratado de serlo aplicando la pena de muerte a personas supuestamente acusadas de brujería, o gente homosexual, gente que ha estado en contra de la religión, hombres o mujeres que han hecho ciencia o peor personas que han salvaguardado la fe en su país como ejemplo famoso y conocido entre otros, Juana de Arco.

Tomando algunas notas del artículo '*Pena de Muerte*' del periódico 'Bucareli', suplemento de información y análisis político del Universal, año 1998. Página 22. Fecha domingo 6 de septiembre con relación al tema de la iglesia.

El Catecismo de la Iglesia Católica, reconoce también la posibilidad de aplicar la pena capital para quien infrinja el bien común. Así señala en su numeral 2266 "la preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y el deber de la legítima autoridad pública para aplicar las penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte. [...]" y a continuación señala que las "penas tienen como primer efecto el de compensar el desorden introducido por la falta. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, tiene un valor de expiación. La pena tiene como efecto además, preservar el orden público y la seguridad de las personas".

### 9.2.1. Obispo de Cuernavaca Luis Reynoso

Artículo 'Pena de Muerte' del periódico 'Bucareli', suplemento de información y análisis político del Universal, año 1998. Página 22. Fecha domingo 6 de septiembre. Él Obispo Luis Reynoso, experto en derecho canónico en una carta publicada señala, que para la iglesia católica la pena de muerte es lícita y no choca con la ley divina. Para el obispo de Cuernavaca la aplicación de la pena de muerte es perfectamente lícita y podría coadyuvar a disminuir los altos índices de delincuencia o inseguridad pública que se dan a todo lo largo del país. Reynoso señalaría así que: "Según la enseñanza de la iglesia la pena de muerte no está en contradicción con la ley divina, pero tampoco está misma ley la exige".

### 9.2.2. Juan Pablo II

El 30 de marzo de 1995, el Papa Juan Pablo II, lanzó al mundo la Encíclica *Vitae* (El Evangelio de la Vida) en la que analiza el sentido de la vida humana en nuestro tiempo, condenado de modo severo a "la cultura de la muerte" que abarca desde los seres en gestación hasta los ancianos inermes, desvalidos, a los enfermos minusválidos e incurables y resalta con sentido humanístico "el sagrado valor de la vida humana desde su inicio a su fin"<sup>99</sup>

Esta encíclica alienta un sentido profundo y humano de protección a la vida, pero en este documento no parece salvaguardar la vida de todos pues, el documento pontificio admite "sólo en casos de absoluta necesidad", la pena de muerte se aplicará.

---

<sup>99</sup> Neuman, Elías op. cit. P. 86.

A esto me referiré que existen diez mandamientos de los cuales a la mayoría de los mexicanos con la religión que profesamos; Católica Apostólica Romana, nos obligan a memorizar, diez mandamientos, para ser exacta; de los cuales según la iglesia está el de no mataras a tu prójimo, es decir, pareciera que existiera una paradoja en cuanto al 'no mataras', pero si mataras en casos específicos, (de acuerdo a la iglesia), nos enseña a que la vida es una de las virtudes o un regalo que Dios nos otorga cuando nacemos y que sólo Él nos puede quitar la vida, es decir nos enseña a perdonar aún si alguien nos ha matado a algún pariente de nosotros. Cuando Dios es crucificado de sus últimas palabras emanadas de su boca son: dar el perdón a los judíos y romanos que lo van a matar, es decir "perdónalos dios mío no saben lo que hacen".

Y cuando el Papa se pronuncia ante esto es difícil entender a la Iglesia y sus seguidores, todavía peor es, y contradictorio y pareciera politizada la postura.

### 9.3. MODELO MATEMÁTICO APLICADO A LOS DELITOS GRAVES DEL CÓDIGO PENAL DEL FUERO FEDERAL

El Estado no está investido para privar de la vida a los ciudadanos, el Estado no puede ejecutar con tanta violencia. El Estado de acuerdo a Roussau no puede ir más allá y violentando el pacto socialmente, por sentencia judicial, a un ciudadano que ha cometido un delito grave. El Estado no posee legitimación para disponer sobre la vida humana. El hombre no cede el derecho sobre su vida, por lo cual el Estado no puede erigirse en verdugo<sup>100</sup>.

El Estado tiene el deber de proyectar sus realizaciones construyendo sobre valores diferentes a aquellos por los que condena. El derecho está pensado para construir sobre la vida y se lo amputa soezmente cuando la muerte es una arma de la Ley<sup>101</sup>.

Matar implica el empleo de una enorme violencia, aunque legalizada, desechando así una posibilidad de arrepentimiento o de una evolución psíquica o moral.

Es bueno recordar que se denomina también pena máxima porque destruye el máximo valor de la vida humana. Y no deja de ser paradójico el hecho de que la vida sea el bien jurídico por excelencia que el Estado debe defender y proteger.

En varios países como: Nueva Zelanda, Australia, Jamaica, Canadá, Reino Unido y en algunos estados de Norteamérica se ha suspendido la aplicación de las penas por un tiempo y se comprobó que no se produjo un aumento en el índice de homicidios. Pero tampoco que su restauración llevaría a una disminución de delitos<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> Neuman, Elias. Op. Cit p. 108

<sup>101</sup> Neuman, Elias. Op. Cit. P. 109

<sup>102</sup> Neuman, Elias. Op. Cit.p. 102

La pena mortal es irreparable e irreversible, un hombre ahorcado no sirve para nada. Entonces habrá que castigarlo de manera útil obligándolo a trabajar por la sociedad a la cual daño.

Al reproducirse en Inglaterra un debate con respecto a la reimplantación de la pena de muerte en 1983, se examinaron las estadísticas disponibles de los países que la habían abolido o, de hecho, dejaron de aplicarla. En todos los casos las comprobaciones señalaron que, en momento alguno, ello produjera más asesinatos, o que, en su caso, la reintroducción de la pena haya conducido a una disminución<sup>103</sup>.

Un hecho significativo se produjo en Canadá. El índice de homicidios por 100,000 personas hasta un año antes de que se aboliera la pena, era de 3.09 después con varios años de abolición, en 1983, bajo a 2.74 y en 1986 logró un nivel más bajo aún<sup>104</sup>.

Y aportando más a esta investigación podría mencionar un comentario en referencia al sistema norteamericano, y su razonamiento jurídico que emplean para sentenciar:

El jurista tiene que asumir el caso concreto que pretende enjuiciar asumiendo un ordenamiento jurídico-positivo; norma y caso integran los dos elementos fundamentales de su reflexión, para que el órgano judicial discurra de la norma al caso, y del caso a la norma, comparando, analizando, y ponderando ambos.

---

<sup>103</sup> Neuman, Elias. Op. Cit p 116

<sup>104</sup> Idem 116

Para el sistema norteamericano interpretar la norma, aplicarla y elaborar un sistema son tres momentos del quehacer jurídico en los sistemas de Derecho codificado. En ellos el pensamiento <sistemático> prevalece sobre él <problemático>, a diferencia de lo que sucede en el denominado 'reasoning from case to case' anglosajón que, más que empírico-inductivo, es un modelo en que tiene prioridad el pensamiento problemático; donde el caso singular es contemplado, también, como un problema en el marco del orden jurídico y su solución se busca por la vía de la analogía, del precedente judicial recaído en un caso semejante<sup>105</sup>. Es de esta forma no tan profunda pero dando una idea a la aplicación de la norma, como procede el sistema judicial norteamericano.

Por otro lado, para introducir las matemáticas en este capítulo y revisando nuestro sistema legislativo mexicano diferente al norteamericano y con respecto a las penalidades mexicanas que se aplican a los delincuentes me conlleva hacer gráficas y ecuaciones para deducir y comprobar si estaba bien planteado el sistema en lo que respecta a penalidades, o sea, ¿es correcto nuestro sistema con referencia sus sanciones?, que quiero decir con esto, que de acuerdo a sistemas matemáticos para que el legista pueda aplicar la pena de muerte debe haber una congruencia en su sistema legislativo, sino de otra forma se estaría aplicando mal las sanciones y los años que conlleva cada una de ellas y entonces con estos errores caeríamos en la aplicación de la pena de muerte de forma inmediata; razón por la cual al Estado le es muy fácil aplicarla, sin lograr su objetivo que es el bajar los índices de delincuencia.

---

<sup>105</sup> Neuman, Elias. Op. Cit. p 141

### 9.3.1. Funciones, Polinomios y Sistemas de Ecuaciones

Como entendemos las matemáticas son el eje de todas las ciencias científicas, a ellas no las podemos hacer a un lado para llevar a cabo ciencia, es importante puntualizar que las matemáticas se le llaman las ciencias exactas; ahora, el derecho y las carreras basadas en las humanidades poco a poco se han ganado un lugar en demostrar que también son ciencias y que descansan en ella al aplicárseles el método científico, y se han propuesto modelos matemáticos para mostrar un comportamiento social y extrapolando predecir cosas no evidentes.

Por lo tanto se puede proponer lo siguiente:

Tomó una muestra de delitos representativos y sus correspondientes penalidades en orden ascendente, entonces propongo un modelo función polinómica el cual va tocar todos los puntos (delito, pena) y a partir de esta intentamos observar cosas no evidentes primero basándome en la función siguiente y tomando como base el plano cartesiano desarrollare el siguiente modelo matemático; para que posteriormente sobre la base de él realice mi gráfica; la propuesta es como sigue:

*Tengo  $n$  datos (penas) y propongo un polinomio de grado  $n-1$ ; donde desconozco los coeficientes del polinomio; los cuales puedo calcular a partir de sustituir los números naturales, (los cuales representan los delitos en orden ascendente) en el polinomio, e igualando a los valores de la Pena (penalidades correspondientes) para que así me quede un sistema de ecuaciones de ' $n$ ' incógnitas donde a la hora de resolver este sistema obtengo los coeficientes de este polinomio.*

## Caso 1

### FUNCIÓN I

$$P(X) = ax^4 + bx^3 + cx^2 + dx^1 + e$$

### Sistema

P(1)=15	a + b + c + d + e = 15
P(2)=40	16a + 8b + 4c + 2d + e = 40
P(3)=40	81a + 27b + 9c + 3d + e = 40
P(4)=60	256a + 64b + 16c + 4d + e = 60
P(5)=70	625a + 125b + 25c + 5d + e = 70

Aplicando lo anterior, quedará como sigue:

Los 'n' datos que propongo que serían, P(1)=15, P(2)=40, P(3)=40, P(4)=60, P(5)=70, del polinomio serían:  $P(x)=ax^4+bx^3+cx^2+dx^1+e$ , de grado n-1 (esto sería cinco datos menos uno igual a cuatro,  $5-1=4$ ), de donde se desconocen los coeficientes del polinomio (a, b, c, d, e), los cuales puedo calcular a partir de sustituir los números naturales en el polinomio (ejemplo: P(2) se eleva a la cuarta  $2 \times 2 \times 2 \times 2 = 16$ , al cubo  $2 \times 2 \times 2 = 8$ , al cuadrado  $2 \times 2 = 4$ , y 2 a la uno = 2, más e, y se iguala a 15, y así sucesivamente), así en la función me queda un sistema de cinco ecuaciones y por cinco variables (a, b, c, d, e) los cuales al obtener sus valores correspondientes me arrojarán los coeficientes del polinomio y a continuación graficaré.

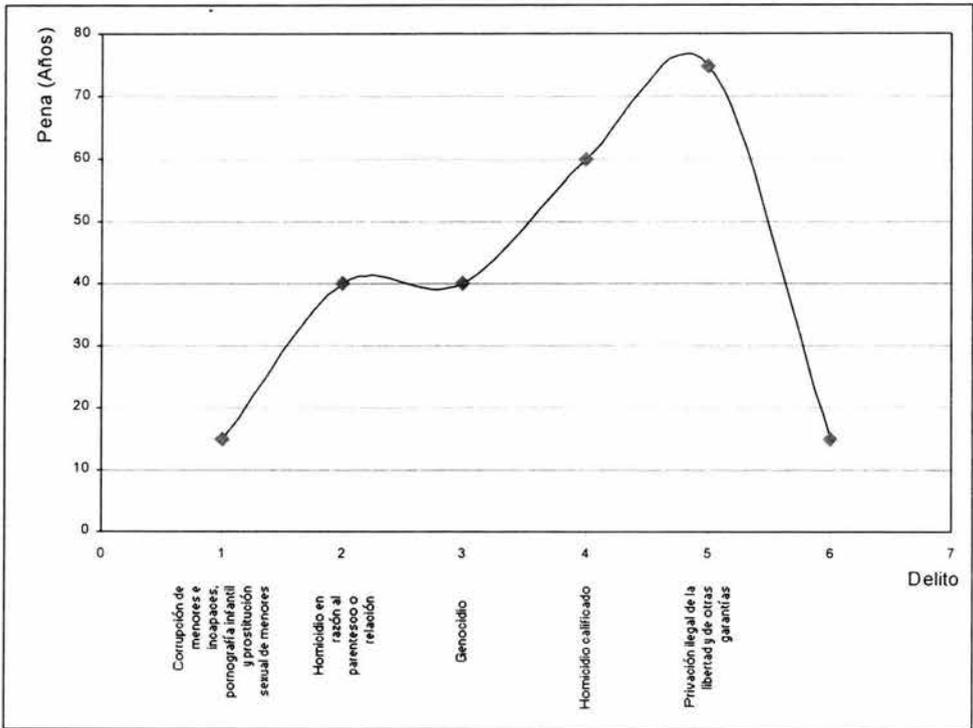
Se observa que existe una similitud y discrepancias muy amplias en algunas penalidades a la hora de graficar delitos contra penalidades, y asumiendo que el delito menos grave le corresponde el valor de uno y al delito más grave el más alto.

Con mi sistema de cinco variables por cinco ecuaciones se obtiene el valor de las incógnitas y el siguiente paso sería; sustituir el valor de los coeficientes en el polinomio propuesto obteniendo la función P (d) (pena de delito).

### 9.3.2. Graficación de la Función Matemática

$$P(d) = \frac{-5d^4}{8} + \frac{25d^3}{4} - \frac{155d^2}{8} + \frac{135d^1}{4} - 5$$

El siguiente paso es graficar la función anterior



En este plano se puede observar que por los datos sacados del Código Penal Federal 2004, **(15, 40, 40, 60 y 70 de los delitos correspondientes en su dominio)** y con respecto a sus penalidades, existe un comportamiento de la función continua y aparentemente "Creciente" ¿cuál es la propuesta al final de está función?; en teoría de acuerdo al modelo matemático propuesto sería que no se puede alcanzar con valores infinitos con un pena "n = a cualquier número" esto por ser una función polinómica y continua.

Entonces si extrapolamos para un sexto delito, esto es  $P(6)$  obtendremos  $P(6) = 40$ , lo cual es absurdo o sea un delito más grave que la Penalidad cinco, que le correspondería ¡40 años!, lo cual es un absurdo.

De esta función podemos observar y entender que es la aplicación de cinco penalidades, de acuerdo al Código Penal federal, de las cuales se muestra en gráfica y sus comportamientos de ellas en un plano cartesiano, las cuales emanadas de un sistema jurídico no tienen la aplicación que el derecho le da a la aplicación de la pena máxima, ya que tendrían que pasar 'n= $\infty$ ' penalidades para posiblemente poder alcanzar la aplicación de la pena máxima; " $P = \infty$ "

Este comportamiento que se muestra se da a raíz de la inconsistencia de las penalidades que tiene el sistema legislativo mexicano actual, el hecho de que se apliquen cuarenta años para dos delitos diferentes y se suba a los sesenta años y luego a los setenta años te conlleva como legislador que la siguiente pena sea la de muerte o en otros casos la de cadena perpetua a lo cual en las matemáticas no procedería. Con respecto a lo referente de la penalidad de un sistema jurídico nos conlleva a que las matemáticas son ciencias exactas y de acuerdo a los números de los sistemas jurídicos ellas van a poder aplicar la pena máxima, no sin antes haber aplicado, las penalidades que correspondan.

Haciendo referencia a esta propuesta se aplica el mismo modelo matemático pero con otras penalidades escogidas del Código Penal Federal, 2002 en el cual las penalidades de ciertos delitos no tenían un distanciamiento muy amplio, o sea que, entre cada penalidad había una diferencia de entre diez años o quince años; las penalidades fueron las siguientes **10, 25, 40, 50, y 60** años, (corrupción de menores, delitos contra la salud, homicidio en razón del parentesco o relación, homicidio calificado, y secuestro) y sé gráfica (caso dos), con estos datos y el comportamiento de la función que se arrojó era creciente y continua, esto que quiere decir, que sí se dan valores más altos al delito que continua o que sigue en un orden más o menos continuo se van a obtener penas más altas pero nunca alcanzará un valor infinito es decir, nunca se alcanzarían la pena de muerte, o sea a raíz de penalidades que no fuesen tan distanciadas se tendría que llegar al infinito para poderla aplicar. (*ver caso dos*)

**Caso dos****FUNCIÓN II**

$$P(X) = ax^4 + bx^3 + cx^2 + dx^1 + e$$

**Sistema**

$$P(1)=10 \quad a + b + c + d + e = 10$$

$$P(2)=25 \quad 16a + 8b + 4c + 2d + e = 25$$

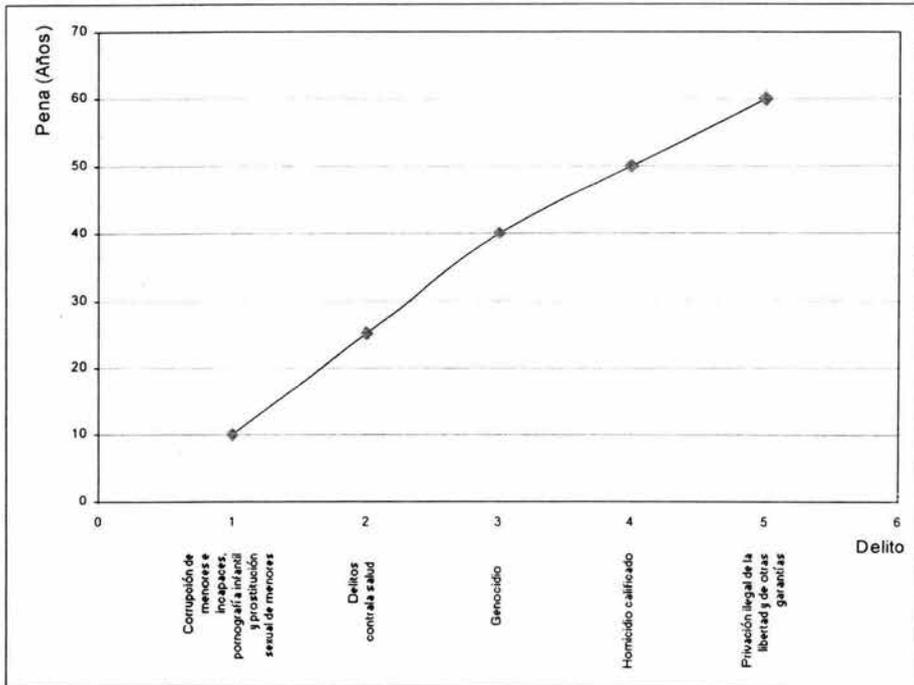
$$P(3)=40 \quad 81a + 27b + 9c + 3d + e = 40$$

$$P(4)=50 \quad 256a + 64b + 16c + 4d + e = 50$$

$$P(5)=60 \quad 625a + 125b + 25c + 5d + e = 60$$

$$P(d) = \frac{5d^4}{12} - 5d^3 + \frac{235d^2}{12} - 15d^1 + 10$$

El siguiente paso es graficar la función anterior



Aquí se puede observar que la función es creciente y continua, esto quiere decir que si doy valores más altos en el delito se van a obtener penas más altas pero nunca alcanzarán un valor infinito. Extrapolando para un sexto delito sería  $P(6)=85$  años, o sea que un delito más grave de la Penalidad cinco, le corresponden 85, año y para un delito de la penalidad siete, que sería un delito más grave serían 150 años.

Volviendo a la explicación ya propuesta y concluyendo podría decir que:

Tanto en el caso uno como en el caso dos es difícil matemáticamente que un humano con sus años de vida alcance la pena de muerte; porque por un lado, de acuerdo al resultado de la primer función planteada y con los datos del sistema penal, se concluye que se debe aplicar "n" años de penalidades después de haber cometido un ilícito más

grave, lo cual no correspondería al juicio normativo del derecho; cuando su objetivo es la aplicación de la pena máxima; en el segundo caso que es más congruente con la realidad y plantea la hipótesis, que a cada delito más grave hay una penalidad máxima más alta, a la cual le corresponde una cantidad 'P' de años y que a medida que sea más grave el delito la cantidad de años va aumentando, y para poder aplicar la pena máxima; que quiere decir esto; que debe haber una infinidad de delitos para poderla aplicarla; entonces le cuestionaría al derecho ¿cuál es la pena máxima que puedes aplicar? y ¿cuál sería el delito más grave que un sujeto activo pueda cometer? conclusión, por muy grave que fuese sería finito la penalidad de años que se le puede imputar.

Algunas observaciones en relación con los datos que propuse y de acuerdo al Código Penal Federal son las que a continuación subrayo: Como se puede observar el título vigésimoprimer llamado Delito de la Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías (el secuestro) artículo 366, fracción III, párrafo tercero Código Penal Federal, muestra la mayor penalidad del Código Penal Federal la cual es de setenta años, en orden descendente el siguiente delito sería el de homicidio artículo 320 del Código Penal Federal con la modalidad de calificado, y con una penalidad de treinta a sesenta años, el siguiente el Genocidio, artículo 149bis del Código Penal Federal, con una penalidad de veinte a cuarenta años, el siguiente sería Homicidio en Razón al Parentesco o Relación, artículo 323, Código Penal Federal, con una penalidad de diez a cuarenta años; el siguiente, Corrupción de Menores e Incapaces, Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores, párrafo Tercero, artículo 201bis del Código Penal Federal, el cual se le aplica una sanción de ocho a dieciséis años.

En lo que corresponde a los delitos secuestro, homicidio calificado, genocidio, y homicidio en razón al parentesco o relación, son de los delitos de penalidades o sanciones más graves que marca nuestro código penal federal y son también los delitos que a la sociedad en los últimos años ha molestado más a la sociedad por su gravedad.

Sin embargo con la función propuesta se podrá incluir cualquier Sistema Jurídico Nacional e Internacional o incluir cualquier clase de delito o delitos ya sea nacionales o internacionales y se podrá trabajar con la misma función.

#### 9.4. PENALIDADES EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL

Con respecto al artículo 22 Constitucional y los delitos que se ven involucrados con la pena de muerte, de acuerdo al Código Penal Federal 2004 serían las siguientes sanciones:

1. Libro Segundo Título Primero, Delitos Contra la Seguridad de la Nación, Capítulo I, **Traición a la Patria**.- Artículo 123, Código Penal federal. Penalidad de 5 a 40 años en relación con el artículo 124.
2. **Parricida**.- equivalente al Homicidio en Razón del Parentesco o Relación, Artículo 323, del Código Penal Federal. Penalidad de 10 a 40 años
3. **Incendiarlo**.- equivalente a Delitos Contra el Medio Ambiente y la Gestión Ambiental, Capítulo Primero. De las actividades tecnológicas y peligrosas. Artículo 414 del Código Penal Federal. Penalidad de 1 año a 9 años
4. **Plagiario**.- equivalente Delitos en Materia de Derecho de Autor. Artículo 424. Fracción III. Del Código Penal Federal. Penalidad 6 meses a 6 años
5. Título Segundo. Delitos Contra el Derecho Internacional. **Piratería**. Artículo 146 penalidad de 15 a 30 años.

Otra observación, es la de que, incluyo el delito de corrupción de menores, no como un delito que tenga una penalidad mayor sino, que es muy grave a mi parecer dentro del núcleo social, y el cual no incluye una penalidad realista, si analizamos todo lo dicho en esta investigación, podríamos ver que nuestros niños son muy importantes y que el Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos, ya que, este grupo social es de los más débiles e inmunes y serían el despegue de una sociedad más sana, más civilizada.

## 9.5. LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL Y LA METODOLOGÍA

En esta investigación, de los últimos capítulos, la propuesta que he llevado a cabo tiende a tener elementos con bases más sólidas, con conceptos a mi consideración más contundentes y relacionados con la ciencia y al derecho, así pudiendo confirmar las hipótesis del Doctor Hans Kelsen, con respecto al derecho que es una ciencia.

En los siguientes conceptos la relación con las matemáticas, las estadísticas y la sociología, de éstas dos últimas, rama de las ciencias sociales; tendrán un vínculo importante para la comprobación de teorías y postulados que propuse en capítulos anteriores, por lo tanto tomo como referencia inicial a la sociología, que es una ciencia en la cual se aplican las matemáticas en forma de estadística, y que tiene mucha relación con el derecho.

Existen técnicas en las cuales toda ciencia se basa para poder llevar a cabo las demostraciones correspondientes; comencare con una de ellas:

**La técnica histórica.** El método histórico, al ser aplicado al objeto sociológico no puede establecer un correcto planteamiento, ni llegar por sí mismo a interpretar sociológicamente los resultados de sus datos o elaboración. Por ello, siendo un preciso auxiliar, no alcanza para la Sociología la categoría de método, pero gracias a su aportación técnica podemos recoger datos cualitativos y cuantitativos de las variaciones

1. **Evolutivas o involutivas del fenómeno de la criminalidad, o de sus causas y de la penalidad**, en cada país del mundo y en épocas diferentes. También se puede saber que en un medio rural que deviene de la forma de vida citadina y en un agrícola que deviene del modo de vida industrial, se halla una variación evolutiva desde la delincuencia violenta, que pone en peligro a la persona humana, hacia la delincuencia fraudulenta, que ataca sólo los bienes materiales<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal, Título Original, Surveilleret Punir. Editorial Porrúa. México 1985. 3ª edición. P. 31, 32

2. **La técnica Estadística.** Considerada también como auxiliar muy valioso en las ciencias sociales (esto sería para conocer la intensidad de un fenómeno colectivo, sus correlaciones con otros, las reglas de probabilidad etc.). no carece de deficiencias y dificultades a pesar de sus realizaciones matemáticas, pero sus resultados son eficaces indicadores de hechos sociales, y aún de sus sentidos y sus conexiones de sentido. En el estudio de la delincuencia tropieza con dificultades prácticas, tales como las implicadas en los siguientes casos que, como se verá no siempre pueden ser registrados:

- a) Casos de delitos cometidos, pero no conocidos por las autoridades.
- b) Casos conocidos por autoridades diferentes de las penales, lo que equivale a ser desconocidos de las autoridades competentes.
- c) Casos conocidos por las autoridades competentes, pero que no han seguido la trayectoria legal, sean por amistad, por influencias políticas, cohecho o lenidad.
- d) Casos conocidos por las autoridades competentes, que han iniciado el procedimiento legal, pero que las propias autoridades o sus superiores consideraron que éste no debería continuar, sean por no existir formalmente el delito, sea por no ser adecuado el procedimiento, o por razones legales u oficiales.
- e) Casos en que se hizo la consignación al Juez competente, pero éste consideró que con los elementos existentes no era posible continuar el proceso y dictó la libertad por falta de méritos.
- f) Casos en que el inculcado, declarado formalmente preso, obtuvo su libertad provisional y logró permanecer prófugo hasta que se abandonó el caso o se obtuvo la declaración de prescripción<sup>107</sup>.

De los anteriores casos sólo registran las estadísticas los marcados con los incisos e) y f), por lo cual no es posible confiar plenamente en lo registrado por la estadística y, con exclusividad, además porque ha habido casos en que se ha condenado a inocentes que tampoco registran las estadísticas, sino accidentalmente (cuando hay revisión del proceso o se solicita indulto necesario por inocencia).

<sup>107</sup> Solís Quiroga, Hector. Op. Cit p. 31

El hecho de que se registre un delito o no por las estadísticas, no quiere decir que no se haya cometido, pero como así resultan incontrolables, múltiples crímenes son inconclusos que deben buscarse también otras fuentes de captación de esta realidad. ( ).

## **9.6. ENCUESTA AL PUEBLO Y SU OPINIÓN EN RELACIÓN A LAS PENALIDADES O SANCIONES EN LO REFERENTE A LA PENA DE MUERTE**

Dentro de esta investigación era importante a mi consideración recoger la opinión del pueblo mexicano, creo que no tener este tipo de información estaría inconclusa la investigación, ya que somos nosotros y nuestra opinión una parte importante del país, ya que formamos parte de éste país, y al romper el estado de derecho los afectados seríamos los que vivimos en este país.

Por esta razón tome opiniones de grupos de adolescentes, y adultos, entre ellos estudiantes de nivel bachillerato, profesores, amas de casa, y profesionistas diversos, a ellos aplique una encuesta con diversas preguntas de las cuales aparecerán las más importantes para esta investigación, aportando así información del sentir del pueblo. El lugar donde fueron hechas las siguientes encuestas fue el zócalo de la ciudad de México, y diversos colegios.

## GRUPO 1

En este grupo que se aplicó esta encuesta fue de entre catorce a quince años de edad dentro de un colegio.

De entre las preguntas hechas fueron:

### Grupo entre 14 a 15 años

¿Considera qué es un fracaso aplicar la Pena de Muerte para prevenir la delincuencia?							
Sí	39%	No	56%	Lo ignoro	5%		

¿Qué Pena aplicaría, si fuera el afectado?							
30 años	35%	50 años	6%	Cadena perpetua	53%	Pena de muerte	6%

¿Qué Pena aplicaría, si usted no fuese el afectado?							
30 años	35%	50 años	3.5%	Cadena perpetua	43%	Pena de muerte	23%

¿Aplicando la Pena de Muerte, se solucionaría el problema de la Delincuencia?							
Sí	15%	No	20%	Posiblemente	65	Lo ignoro	0%

Soluciones para este problema: los adolescentes propusieron ayudar a la gente seriedad en las leyes, que no haya delincuencia, aplicación a la pena de muerte, más vigilancia en las calles, redadas en la ciudad, y cadena perpetua si siguen delinquiendo.

## GRUPO 2

En este grupo que se aplicó esta encuesta fue de entre dieciséis a diecisiete años de edad dentro de colegios

De entre las preguntas hechas fueron:

### Grupo entre 16 a 17 años

¿Considera qué es un fracaso aplicar la Pena de Muerte para prevenir la delincuencia?							
Sí	57%	No	39%	Lo ignoro	4%		

¿Qué Pena aplicaría, si fuera el afectado?							
30 años	9%	50 años	9%	Cadena perpetua	35%	Pena de muerte	45%

¿Qué Pena aplicaría, si usted no fuese el afectado?							
30 años	19%	50 años	12%	Cadena perpetua	32%	Pena de muerte	35%

¿Aplicando la Pena de Muerte, se solucionaría el problema de la Delincuencia?							
Sí	28%	No	39%	Posiblemente	32	Lo ignoro	0%

Soluciones a este problema que este grupo propone: hablar acerca de la pena de muerte con todo el pueblo, que la ley sea más fuerte, que se aplique pena de muerte sólo a violadores y asesinos, que la policía no sea corrupta, no a la pena de muerte, castigar cruelmente a los delincuentes, tener un jurado de la sociedad y que resuelva el problema, controlar la delincuencia para no aplicar penas tan severas, que haya seguridad en el país para no aplicar estas penas, que utilicen la pena de muerte subiendo la condena, que no la aplicaran porque sí estas en esta situación no te gustaría que te la aplicaran, quitar la pena de muerte y sólo que se te encarcele, aplicarla sólo para casos especiales, aislar a los delincuentes a islas.

**GRUPO 3**

En este grupo que se aplicó esta encuesta fue de entre dieciocho y diecinueve años de edad dentro de colegios y en el zócalo de la ciudad de México

De entre las preguntas hechas fueron:

**Grupo entre 18 a 19 años**

¿Considera qué es un fracaso aplicar la Pena de Muerte para prevenir la delincuencia?							
Sí	36%	No	64%	Lo ignoro	0%		

¿Qué Pena aplicaría, si fuera el afectado?							
30 años	9%	50 años	9%	Cadena perpetua	27%	Pena de muerte	54%

¿Qué Pena aplicaría, si usted no fuese el afectado?							
30 años	18%	50 años	0%	Cadena perpetua	64%	Pena de muerte	27%

¿Aplicando la Pena de Muerte, se solucionaría el problema de la Delincuencia?							
Sí	58%	No	9%	Posiblemente	41%	Lo ignoro	0%

Soluciones para este problema: aplicación de la pena de muerte, 'ojo por ojo diente por diente', que paguen sí cometen crímenes, que nunca salgan de la cárcel.

#### GRUPO 4

En este grupo que se aplicó esta encuesta fue de entre veinte a veintinueve años de edad dentro de un colegio

De entre las preguntas hechas fueron:

#### Grupo de 20 a 29 años

¿Considera qué es un fracaso aplicar la Pena de Muerte para prevenir la delincuencia?					
Sí	70%	No	20%	Lo ignoro	10%

¿Qué Pena aplicaría, si fuera el afectado?							
30 años	20%	50 años	10%	Cadena perpetua	40%	Pena de muerte	30%

¿Qué Pena aplicaría, si usted no fuese el afectado?							
30 años	35%	50 años	3.5%	Cadena perpetua	43%	Pena de muerte	23%

¿Aplicando la Pena de Muerte, se solucionaría el problema de la Delincuencia?							
Sí	20%	No	30%	Posiblemente	50%	Lo ignoro	0%

Soluciones: que con la pena de muerte se crea más violencia, que nuestras autoridades no sean corruptas, que el pueblo no se deje, que sí se aplica la pena de muerte depende del delito y grado.

## GRUPO 5

En este grupo que se aplicó esta encuesta fue de entre treinta a cuarenta y cuatro años de edad dentro de colegios, calle, el zócalo de la ciudad de México.

De entre las preguntas hechas fueron:

### Grupo de 30 a 40 años

¿Considera qué es un fracaso aplicar la Pena de Muerte para prevenir la delincuencia?					
Sí	83%	No	16%	Lo ignoro	0%

¿Qué Pena aplicaría, si fuera el afectado?							
30 años	0%	50 años	0%	Cadena perpetua	83%	Pena de muerte	16%

¿Qué Pena aplicaría, si usted no fuese el afectado?							
30 años	0%	50 años	0%	Cadena perpetua	66%	Pena de muerte	33%

¿Aplicando la Pena de Muerte, se solucionaría el problema de la Delincuencia?							
Sí	16%	No	50%	Posiblemente	33%	Lo ignoro	0%

Soluciones: reformar leyes, cuidar los valores familiares, que haya más empleos para que no haya tanta delincuencia, distribución de la riqueza más equilibrada entre los sectores sociales.

En estas encuestas y de acuerdo a esta investigación se da un dato muy interesante que se va a analizar de forma más detallada y minuciosa en el capítulo doce (último capítulo), y es o está en el grupo de dieciocho a diecinueve años, a lo que me refiero es la violencia, de cómo terminar con los delincuentes, aplicándoles la pena de muerte, su grupo a comparación de los demás fue el que se externo de una forma más contundente de la aplicación de la pena de muerte. Otra observación de acuerdo a esta investigación es que de acuerdo que va aumentando la edad las opiniones con respecto a la pena de muerte van disminuyendo, la gente cree que la penalidad correcta sería la más alta, pero no suprimiendo la vida al delincuente.

Al concluir este tema menciono lo siguiente; tomando algunas notas del artículo 'Pena de Muerte' del periódico 'Bucareli', suplemento de información y análisis político del Universal, año 1998. Página 22. Fecha domingo 6 de septiembre. Son casi 600 delitos que se cometen todos los días en el Distrito Federal de los cuales un alto índice atenta contra la vida e integridad física de las personas y su patrimonio. En sus orígenes los teóricos del Estado decían que cuando hay mucha violencia en una ciudad o país, y esto atenta contra la seguridad de la sociedad, y el gobierno no es capaz de cumplir con dicho cometido el resguardar a sus ciudadanos, entonces como pueblo tengo el derecho de sustituirlo. Esto es con relación a la pena de muerte ya que, antes de que el Estado aplique medidas extremas, sí hay soluciones por parte de la sociedad no siendo drásticas entonces tiene que actuar como una sociedad más razonable.

Subraya también este artículo lo referente al poder judicial poco fiable, el cual es un sistema jurídico penal tan flexible, y el temor a la impartición de justicia de los órganos encargados de llevarla a cabo, ya que ellos han demostrado últimamente la incapacidad para sancionar severamente a quienes han infringido la ley escudándose bajo el absurdo argumento de una mala integración de la averiguación previa realizada por el Ministerio Público para no declarar el auto de radicación a proceso y en consecuencia dejar libre al delincuente, incluso al que se ha declarado confeso.

Esto ha reabierto siempre polémica y es parte de que la sociedad se llegue a pronunciar de la aplicación de la pena de muerte, al no tener un sistema de justicia menos corrupto.

Concluyendo ¿tiene la sociedad el derecho de promover el bien común para sus propios miembros? Sí se podría decir que es su derecho, pero también el Estado tiene el derecho y obligación de imponer la colaboración necesaria para el bien común y el orden social, para una convivencia más segura y pacífica de parte de sus miembros, quizás pudiera ser saneando su economía, más trabajos de acuerdo a las encuestas, menos corrupción en lo referente al poder judicial, canalizar más hacia las investigaciones del orden penal y crearle a la sociedad un ambiente de más seguridad sin tener que llegar a los extremos.

Un análisis profundo de resultados inquietantes es el que realizó Bailey, quien tomó la reacción en ciudades como Chicago e Illinois durante un período (1915-1921) estudiando los efectos que producen las ejecuciones aplazadas. Otorga cierto grado de veracidad al valor disuasorio pero también al efecto deshumanizante y, explica, que en ciertos segmentos de la población las ejecuciones pueden servir a la disuasión pero en otros, a la inversa, fomentar homicidios. Y constata que en Chicago el efecto neto fue el aumento de los homicidios calificados.

Estudios efectuados en los EE.UU. que abarcan los años 1933-1970, se extendieron a la investigación de los efectos que acompañan a la ejecución. A uno de esos efectos se lo denominó "embrutecedor", pues se observó el aumento del número de homicidios producidos al mes siguiente de la ejecución. En 1979 se efectuaron más constataciones que demostraron la inexistencia de *correlación entre la pena y la reducción del delito*. En Florida, durante ese año, se restituyó la pena mortal, y en los subsiguientes, 1980, 1981 y 1982 el índice de homicidios fue el más alto que se recuerde. Igual situación se sufrió en Georgia en que volvieron a establecerse las ejecuciones en 1983 y, poco después los homicidios se vieron incrementados en un 20%.

Sí la pena tuviese los efectos intimidantes que se preconizan, darían lugar por ejemplo en Norteamérica, a que los delincuentes se trasladen -sólo cruzando fronteras- a los estados que no la aplican y en ellos continuarían sus carreras delictivas. Jamás hubo constancia de que ello hubiera ocurrido. La pena capital, según estas múltiples experiencias, no disuade ni frena al delito y por ende no tiene nada que ver con su hermana, la prevención general<sup>108</sup>.

---

<sup>108</sup> Neuman, Elias. op. Cit. 119

De acuerdo con un estudio efectuado por la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia, entre los años 1973 y 1995 en el estado de Florida se condenó a muerte a 860 personas. El 73% de estas por diversos errores procesales, en especial relacionados con elementos probatorios. Cabe destacar que los Tribunales de apelación de ese estado revierten el 49% de esas sentencias y la Corte Suprema el 17% los juicios duran entre 6 y 7 años.

En marzo del 2002 se registraron tres casos de errores judiciales que permitieron a los sentenciados recuperar la libertad: a) el puertorriqueño Juan Meléndez pasó 17 años preso en la prisión del condado un testigo clave admitió que mintió; b) el español José Martínez, porque se descubrieron en la tramitación de su causa graves vicios formales; y, el estadounidense Frank Lee Smith que se sometió a un examen de ADN que probó su inocencia.

En los EE.UU. han ocurrido casos conmovedores, [... Partiendo de 1900 hasta 1998, 23 personas fueron ejecutadas por error y 349 fueron indebidamente condenadas a morir y liberadas a tiempo (*La Nación*/ 14/6/98). El puertorriqueño Rolando Cruz, que fuera alojado en Ellis (Hanstville) durante 12 años, 3 meses y 3 días a la espera de su muerte estuvo a cuatro horas de su ejecución, resultó liberado en 1998 porque era inocente.

Otro ejemplo conmovedor fue el de José De Wayne Jacobs ejecutado en febrero de 1995. Había sido sentenciado en 1986 por el supuesto homicidio de Ettad Ann Urdiales. Siete meses después de su condena cae presa su hermana Bobbie acusada de ser ella la asesina. En el juicio fiscal de Distrito -que había acusado también a Jacobs- dijo al jurado "A lo largo del proceso he cambiado de opinión sobre lo ocurrido y estoy convencido que fue Bobbie Hogan la que apretó el gatillo..."

Jacobs había sido testigo presencial de este juicio. Su hermana fue finalmente, condenada a la pena de 10 años de prisión por homicidio involuntario y Jacobs continuó sentenciado a muerte. Lo que para estudiante de Derecho resultaría un clarísimo hecho nuevo que da luces a la revisión del proceso seguido a Jacobs y, casi seguramente, su

liberación, continúa aquí procesado como cómplice del asesinato (¿un cómplice con mucho mayor pena que la autora principal del *homicidio*...?).

Es que lo único que se tuvo en cuenta fue que un jurado había condenada a Jacobs y que el fiscal acusó a su hermana y a él, presentando dos versiones diferentes, y para ambos solicitó la pena máxima. Tal fue el criterio de la Corte Suprema del país del norte. El juez Stevens votó en disidencia y sostuvo: Considero que estos acontecimientos son muy preocupantes. Si hemos de creer los argumentos que expuso el fiscal durante el juicio de la hermana de Jacobs es inocente de asesinato. En mi opinión sería injusto ejecutar a una persona por hechos que el Estado ha rechazado oficialmente.

El error suele ser un defecto humano casi siempre dispensable y, los jueces, ¿qué duda cabe!, no están exentos de errores garrafales, y tratándose de errores con respecto a la víctima que ha sido sentenciada a la pena de muerte, entonces será una pena irreversible.

Los datos empíricos y estadísticos que siguen siendo utilizados para manejar y mejorar la doctrina nos arrojan premisas exactas de los estudios que llevamos a cabo, como ejemplo la pena de muerte.

El derecho a la vida ha sido reconocido de forma explícita o implícita por todas las declaraciones de Derechos Humanos conocidas en sus primeros preceptos y normas, como atributo fundamental y supremo de la persona humana, a partir de la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 3<sup>o</sup>: "Todo individuo tiene derecho a la vida,". El artículo 1<sup>o</sup> de la Declaración Americana Sobre los Derechos y los Deberes del Hombre: "Todo ser humano tiene derecho a la vida". El artículo 4<sup>o</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica establece que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida"

El derecho a la vida se ha constituido en una sacralidad jurídica y social y es condición expresa para el goce de todos los demás derechos<sup>109</sup>.

"La muerte, decía Sartre, "es una gran equivalencia". En realidad también el nacimiento lo es. Pero en el nacimiento hay una predicción científica -cuasi matemática- de cuando ocurrirá y todo está preparado para la ocasión. La muerte legal en cambio – cabe reiterarlo- pierde todo el imprevisto de su llegada"...

---

<sup>109</sup> Neuman, Elias. op. Cit. 134

## Capítulo X

---

## 10. ILEGALISMO Y DELINCUENCIA

### 10.1. APLICANDO LA “INTELIGENCIA HUMANA” PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA SIGLO XVII

Revisando las notas respectivas de investigación podría mencionar de los relatos de la “última cadena” \_\_\_ de hecho, las que cruzaron el suelo de Francia, el verano de 1836\_\_\_ y de sus escándalos, permiten reconstruir su funcionamiento, bien ajeno a las reglas de la “ciencia penitenciaria”. De hecho con respecto a las teorías con toque filosófico ya hechas en otros capítulos, este sería de las últimas, para reflexión de este trabajo o investigación, empezando como si fuera un relato a través de la historia y del cual nos relata elementos muy significativos, comienza de la siguiente manera: “en el comienzo, valga la redundancia, un ritual de patíbulo: el remachado de las argollas o collares de hierro y de las cadenas, en el patio de Bicêtre. El presidiario apoya la nuca sobre un yunque, como contra un tajo; pero esta vez el arte del verdugo, al descargar los martillazos, está en no aplastar la cabeza, habilidad inversa que sabe no dar la muerte. El gran patio de Bicetre exhibe los instrumentos del suplicio: varias hileras de cadenas con sus collares, Los artoupons (jefes de los guardas), herreros ocasionales, disponen el yunque y el martillo. Pegadas a la verja del camino de ronda, se ven todas las cabezas, con una expresión sombría u osada, que el operador va a remachar. Más arriba, en todos los pisos de la prisión, se distinguen piernas y brazos que cuelgan a través de los barrotes de las celdas, semejando un bazar de carne humana. Son los detenidos que acuden a presenciar el arreglo personal de sus camaradas de la víspera... Helos aquí en actitud de sacrificio. Están sentados en el suelo” [...] <sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. (Trad. Del francés por Aurelio Garzón del camino). 8° Edición. Editorial Siglo XXI. México; 1983.p. 261

[...]El operador pasa revista tomando medidas de las cabezas y adaptando los enormes collares, del grueso de una pulgada. Para remachar uno de ellos, se necesita el concurso de tres verdugos; uno sostiene el yunque, el otro mantiene unidas las dos ramas del collar de hierro y preserva con sus dos brazos extendidos la cabeza del paciente; el tercero descarga golpes redoblados y aplasta el extremo del perno bajo su martillo macizo. A cada golpe se estremece la cabeza y el cuerpo[...]»<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p. 261 y 262

Y así sucesivamente proseguiríamos en cuanto a los presidios, cárceles, torturas y no hay que olvidar los espectáculos públicos precedidos de injurias, de amenazas, de frases de aliento, de golpes de señas de odio, o de complicidad quizás, gritos contra los criminales, sí de esta forma ya no existirán ellos y todo lo que conlleva a que exista delincuentes, entonces es valido, quizás podría afirmar que la violencia sobra en esta época como en todos los tiempos, que el delincuente es violento con sus actos y que los espectadores son más violentos con su forma "justa", de imponer justicia. Pero el fin u objetivo a seguir es hacer justicia, Dios nos oiga tenemos que ser justos, como justas han sido las leyes en este tiempo y en todos los tiempos.

[...]“En esta fiesta de los condenados que parten, hay un poco de los ritos del chivo expiatorio al que se hiere al echarlo, un poco de la fiesta de los locos en la que se practicaba la inversión de los papeles una parte de las viejas ceremonias de patíbulo en las que la verdad debía manifestarse a la luz del día. [...]”<sup>112</sup>.“ Se trataba de recordar el rostro de los criminales que tuvieron su hora de gloria; las hojas sueltas recuerdan los crímenes de aquellos a quienes sé esta viendo pasar; los indican sus señalizaciones, y describen su vestido, para que su identidad no pase inadvertida”.

Ahora bien, lo que, en junio de 1837, se adoptó para remplazar la cadena, no fue el simple carro cubierto de que se había hablado por un tiempo, sino un artefacto que había sido elaborado muy cuidadosamente, quizás para intimidar a la gente aún más y tratar de disminuir la delincuencia en ese tiempo o quizás para hacer más espectacular el sufrimiento de alguien que acaba de infringir el Estado de Derecho, pero, prosiguiendo con este rito, dice así: [...] Se trataba de un coche concebido como una prisión con ruedas. Un equivalente móvil del Panóptico. Dividido en toda su longitud por un pasillo central, lleva, de una parte y de otra, seis celdas en las que los detenidos van sentados de frente. Se les hacen pasar los pies por unos anillos forrados interiormente de lana y unidos unos a otros por unas cadenas de 18 pulgadas: las piernas van también metidas en unas rodilleras de metal. El detenido va sentado sobre “una especie de embudo de zinc y de roble con el derrame a la vía pública”. La celda no tiene ventanas al exterior, y está formada por completo de chapa; únicamente un tragaluz, también de chapa horadada, da paso a “una corriente de aire regular”. Por el lado del pasillo, la puerta de

---

<sup>112</sup> Vigilar y Castigar. Op. Cit p. 262

cada celda está provista de un ventanillo de doble compartimiento: uno para los alimentos, y el otro, enrejado, para la vigilancia. " La abertura y la dirección oblicua de los ventanillos están combinados de tal modo que los guardianes tienen incesantemente a los presos ante los ojos, y oyen sus menores palabras, sin que estos puedan lograr verse u oírse entre ellos." De tal modo que "el mismo coche puede, sin el menor inconveniente, llevar a la vez a un presidiario y a un simple detenido, a hombres y a mujeres, a niños y adultos[...]"<sup>113</sup>.

"En el paso rápido de esta prisión ambulante, que sobre sus costados silenciosos y oscuros no lleva más inscripción que estas palabras: transporte de Forzados, hay algo misterioso y lúgubre que Bentham pide a la ejecución de las sentencias criminales y que deja en él animo de los espectadores una impresión más saludable y más duradera que la visión de esos cínicos y alegres viajeros."<sup>114</sup>.

Pobre historia la del coche panóptico. Sin embargo, la manera en que sustituye la cadena, y los motivos de esta sustitución comprendía todo el proceso por el cual en ochenta años la detención penal ha reemplazado los suplicios: como una técnica pensada para modificar a los individuos o para transformarlos a como la sociedad te moldea. El dicho coche celular es un aparato para reformar a los grupos violentos. Lo que ha reemplazado el suplicio no es un encierro masivo, es un dispositivo disciplinario cuidadosamente articulado. En principio al menos, o por lo menos para intimidar a la gente que lo observaba.

Esta es una de las muchas descripciones de intimidar a los pueblos, ciudades, naciones siendo ésta una de las formas de respeto hacia la ley, o de que, se respete la normatividad dentro de un grupo social, sea grande o pequeño, y que en el avance de la humanidad, dicho de esta forma este 'cliché', que el hombre ha dejado escrito en áreas de la humanística como lo son: la Literatura, en la Historia, en la Antropología., en la Filosofía del Derecho, entre otras, datos o antecedentes de cómo a través de los años en su lucha para acabar con la violación de normas jurídicas, ha sido extenuante sin poder llegar a una conclusión certera para poder ayudar de una forma contundente a la convivencia de una sociedad más equilibrada.

---

<sup>113</sup> Vigilar y Castigar op. Cit. P. 263

<sup>114</sup> Idem 263

## 10.2 TASA DE CRIMINALIDAD Y SU INCREMENTO

*Porque inmediatamente la prisión, en su realidad, y sus efectos visibles, ha sido denunciada como el gran fracaso de la justicia penal. No dicho por la autora de esta investigación sino por abogados, juristas, diputados, embajadores, etc. Y de una manera muy extraña, la historia del encarcelamiento no obedece a una cronología a lo largo de la cual se asistiera a la sucesión permítame seguir haciendo mi trabajo como legislador sino: primeramente, del establecimiento de una penalidad de detención, seguida del registro de su fracaso; después la lenta acumulación de los proyectos de reforma, que darían como resultado la definición más o menos coherente de técnica penitenciaria; luego, la utilización de este proyecto y finalmente la comprobación de su éxito o de su fracaso. Ha habido de hecho un "telescopaje", o, en todo caso, una distribución distinta de esos elementos. Y como el proyecto de una técnica correctiva ha acompañado el principio de una detención punitiva, la crítica de la prisión y de sus métodos aparece muy pronto, en esos mismos años 1820-1845. Por lo demás, cristaliza en cierto número de formulaciones que \_\_salvo las cifras\_\_ se repiten hoy casi sin ningún cambio y quizás por otro periodo de tiempo largo.*

*Las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad; se puede muy bien extenderlas, multiplicarlas o transformarlas, y la cantidad de crímenes y de criminales se mantienen estables o, lo que es peor, aumenta. "Se calcula en Francia en unos 108 mil el número de individuos que se hallan en estado de hostilidad flagrante con la sociedad. Los medios de represión de que se disponen son: el patíbulo, la picota, 3 presidios, 19 casas centrales, 86 casas de justicia, 362 casas de detención, 2800 cárceles de distrito, 2238 calabozos en los puestos de gendarmería. No obstante esta serie de medios, el vicio conserva su audacia. El número de crímenes no disminuye; .... el número de reincidencias aumenta más que decrece."*<sup>115</sup>

<sup>115</sup> Vigilar y Castigar op. Cit 268

### 10.3. SE SOSTIENE EN EL DELINCUENTE LA TASA DE REINCIDENCIA

Las probabilidades de volver a ella; los condenados son, en una proporción considerable, antiguos detenidos, 38% de los que salen de las casas centrales son condenados y 33 % de los presidiarios; de 1828 a 1834 de cerca de 35,000 condenados por crimen, 7400 sobre poco más o menos eran reincidentes (o sea uno de cada 4.7 condenados); de más de 200,000 reclusos de correccionales, casi 35 000 lo eran igualmente (1 de cada de 6); en total un reincidente por cada 5.8 condenados; en 1831, de 2174 condenados por reincidencia, 350 habían salido del presidio, en 1682 de las casas centrales, y 142 de los 4 correccionales sometidos al mismo régimen que las centrales. Y el diagnóstico se hace cada vez más severo a lo largo de toda la monarquía de julio. En 1835, se cuentan 1486 reincidentes de 7 223 condenados criminales 1 486 reincidentes de 7223 condenados criminales; en 1839; 1749 de 7858; en 1844, 1821 de 7195. Entre los 980 detenidos de los que había 570 reincidentes y en Melun, 745 de 1088 presos. La prisión, por consiguiente, en lugar de devolver la libertad a unos individuos corregidos, enjambra en la población unos delincuentes peligrosos: "7000 personas devueltas cada año a la sociedad... son 7000 principios de crimen o de corrupción esparcidos en el cuerpo social. Y cuando se piense que esta población crece sin cesar, que vive y se agita en torno de nosotros, dispuesta a aprovechar todas las ocasiones de desorden y prevalecer de todas las crisis de la sociedad para poder probar sus fuerzas, ¿es posible permanecer impassible ante tal espectáculo?"<sup>116</sup>.

La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aisle en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrará empleo, es de todos modos "no pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natura inútil y peligrosa"; se quiere que la prisión eduque a los detenidos; pero ¿un sistema de educación que se dirige al hombre, puede razonablemente tener por objeto obrar contra lo que pida la naturaleza?. La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. Arbitrariedad de la administración<sup>117</sup>;

<sup>116</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p. 269

<sup>117</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p. 270

“El sentimiento de la injusticia que un preso experimenta es una de las causas que más pueden ser indomables su carácter. Cuando se ve así expuesto a sufrimientos que la ley no ha ordenado ni aun previsto, cae en un estado habitual de cólera contra todo lo que lo rodea: no ve sino verdugos en todos los agentes de la autoridad, no cree ya haber sido culpable; acusa a la propia justicia”. Corrupción miedo e incapacidad de los guardianes: “De 1 000 a 1 500 condenados viven bajo la vigilancia de 30 a 40 vigilantes que no mantienen cierta seguridad sino contando con la delación, es decir, con la corrupción que se cuidan de sembrar ellos mismos. ¿Quiénes son estos guardianes? Soldados liberados, hombres sin instrucción, sin inteligencia de su función, que tienen el oficio de guardar malhechores.” Explotación por un trabajo penal que no pueden tener en estas condiciones ningún carácter educativo: “Se declama contra la trata de negros. Cómo ellos los detenidos ¿no son vendidos por los empresarios y comprados por los confeccionadores ...? ¿Reciben los presos a este respecto lecciones de probidad? ¿No son todavía más desmoralizados por estos ejemplos de explotación abominable?”<sup>118</sup>.

La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delinquentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras: “La sociedad prohíbe las asociaciones de más de 20 personas... y constituye ella misma asociaciones de 200, 500, 1200 condenados en las casas centrales, que se les construyen ad hoc y que dividen para su mayor comodidad en talleres, en patios, en dormitorios, en refectorios comunes... Y las multiplica sobre toda la superficie de Francia, de tal modo que allí donde hay una prisión hay una asociación... otros tantos clubes antisociales.” Y en estos clubes es donde se educa al joven delincuente que se halla en su primera condena: “El primer deseo que va a nacer en él será el de aprender de los hábiles cómo se eluden los rigores de la ley; la primera lección se tomará de esa lógica ceñida de los ladrones que les hace considerara la sociedad como una enemiga; la primera moral será la delación, el espionaje glorificado en nuestras prisiones, la primera pasión que se excitará en nuestras pasiones, la primera pasión que se excitará en él vendrá a asustar su naturaleza juvenil por esas monstruosidades que han debido originarse en los calabozos y que la pluma se niega a nombrar... Ha roto en adelante con todo lo que lo ligaba a la sociedad.” Faucher hablaba de los “cuarteles del crimen”<sup>119</sup>.

<sup>118</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p. 271

<sup>119</sup> Idem. 271

Las condiciones que se disparan a los detenidos liberados, los condenan fatalmente a la reincidencia; porque están bajo la vigilancia de la policía; porque tienen asignada o prohibida la residencia en determinados lugares o lugar, porque "no salen de la prisión sino con un pasaporte que deben mostrar en todos los sitios adonde van y que menciona la condena que han cumplido". El quebrantamiento de destierro, la imposibilidad de encontrar trabajo y la vagancia son los factores más frecuentes de la reincidencia.

En fin, la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: "La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia y a la mendicidad. En este aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse"<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> Vigilar y Castigar. Op. Cit. P. 271

#### 10.4. PRINCIPIOS FILOSÓFICOS O DOCTRINALES EN RELACIÓN A LA SANCIÓN

Ahora por lo tanto, citaré algunos principios filosóficos o doctrinales en los cuales se les hace una revisión de una reforma de 1945: más adelante en los últimos capítulos sostendré investigación científica para dar mayor peso a ideas surgidas a través de los últimos años y con su respectivo sustento científico, en esa investigación trataré lo respecto al nacimiento de la delincuencia de una forma fisiológica: con respecto a estos principios van canalizados más bien, de un modo filosófico, y son una propuesta para llevarlos a cabo; y que el sujeto activo deje de reincidir, quizás la regla no sea para todos pero sí un gran porcentaje de individuos.

Citemos en apoyo los levantamientos de reclusos en estas últimas semanas, atribuidos al hecho de que la reforma definida en 1945 jamás se había llevado realmente a la practica, y que era preciso, por lo tanto, volver a sus principios, de los que hoy todavía se esperan tan maravillosos efectos, son conocidos: constituyen desde hará pronto 150 años las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria

1. La detención penal debe, por lo tanto, tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo: "La enmienda del condenado como fin principal de la pena, es un principio sagrado cuya aparición formal en el dominio de la ciencia y sobre todo en el de la legislación es muy reciente" (Congreso penitenciario de Bruselas, 1847)... Y la comisión Amor, de mayo de 1945, repite fielmente: "La pena privativa de libertad tiene por fin esencial la enmienda y la readaptación social del condenado." *Principio de la corrección.*"
2. Los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad de su acto, pero sobre todo según su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se tiene intención de utilizar con ellos y las fases de su transformación. " Deben tenerse en cuenta, en el empleo de los medios modificadores, las grandes diferencias físicas y morales que implica el organismo de los condenados, su grado de perversión y las posibilidades desiguales de corrección que pueden ofrecer" (febrero de 1850). La distribución en los establecimientos penitenciarios de los individuos condenados apenas inferiores a un año tiene como base el sexo, la personalidad y el grado del delincuente." *Principios de la clasificación.*"

3. Las penas, cuyo desarrollo debe poder modificarse de acuerdo con la individualidad de los detenidos, los resultados que se obtienen, los progresos o las recaídas "Siendo el objeto principal; de la pena la reforma del culpable, sería de desear que se pudiera poner en libertad a todo condenado cuando su regeneración moral se halla suficientemente garantizada (Ch. Lucas, 1836). 1945 se aplica un régimen progresivo... con el fin de adaptar el tratamiento del preso a su actitud y a su grado de enmienda. Este régimen va desde el enceldamiento a la semilibertad ... El beneficio de la libertad condicional se ha extendido a todas las penas temporales". Principio de la modulación de las penas
  
4. El trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la socialización progresiva de los detenidos. El trabajo penal "no debe ser considerado como el complemento y por decirlo así como una agravación de la pena, sino realmente como una dulcificación cuya privación ya no sería posible". Debe permitir aprender o practicar un oficio, y procurar recursos al detenido y a su familia (Duepétiaux, 1857). 1945: "Todo condenado de derecho común está obligado al trabajo... Nadie puede ser obligado a permanecer ocioso." Principio del trabajo como obligación y como derecho.
  
5. La educación del detenido es, por parte del poder público, una precaución indispensable en interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido. "Sólo la educación puede servir de instrumento penitenciario. La cuestión del encarcelamiento penitenciario es una cuestión de educación" (Ch. Lucas, 1858). 1945: "El trato infligido al preso, al margen de toda promiscuidad corruptora... debe tender principalmente a su instrucción general y profesional y a su mejora." Principio de la educación penitenciaria."
  
6. El régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo de un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos. Ferrus, en 1850, a propósito del médico de prisión: "Su concurso es útil en todas las formas de encarcelamiento... nadie podría poseer más íntimamente que un médico la confianza de los detenidos, conocer mejor su carácter, ejercer una acción más eficaz sobre sus sentimientos, aliviando sus dolencias físicas y aprovechando este ascendiente como medio para hacerles escuchar palabras severas o estímulos útiles." 1945: "En todo establecimiento penitenciario funciona un servicio social y médico-psicológico. Principio del control técnico de la detención.

7. La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex detenido. Sería preciso no sólo vigilarle a su salida de la prisión, "sino prestarle apoyo y ayuda" (Boulet y Benquot en la cámara de París). 1945: "Se presta asistencia a los presos durante la pena y después con objeto de facilitar su readaptación." *Principio de las instituciones y quejas*.<sup>121</sup>

Palabra por palabra, de un siglo a otro, repítanse las mismas proposiciones fundamentales. Y se consideran siempre como la formulación conseguida al fin, aceptada al fin, de una reforma siempre fallida hasta entonces. Las mismas frases o poco menos hubieran podido ser tomadas de otros períodos "fecundos" de la de reformar el mal del siglo XIX, y el "movimiento de la defensa social"; o también esos años, tan recientes, de los motines de reclusos.

[...Admitamos aun la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga cómo función reducirlas y que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso. O más bien --porque para establecerlo en términos históricos sería preciso poder medir la incidencia de la penalidad de detención sobre el nivel global de la criminalidad-- hay que asombrarse de que desde hace 150 años la proclamación del fracaso de la prisión haya sido siempre acompañada de su mantenimiento...]<sup>122</sup>.

[...¿Quizá habrá que buscar lo que se oculta bajo el aparente cinismo de la institución penal que, después de haber hecho purgar su pena a los condenados, continúa siguiéndolos por toda una serie de marcajes (vigilancia que era de derecho en otro tiempo y que hoy es de hecho; pasaportes de los presidiarios antaño, y ahora el registro de penados y rebeldes) y que persigue así como "delincuente" a quien ha cumplido su castigo como infractor? ¿No se puede ver ahí más que una contradicción, una consecuencia? Sería preciso entonces suponer que la prisión, y de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones; si no más bien a distinguirlas, a distribuirlas, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes

<sup>121</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p. 272

<sup>122</sup> Idem 272-273

están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma, la penalidad no "reprimiría" pura y simplemente los ilegalismos; los "diferenciaría", aseguraría su "economía" general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase...]<sup>123</sup>.

La afirmación de que la prisión fracasa en sus propósitos de reducir los crímenes, hay que sustituirla quizá por la hipótesis de que la prisión ha logrado muy bien producir la delincuencia, tipo especificado, de forma política y económicamente, y de una forma indirecta quizás tenga beneficios económicos de una forma indirecta el Estado

Una puntuación dentro de este tema de la delincuencia como se ha mencionado en líneas anteriores de este capítulo es la ilegalidad o sea, que la delincuencia es un instrumento para administrar y explotar los ilegalismos. Es también un instrumento para el ilegalismo que forma en torno suyo el ejercicio mismo del poder.

La utilización política de los delincuentes -en forma de soplones, de confidentes, de provocadores era un hecho admitido mucho antes del siglo XIX. Pero después de la Revolución, esta práctica ha adquirido unas dimensiones completamente distintas: La infiltración de los partidos políticos Y de las asociaciones obreras, el reclutamiento de hombres de mano contra los huelguistas y los promotores de motines, la organización de una subpolicía trabajando en relación directa con la policía legal y capaz en el límite de convertirse en una especie de ejército paralelo.

La delincuencia funciona como un observatorio político. A su vez, los estadísticos y, los sociólogos han hecho uso de él, mucho después que los policías.

---

<sup>123</sup> Vigilar y Castigar op. Cit p 274-275-276

Pero esta vigilancia no ha podido funcionar sino emparejada con la prisión. Porque ésta facilita un control de los individuos cuando quedan en libertad, porque ésta permite el reclutamiento de confidentes y 'multiplica las denuncias mutuas, porque ésta pone a los infractores en contacto unos con otros, precipita la organización de un medio delincuente cerrado sobre sí mismo, pero que es fácil de controlar; y todos los efectos de desinserción que provoca (desempleo, prohibición de residencia, residencia forzada, puestas a disposición) abren ampliamente la posibilidad de imponer a los antiguos detenidos las obligaciones que se les asignan.

Por más que digan los magistrados, la justicia penal con todo su aparato de espectáculo está hecha para responder a la demanda cotidiana de un aparato de control sumido a medias en la sombra que tiende a engranar, una con otra, policía y delincuencia. Los Jueces son sus empleados apenas reacios.

Levantar la barrera que habría de separar a los delincuentes de todas las capas populares de las que habían salido y con las cuales se mantenían unidos, era una tarea difícil, sobre todo sin duda en los medios urbanos. Se ha tratado de hacerlo durante mucho tiempo y con obstinación. Se han utilizado los procedimientos generales de la "moralización" de las clases pobres, que ha tenido por otra parte, una importancia capital tanto desde el punto de vista económico como político. Se han empleado procedimientos más particulares para mantener 'la hostilidad de' los medios populares contra los delincuentes (utilizando a los antiguos detenidos como confidentes, soplones, rompehuelgas u hombres de mano). Se han confundido sistemáticamente los delitos de derecho común y esas infracciones a la copiosa legislación sobre libretos,

La crónica de sucesos criminales, por su redundancia cotidiana, vuelve aceptable el conjunto, de los controles judiciales y policíacos que reticular la sociedad; refiere cada día una especie de batalla interior contra el enemigo sin rostro, y en esta guerra, constituye el boletín cotidiano de alarma o de victoria.

La nota roja unida a la literatura policiaca ha producido desde hace más de un siglo una masa desmesurada de "relatos de crímenes" en los cuales aparece sobre todo la delincuencia a la vez como muy cercana y completamente ajena, perpetuamente amenazadora para la vida cotidiana, pero extremadamente alejada por su origen, sus móviles y el medio en que se despliega cotidiana y exótica delincuencia tan temible, y venida de un cielo tan ajeno, ¿qué podría reconocerse?

Se reservan a los detenidos los trabajos más duros y más peligrosos; contra el excesivo interés que la filantropía dedica a los delincuentes contra la literatura que exalta el crimen. Pero hay una cosa cierta: la delincuencia y la represión se consideran, en el movimiento obrero de los años 1830-1850, como algo importante. Hostilidad contra los delincuentes, sin duda; pero batalla en torno de la penalidad. Los periódicos populares suelen proponer un análisis político de la criminalidad que se opone término por término a la descripción familiar a los filántropos (pobreza-disipación-pereza-embriaguez-vicio-robo-crimen). El punto de origen de la delincuencia no lo asignan al individuo criminal (que no es otra cosa que la ocasión o la primera víctima), sino a la sociedad: "El hombre que nos da la muerte no es libre de no dárnosla. **¿La culpable es la sociedad, o para estar más en lo cierto es la mala organización social?**".

## Capítulo XI

---

## 11. LA PENA DE MUERTE ES UNA PENA

La prisión es una sanción que necesariamente se debe preceder por causas de haber violentado la normatización de una sociedad a esto la autoridad se pronunciará, y sólo la ley determinará los indicios de un delito que merezca la custodia del reo, y por lo tanto, la aplicación de la misma pena.

### 11.1. ¿POR QUÉ SE CASTIGA?

Cabría mencionar en segundo plano de este capítulo ¿por qué se castiga?, Este cuestionamiento lo hice en otros capítulos, investigue lo que más pudiera aportar a esta investigación y quizás algunas de las respuestas son el defender el orden jurídico, esto es, para garantizar las condiciones de la vida social, es la lucha social contra la delincuencia, es según la sociedad el de disminuir la delincuencia; el que la sociedad conviva y respire un ambiente de tranquilidad, es aplicarles a los delitos con carácter de graves, la pena máxima, pero ¿cuáles serán las penas convenientes a estos delitos?, Quizás las que a cada sistema jurídico convengan o dicho de otra forma más legal el de guardar el estado de derecho; una de ellas es la aplicación de la pena de muerte y ¿es verdaderamente la muerte una pena útil y necesaria para la seguridad y el buen orden de la sociedad?, para un sector de acuerdo a las investigaciones de encuestas del capítulo IX sí, pero para otro sector de gente de acuerdo al mismo estudio no, ¿son las mismas penas igualmente útiles en todos los tiempos? pues, de acuerdo a esta investigación no.

La pena de muerte significa impotencia para enfrentarse a la compleja naturaleza humana, ya que el ser humano como lo mencione en el primer capítulo de esta investigación es parte de su naturaleza la de matar, pero con justificaciones; cómo es el ejemplo de la supervivencia o justificando un poco a los que están de acuerdo con la pena de muerte en él caso de que tu vida este en peligro, pero, ¿acaso la pena de muerte ha disminuido la delincuencia?, regresando al tema de esta investigación, pues, no y, ¿son inocentes a los que se les aplica esta pena capital?, yó ¿son culpables a todos los que se les ha aplicado?, en estos cuestionamientos las respuestas serían de

que, la justicia no es perfecta y comete errores; e históricamente sobran los ejemplos de la aplicación de justicia con errores de una gran envergadura, razón por la cual, las instituciones de justicia deberían tener más cuidado en la aplicación de penas máximas he retomado algunos trabajos periodísticos para que pueda desarrollar este penúltimo capítulo.

## **11.2. EL PUNTO DE VISTA PERIODÍSTICO Y LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE**

Periódico, 'Excélsior', martes 20 de mayo de 1997, página 35-A. Narra lo siguiente "le niegan clemencia en Arizona a un mexicano y será ejecutado mañana" en este artículo periodístico México se pronuncia por la preocupación e inconformidad por la situación de Ramón Martínez Villareal, sentenciado a pena capital, ya que, él padece una enfermedad mental, autoridades mexicanas impusieron una demanda civil ante un juez federal por la violación de las Convenciones Internacionales relacionadas con la ejecución de personas que padezcan enfermedades mentales. A pesar de que el gobierno respeta las leyes y el sistema judicial de Estados Unidos y Arizona, considera necesario reiterar su firme oposición a la pena de muerte, "porque el derecho a la vida constituye un valor fundamental que debe ser protegido y respetado, independientemente de la responsabilidad del acusado". Afirman también que para se reconociera la inconstitucionalidad de la sentencia que le fue impuesta, en virtud de que para determinarla no se tomó en cuenta la condición de retraso y enfermedad mental del señor Ramón Martínez Villareal.

De acuerdo a este artículo y con relación a la aplicación de la pena de muerte de un connacional, es sabido por los abogados que una persona con problemas o afectado de sus facultades mentales no puede ser sentenciado a una pena de este tipo.

Periódico Uno más uno. Viernes 13 de junio, de 1997. página 9. Sección política nacional. "Irineo Tristán Montoya, Otro Mexicano Condenado a Muerte" por Elena Brown Ghinis, "como una cicatriz que no cierra fue definida por el escritor Carlos Fuentes la línea fronteriza que separa a México de Estados Unidos. Cicatriz que muestra la herida del pueblo mexicano arrebatado en la guerra del 48, y que siglo y medio después sigue

sufriendo las consecuencias de ese cambio de nacionalidad forzada por circunstancias bélicas y compraventa irrisorias”.

[...Se dice que los Estados Unidos es uno de los países que cuenta con él más alto nivel de vida, incluida la calidad de su educación. Sin embargo, de 52 estados que lo conforman, en 65% (34 entidades) existe la pena de muerte. ¿Primitivismo?, ¿Irrracionalidad? ¿Canibalismo? ¿Ley de la Selva?. Mucho se puede decir en contra de esta práctica bárbara que castiga con una falta de sensibilidad atroz, y que no permite de ninguna manera la reivindicación legal, moral y/o social del preso...]

Entonces la pena de muerte no disminuye la delincuencia, no por ser un país industrializado utilizas los métodos o formas más correctas, que como país que tiene un gran número de científicos no se canaliza una gran o mínima cantidad de dinero para conocer él porque de la delincuencia y cual es su mejor forma de atacarla o disminuirla.

Periódico Excelsior, 25 de septiembre de 1997. Sección nacional. Página 8. Artículo escrito por Patricia Cerda... “con más de 358 ejecutados en 10 años, via la pena de muerte, en EU subsiste la discriminación racial a la hora de aplicar la pena capital, indicó Amnistía Internacional, en un reporte donde sostiene que la privación de la vida ha sido hecha incluso sobre personas inocentes y bajo esquemas de crueldad absoluta”...

“De acuerdo con AI (Amnistía Internacional) en Estados Unidos continúa la violencia a gran escala de los derechos humanos y de sus ciudadanos mediante el uso de la pena de muerte”, AI especificó que la mayoría de los países industrializados están abandonando este sistema de castigo, por lo que la Unión americana está cada vez más aislada en el ámbito internacional al ser una de las democracias internacional industrializada que continua con las ejecuciones judiciales”.

[...Para fines de 1996, en EU había 3,150 condenados, cifra sin precedentes en 34 estados; 10 condenados más en virtud de la legislación federal civil y otros 9 en la aplicación de la legislación militar; 45 presos fueron ejecutados en 19 estados...]

Quizás es la razón de ser uno de los países más bélicos del mundo, de violar más los derechos humanos, de violar la soberanía de otros países y que organizaciones internacionales reconozcan la crueldad de su sistema penal.

Periódico Excélsior, sábado 21 de junio de 1997, sección nacional, paginas 5- 22, artículo por Carolina Zihel Beltrán, Crimen y Castigo, Pena de Muerte. Ricardo Aldape Mexicano, ejecutado 18 de junio de 1997 a las 18:00 hrs. Por inyección letal, por apuñalar a otra persona y darle muerte.

..."mucha gente cree que la única forma de frenar la creciente delincuencia en nuestro país es aplicando la pena de muerte. "Que cuelguen a unos cuantos y a los demás se les van a quitar las ganas de delinquir". Todos hemos escuchado de una u otra forma esta frase, como si realmente los índices de un país bajaran matando a los delincuentes. Ahí está el ejemplo de los Estados Unidos donde justamente existe la pena de muerte y tiene los índices de criminalidad más altos. La pena de muerte es una forma de ahorrar dinero, pues al Estado le resulta sumamente costoso la manutención de los reos en las diferentes penitenciarías"

Pero realmente la pena de muerte no ayuda en nada a bajar los índices de criminalidad. La única forma de mejorar la seguridad pública del país es mejorando las policías y que los Ceresos se conviertan en verdaderos centros de readaptación social y dejen de ser las "escuelas del crimen" en que se han convertido. También es muy importante que las penas correspondan a los crímenes y que las cárceles estén organizadas y divididas de acuerdo con la peligrosidad de los criminales, pues no puede pagar su deuda social juntos un ladrón, con un violador y asesino.

Por un lado nos quejamos de que Estados Unidos no debe aplicar la pena capital a nuestros connacionales y sin embargo, por el otro lado parte de un sector social quiere que se aplique en nuestro país.

Es interesante esta nota, porque la idiosincrasia del mexicano es repetir las cosas que escucha en los medios de comunicación, en las pláticas de los políticos, en las pláticas de su trabajo, teniendo un gran o alto grado de incultura política de conocimiento

sobre los mismos temas, a esta afirmación basta leer las encuestas o los estudios que se han hecho de la educación mexicana que están en la peor crisis de su educación, y que cuando se habla de la pena de muerte dicen sí, y cuando a un connacional se le aplica se dice no es justo, ya que se aplica sólo porque es mexicano.

Periódico Uno más uno, viernes 13 de junio de 1997. Sección Internacional, - fronteras ° gente ° mundo-. <Washington, 12 de junio. Ineficaz la pena de muerte en EU...

Este artículo es muy interesante ya que, arroja y sustenta cantidades y estadísticas de lo realmente sucede con la aplicación de la pena capital, la disminución de su delincuencia, y su sistema penal, que tiene errores judiciales, y que esta llevando a esta condena a inocentes a sus cárceles.

"Con el apoyo de la Suprema Corte, el Congreso, La Casa Blanca y de siete de cada 10 estadounidenses, la pena de muerte es un pilar del sistema judicial en EU, pese a su ineficacia para combatir el crimen, su aplicación desigual y su alto costo económico".

[..."Legisladores, jueces, y políticos –liberales y conservadores- promueven, además, iniciativas para limitar el periodo de apelación y aumentar los delitos punibles con la pena capital"....]

"Los políticos siguen las encuestas de opinión, mientras la población ansía que los políticos suenen duros contra el crimen. La pena de muerte es un símbolo de dureza" dijo a Notimex el Director del Centro de Información de la Pena de Muerte (CIPM), Richard Dieter".

"No preveo ningún intento por abolirla en el futuro cercano. Eso podría tomar años, a pesar de que esta claro que la pena de muerte no es un elemento de disuasión contra el crimen", lamentó.

Esto es lógicamente muy claro porque estados unidos es un país que a aplicado la pena capital por muchos años y que el futuro que ellos contemplan es muy lejano.

"Un estudio del CIPM reveló que en los Estados donde existe la pena de muerte, hay una proporción de ocho homicidios por cada 100 mil habitantes, mientras que en aquellos que no reconocen la pena capital la cifra es de apenas 4.4 crímenes".

"Desde la restauración de la pena de muerte en 1976 a la fecha, han sido ejecutadas 393 personas, pero el promedio nacional de homicidios se mantiene inalterable, en lo que los opositores de la pena capital consideran como prueba irrefutable de su ineficacia".

"Una encuesta reciente de Time CNN mostró que el público está consiente de la inutilidad anticrimen de la pena de muerte. Sólo el 45 % de más de mil estadounidenses entrevistados consideró que la pena de muerte sirve para desincentivar la criminalidad".

"Pero paradójicamente, el apoyo popular a la pena de muerte sigue en un alto índice histórico. El mismo sondeo encontró que el 75 % de la población es partidario de su aplicación y un número más alto la considera imprescindible en delitos de gravedad".

"No tenemos manera de saber cuantas personas inocentes han sido ejecutadas, pero podemos estar seguros que son varios", reconoció desde la década el finado magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el afroamericano Thurgood Marshall.

"Aún bajo consideraciones estrictamente económicas, la pena de muerte carece de rentabilidad. La ejecución de un condenado a muerte en Texas cuesta al Estado dos millones 3000 mil dólares. En contrasté, las autoridades carcelarias erogan 20,000 dólares por año en cada reo, lo que elevaría a un millón la permanencia de 50 años en cadena perpetua".

"En el ámbito nacional, se calcula que desde 1976 se han gastado más de 70 millones de dólares en un total de 393 ejecuciones. Pero más allá de las estadísticas sobre su eficacia, su inconsistencia moral, su aplicación discriminatoria y su lógica económica, el galope nacional hacia la pena de muerte sigue imbatible en EU".

Desde principios de 1996 han sido ejecutadas en EU 34 personas, 21 de ellas en Texas sólo en este año su número se acrecienta a razón de casi 300 por año. [...De los condenados ejecutados desde 1976 –por inyección letal, electrocución, cámara de gas, horca o pelotón de fusilamiento-, más del 50 % proviene de minorías que en conjunto no representan ni el 20 % de la población de los EU. De ese total, 147, es decir, el 37 % son negros, 22% o sea el 5% hispanos y el 57% anglosajones].

Entre los 3 mil, 154 que esperan en al antesala de la muerte, mil doscientos noventa y uno son negros, 234 hispanos –entre ellos 36 mexicanos, 1554 anglosajones y 119 asiáticos o indios nativos. En Alabama, el 69 % de los ejecutados son de origen afroestadounidense. Pero más revelador es el hecho del que el 78 % de los procesos donde fiscales piden la pena de muerte corresponda a personas inculpadas de raza negra, 11 % a hispanos y sólo 1% a anglosajones, según cifras del CIPM.

Una de las preguntas a esta investigación sería y el acta de defunción de un connacional o de cualquier otro sentenciado a pena de muerte, ¿Cómo la expediría el legista?. Leamos lo siguiente con respecto a la aplicación de la pena capital a nuestro connacional Irineo Tristan Montoya: periódico La Jornada, 'El País'. Sección Nacional, página 12. Junio 25 de 1998. Artículo por Arnoldo Krauss 'Pena de Muerte'.

...Acorde con el gobierno del estado de Texas, el origen del deceso de Tristán fue 'homicidio', en este caso, autorizado por el sistema de justicia local. O sea que el Estado comete homicidio cuando sentencia a una persona a la pena de muerte, es bueno saber que el Estado es un homicida en estos casos.

Tristán encontró el fin gracias a los avances de la ciencia y bajo el auspicio de los médicos, se prepara un cóctel "idóneo", tipo penal de bromuro de pancuronio y potasio y las diestras manos de los médicos que brindaron su profesionalismo y ética de todo un galeno, la forma ya la mencione en el capítulo 'VI' de esta investigación.

En este deceso se congregaron reporteros, carceleros, médicos familiares y por supuesto, la suma de la sabiduría de la justicia estadounidense, todo un 'circo' algunos lo llamarían. Escribe Arnoldo Kraus "...pienso que no hay estudio que demuestre cual es la condena idónea para un asesino. Quizás la prisión perpetua sea la mejor arma, pues se asevera que quién mató una vez tiende a recurrir".

Y concluye Kraus mencionando en este artículo que la Edad Media ha quedado atrás, que los patíbulos como lo mencione en el capítulo 'X', 'Ilegalismo y Delincuencia', la decapitación y la horca han desaparecido de las plazas. Pero la química civilizadora ha sustituido a la soga por la ciencia. Finalizando en 1997, los 30 connacionales agrupados en las filas de la muerte en Estados Unidos, sirven como guía para medir el progreso de la civilización y como tamiz para evaluar la fuerza de nuestras autoridades para dialogar con el vecino.

Periódico "La Jornada". Jueves 1° de Abril de 2004. Sección Política. Pág. 3. Agencias. El siguiente encabezado versa de la siguiente forma ORDENA LA CIJ (Corte Internacional de Justicia) A EU REVISAR 52 CASOS DE MEXICANOS CONDENADOS A MUERTE. Y los sub-encabezados los escribieron así: Los connacionales no pudieron ejercer su derecho a la asistencia consular, señala. Otro sub-encabezado anota lo siguiente: 'Tribunal de Oklahoma hace caso omiso y reitera que el 18 de mayo se ejecutará a Osvaldo Torres.

La Haya 31 de marzo. "En un fallo que reivindica los principios de México en contra de la pena de muerte, La Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas (ONU), dictaminó este miércoles que Estados Unidos violó la ley internacional y debe "revisar y reconsiderar" los casos de 52 mexicanos condenados a la pena capital en este país.

Los jueces de la CIJ consideraron que los mexicanos afectados no fueron informados a tiempo de su derecho a la asistencia consular y que, por tanto, "la reparación apropiada en este caso consiste en la obligación para Estados Unidos de revisar, por los medios a su elección las condenas y las penas pronunciadas contra los mexicanos" cuyos derechos fueron violados.

Convención de Viena incumplida, la CIJ resolvió que Estados Unidos incumplió en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, debiéndose comprometer Washington a dar a México garantías de tal ilegalidad no volvieran a ocurrir, y reiteran los Magistrados de la Haya que la asistencia consular es un derecho fundamental y que el objetivo es de que los extranjeros que tengan problemas con la justicia pueda recibir ayuda legal inmediata de su país de origen a través del personal consular. Concluyendo a esto que los fallos de la Corte son inapelables y de obligado cumplimiento, así obteniendo México 'un triunfo en términos del derecho internacional', y en su sistema penal.

Periódico "La Jornada". Jueves 1° de Abril de 2004. Sección Política. Página 5. Redactor Ciro Pérez Silva. "...Artículo 36 de la Convención de Viena, de 1963, que garantiza a los inculcados la posibilidad de acogerse al derecho sin retraso de asistencia diplomática tras su detención".

A lo referente a esta noticia que se dio a conocer casi concluyendo mi investigación muestra las violaciones de un país desarrollado; con sede en EU, de los organismos más importantes con relación a los derechos humanos y con críticas en el ámbito mundial de la falta de notificaciones consulares a sus sentenciados mexicanos, por parte de la autoridad, es increíble que después de conocer estas violaciones y de los contenidos de los artículos mencionados arriba, se considere que la pena de muerte es un correctivo 'correcto' y de mejor eficacia o que disminuye la delincuencia, más bien dicho diría que la pena capital da pena, mi segundo cuestionamiento sería y los que mataron años atrás y no recibieron este beneficio de revisión de sus procesos, diría la autoridad bueno, no estamos exentos de errores; recuerdo un trabajo al comenzar mi carrera con relación a esta investigación en el cual el escritor Alberti pidió al gobernador de Indiana, EU, el indulto a Paula Cooper, menor de edad, raza negra, acusada de homicidio, y sentenciada a morir en la silla eléctrica, razón por la cual ella pidió ayuda para que se conmutara su sentencia a cadena perpetua y rogó al sistema penal de los EU se revisará su caso y que tuviera clemencia, ya que sus antecedentes familiares que ella tenía era la causa posible por haber delinquido, a lo cual el sistema le respondió que no era posible, y que el jurado ya se había pronunciado a tal resolución y que tenía que pagar a la sociedad el delito que había cometido a lo cual ella respondió **"que nunca le había dado tanta pena la pena de muerte"**.

### 11.3. EL DERECHO A LA VIDA Y LA VIDA COMO DERECHO

¿POSIBLEMENTE ERA INOCENTE, PERO EL SISTEMA NO LO HABÍA PREVISTO?.

Günther Káiser en el artículo de la revista del Patronato de Liberados apunta hacia un interesante estudio efectuado por Archer Gartner y Beittrel en varios países utilizando 14 casos de abolición de la pena y señalan que fue seguida por el efecto contrario al esperado la disminución absoluta en las tasas de homicidio. Brian Forst analizó datos en diferentes entidades de Estados Unidos entre 1960 y 1970 y obtuvo los mismos resultados.

Un análisis profundo de resultados inquietantes es el que realizó Bailey, quien tomó la reacción en ciudades como Chicago e Illinois durante un período (1915-1921) estudiando los efectos que producen las ejecuciones aplazadas. Otorga cierto grado de veracidad al valor disuasorio pero también al efecto deshumanizante y, explica, que en ciertos segmentos de la población las ejecuciones pueden servir a la disuasión pero en otros, a la inversa, fomentar homicidios. Y constata que en Chicago el efecto neto fue el aumento de los homicidios calificados.

Estudios efectuados en los EE.UU. que abarcan los años 1933-1970, se extendieron a la investigación de los efectos que acompañan a la ejecución. A uno de esos efectos se lo denominó "embrutecedor", pues se observó el aumento del número de homicidios producidos al mes siguiente de la ejecución. En 1979 se efectuaron más constataciones que demostraron la inexistencia de *correlación entre la pena y la reducción del delito*. En Florida, durante ese año, se restituyó la pena mortal, y en los subsiguientes, 1980, 1981 y 1982 el índice de homicidios fue el más alto que se recuerde. Igual situación se sufrió en Georgia en que volvieron a establecerse las ejecuciones en 1983 y, poco después los homicidios se vieron incrementados en un 20%.

Sí la pena tuviese los efectos intimidantes que se preconizan, darían lugar por ejemplo en Norteamérica, a que los delincuentes se trasladasen -sólo cruzando fronteras- a los estados que no la aplican y en ellos continuarían sus carreras delictivas. Jamás hubo constancia de que ello hubiera ocurrido.

La pena capital, según estas múltiples experiencias, no disuade ni frena al delito y por ende no tiene nada que ver con su hermana, la prevención general<sup>124</sup>.

De acuerdo con un estudio efectuado por la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia, entre los años 1973 y 1995 en el estado de Florida se condenó a muerte a 860 personas. El 73% de estas por diversos errores procesales, en especial relacionados con elementos probatorios. Cabe destacar que los Tribunales de apelación de ese estado revierten el 49% de esas sentencias y la Corte Suprema el 17% los juicios duran entre 6 y 7 años<sup>125</sup>.

En marzo del 2002 se registraron tres casos de errores judiciales que permitieron a los sentenciados recuperar la libertad:

- a) El puertorriqueño Juan Meléndez pasó 17 años preso en la prisión del condado. Un testigo clave admitió que mintió;
- b) El español José Martínez, se descubrieron en la tramitación de su causa graves vicios formales, y;
- c) El estadounidense Frank Lee Smith que se sometió a un examen de ADN pudo probar su inocencia<sup>126</sup>.

En los EE.UU. han ocurrido casos conmovedores, [... Partiendo de 1900 hasta 1998, 23 personas fueron ejecutadas por error y 349 fueron indebidamente condenadas a morir y liberadas a tiempo (La Nación/ 14/6/98). El puertorriqueño Rolando Cruz, que fuera alojado en Ellis (Hanstville) durante 12 años, 3 meses y 3 días a la espera de su muerte estuvo a cuatro horas de su ejecución, resultó liberado en 1998 porque era inocente<sup>127</sup>.

---

<sup>124</sup> Newman, Elias.op. cit. P. 117

<sup>125</sup> op. Cit. 121

<sup>126</sup> Idem. 121

<sup>127</sup> Newman, Elias op. Cit. p. 124

Otro ejemplo conmovedor fue el de José De Wayne Jacobs ejecutado en febrero de 1995. Había sido sentenciado en 1986 por el supuesto homicidio de Ettad Ann Urdiales. Siete meses después de su condena cae presa su hermana Bobbie acusada de ser ella la asesina. En el juicio fiscal de Distrito -que había acusado también a Jacobs- dijo al jurado "A lo largo del proceso he cambiado de opinión sobre lo ocurrido y estoy convencido que fue Bobbie Hogan la que apretó el gatillo..."<sup>128</sup>.

Jacobs había sido testigo presencial de este juicio. Su hermana fue finalmente, condenada a la pena de 10 años de prisión por homicidio involuntario y Jacobs continuó sentenciado a muerte. Lo que para estudiante de Derecho resultaría un clarísimo hecho nuevo que da luces a la revisión del proceso seguido a Jacobs y, casi seguramente, su liberación, continúa aquí procesado como cómplice del asesinato (¿un cómplice con mucho mayor pena que la autora principal del homicidio...?)<sup>129</sup>.

Es que lo único que se tuvo en cuenta fue que un jurado había condenada a Jacobs y que el fiscal acusó a su hermana y a él, presentando dos versiones diferentes, y para ambos solicitó la pena máxima. Tal fue el criterio de la Corte Suprema del país del norte. El juez Stevens votó en disidencia y sostuvo: "Considero que estos acontecimientos son muy preocupantes. Si hemos de creer los argumentos que expuso el fiscal durante el juicio de la hermana de Jacobs es inocente de asesinato. En mi opinión sería injusto ejecutar a una persona por hechos que el Estado ha rechazado oficialmente"<sup>130</sup>.

El errar suele ser un defecto humano casi siempre dispensable y, los jueces, ¡qué duda cabe!, no están exentos de errores garrafales, y tratándose de errores con respecto a la víctima que ha sido sentenciada a la pena de muerte, entonces será una pena irreversible.

<sup>128</sup> Neuman, Elias. Op. Cit. 124

<sup>129</sup> Idem. 124

<sup>130</sup> Idem. 124

Los datos empíricos y estadísticos que siguen siendo utilizados para manejar y mejorar la doctrina nos arrojan premisas exactas de los estudios que llevamos a cabo, como ejemplo la pena de muerte.

El derecho a la vida ha sido reconocido de forma explícita o implícita por todas las declaraciones de Derechos Humanos conocidas en sus primeros preceptos y normas, como atributo fundamental y supremo de la persona humana, a partir de la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 3; "Todo individuo tiene derecho a la vida,". El artículo 1; de la Declaración Americana Sobre los Derechos y los Deberes del Hombre: "Todo ser humano tiene derecho a la vida". El artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica establece que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida"<sup>131</sup>.

El derecho a la vida se ha constituido en una sacralidad jurídica y social y es condición expresa para el goce de todos los demás derechos<sup>132</sup>.

"La muerte, decía Sartre, "es una gran equivalencia". En realidad también el nacimiento lo es. Pero en el nacimiento hay una predicción científica -cuasi matemática- de cuando ocurrirá y todo está preparado para la ocasión. La muerte legal en cambio - cabe reiterarlo- pierde todo el imprevisto de su llegada"...

---

<sup>131</sup> Neuman, Elias. op. cit. 134

<sup>132</sup> Idem 134

## Capítulo XII

---

## 12. ETIOLOGÍA DE LA DELINCUENCIA

### 12.1 DELINCUENCIA Y SOLUCIONES

La palabra etiología viene del griego *aitiōn*, causa y hoyos, tratado, o sea el estudio de las causas. La palabra delincuencia viene del latín *delinquentia* que se refiere al conjunto de delitos. Entonces el delito es un acto de conducta, específico, que daña a alguien y viola las normas mínimas de convivencia humana que están garantizadas por los preceptos contenidos en las leyes penales<sup>133</sup>.

Es entonces, de lo dicho, resulta que la etiología de la delincuencia es el estudio de la totalidad de causas o factores que originan el conjunto de delitos, como hecho colectivo: Aunque sólo podemos hablar propiamente del estudio de las causas de la conducta humana, y después del tipo de ésta que, al violar las normas garantizadas penalmente, toma el nombre de crimen o delitos en los adultos<sup>134</sup>. sociología.

#### 12.1.1. FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA

Hay una división principal de las causas endógenas y exógenas, con esta división las endógenas pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas; las exógenas pueden ser físicas y sociales. También son endógenas las que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior, produciendo ciertos resultados. Endógenas somáticas las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona; tales como la constitución, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas, etc. son endógenas psíquicas las referentes al temperamento, al carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia, la subconciencia, la inconsciencia y, los hábitos, así como todo aspecto mental, afectivo o de la conducta (causa y efecto), englobando la voluntad y la intención, tan caras y significativas para los iuspenalistas.

---

<sup>133</sup> Solís, Quiroga Héctor. Título Original *Surveilleret Punir*, Sociología Criminal. 3ª edición. Editorial Porrúa, México 1985. Pág. 69

<sup>134</sup> Idem. 69

En lo que respecta a los factores exógenos, se consideran físicos los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir, altitud y latitud, clima humedad, calor medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad, ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa etc<sup>135</sup>. Entonces, de acuerdo con nuestra teoría ante un estímulo físico no es el cuerpo quien reacciona y ante un estímulo psíquico no es el alma quien responde, sino que en ambos casos es el organismo en su totalidad, o sea la persona, quien crea la respuesta. O sea, que hay dos clases de influencia la endógena y la exógena<sup>136</sup>.

De lo dicho anterior, existe un proceso evolutivo que va dejando en la personalidad algunas características, positivas y negativas que influyen sobre la conducta estableciendo ciertos grados de equilibrio en la vida de relación. Y quizás cuando están más recargadas las negativas se origine una conducta delictiva del sujeto.

Cada etapa anotada, al cumplirse, establece su acción futura, permanente y conjunta con los demás por el resto de su vida adulta<sup>137</sup>.

---

<sup>135</sup> Solis Quiroga, Héctor. Op. Cit p. 86

<sup>136</sup> Op. Cit. P. 77

<sup>137</sup> Idem. Cit. P. 86

### 12.1.2. Proceso Normal de Integración del Ser Humano

<b>I. Vida físicamente dependiente</b>			
1) Primeros 9 Meses	Vida vegetariana intrauterina	Integración corporal inicial	
<b>II. Predomina la vida intrafamiliar</b>			
1) Del nacimiento a los dos años aproximadamente	Primera infancia	Inicia y predomina vida vegetativa independiente	Integración Somático-fisiológica
2) de los dos años a los siete años aproximadamente	Segunda infancia	Inicia y predomina vida emocional	Integración Psíquica
3) De los siete años a los doce años aproximadamente	Tercera infancia	Inicia su propia vida social	Integración Social
<b>III. Predomina la vida Extrafamiliar</b>			
1) De los 12 a los 15 años aproximadamente	Pubertad	Inicia y predomina inquietud sexual	Integración Social
2) de los 15 a los 18 años aproximadamente	Adolescencia	Inicia y predomina inquietud productiva económica	Integración Económica
3) De los 18 a los 21 años aproximadamente	Juventud	Inicia y predomina inquietud por problemas colectivos	Integración Política

#### IV. Vida Adulta

INTEGRACIÓN.- es la adquisición de elementos psico-físico-sociales, que incorporados al individuo (considerado como un todo, lo acompañaran el resto de su vida), capacitándolo para realizar mejor sus propias potencialidades<sup>138</sup>.

<sup>138</sup> Solis Quiroga, Héctor. Op. Cit. P.. 89

Sobre la integración del ser humano haciendo un esbozo podía comentar en relación con los primeros meses del ser humano es totalmente dependiente de su entorno y principalmente de sus progenitores; en relación de la primera etapa, todavía no hay cambios significativos; a que me refiero que sigue siendo dependiente física y socialmente, así como, psicológicamente teniendo aquí como característica importante la integración somato-fisiológica. En el caso de los siete años el individuo llega a la integración social, en que forja sus propias amistades sin el consentimiento de sus padres o familiares. Siente más intensa la vida fuera del hogar sólo prescindirá de su padre en el caso de brindar amor.

Sin embargo en la tercera infancia, la primera época de prueba está entre la fuerza del hogar y del ambiente exterior, porque se presenta el primer choque con la realidad social resultando las primeras manifestaciones de delincuencia; es el tiempo en que se puede observar la importancia mayor de la familia o los amigos y cuando se puede hacer más certero el diagnóstico social precoz de una conducta desviada<sup>139</sup>.

A los quince años más o menos en plena adolescencia, el joven que había sido sostenido por sus padres pasa a la etapa de integración económica, ya que, tiene la necesidad urgente de ganar dinero y de hacer cuanto fuere necesario para obtener el dinero, como medio de autoafirmación. Y quizá algunos adolescentes en su integración a esta etapa podrán ser integrados tardíamente y los precoces, hay muchos que rinden sus tributos a la antisocialidad, rindiendo así un tributo éstos, al fraude, robo, etcétera.

Las etapas que sucesivamente recorre un niño, les sirven para ir transformándose en adulto; su grado de conformidad con los demás humanos depende de la forma, el tiempo y la intensidad de influencia de los demás o diversos factores, que le imprimirán características convenientes o inconvenientes a la vida colectiva.

---

<sup>139</sup> Solis Quiroga, Hector. Op. Cit. P. 50-51

Así también es importante en esta investigación invocar la autodeterminación, ya que, está va a ser la decisión propia del individuo, a base de una iniciativa propia y personal, para llevar a cabo su conducta con independencia de todo interés familiar o social, la cual se desarrolla aproximadamente de los siete a los quince años, en que el niño actúa por sí mismo, sin el consentimiento de sus padres de los cuales su presencia es menos constante y menos el consejo de ellos. Esta etapa se considera como peligrosa, especialmente cuando se ha frustrado la anterior.

Quienes no complementaron la tercera etapa, carecen de convicción de los valores y tienen grandes fallas éticas, estéticas, humanas, sociales y de justicia, con manifestaciones de muy diferentes niveles. Y la autodeterminación: de las penúltimas fases en la cual el niño llegará a la interdependencia de los padres y de la familia que condiciona a tomar sus propias decisiones, conquistando así la resolución de los problemas de su núcleo y que si las fases que he mencionado las vive de la manera más sana se integrará de la manera más sana y correcta sin tener tantos problemas en su entorno social, frecuentemente esta etapa es alcanzada antes de los 21 años. Concluirá su desarrollo con la adaptación.- fase en la cual el individuo adquiere la aptitud para vivir en un medio dado. Entonces la adaptación social es indispensable para la conservación de la misma del sujeto, ¿quiénes serían las inadaptadas que se les imputa diferencias éticas?, Los grupos de delincuentes o delincuente, que no llego a la adaptación social.

## 12.2. LA DELINCUENCIA Y SUS POSIBLES SOLUCIONES

Haciendo memoria, recuerdo un libro del jurista Castellanos Tena en el cual aparecía una cita de que "... nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo. Al igual el abolicionista, Raúl Carrancá y Rivas sostiene "... la pena de muerte no resuelve el problema porque no ataca a fondo las causas del crimen, no las prevé ni las previene"<sup>140</sup>.

Hablando del sistema de justicia penal y de seguridad pública mexicano me cuestionaría ¿sí ha sido un fracaso?, como la mayoría de los sistemas de todo el mundo, que hasta el día de hoy no existe un solo Estado o país exento de la delincuencia. No se puede ningún país presumir que tenga índices cero en delincuencia; lo que sí es un hecho es de que los países más ricos del mundo y con un mínimo número de analfabetismo tiene niveles más bajos de delincuencia. No es endureciendo las penas, ni permitiendo que la sociedad aplique sus propias normas, sí es que se le puedan llamar normas, para llegar al fondo del problema. Quizás el problema de la delincuencia no es propio de nuestros días, ni del siglo pasado, es más bien dicho, problema desde que el ser humano surge en la tierra, como en el inicio de esta investigación lo mencione (capítulo uno).

Que quiero decir; es de que, no hace muchos años el cerebro del hombre no había evolucionado no había desarrollado la racionalidad e inteligencia, de la cual se ha jactado en los últimos años y que con ella ha llevado grandes inventos tecnológicos para beneficio de la sociedad, más no para su entorno, es decir, la inteligencia del hombre ha alcanzado un desarrollo significativo y enorme; anteriormente el hombre no había desarrollado o descubierto, ciencias como la Psicología, la Criminología, la Medicina, la Química, Las Estadísticas, el Psicoanálisis, la Psiquiatría, la Biología, etc., todas estas ciencias y más, han aportado elementos bastantes fuertes acerca de la personalidad del criminal, acerca de su conducta y razones de su comportamiento el porque delinque; y más aún, existen pruebas de cómo posiblemente se pueda solucionar este problema; quizás el Derecho juega hoy en día un papel muy importante en relación con estas materias o ciencias ya

---

<sup>140</sup> Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Porrúa. México. 1986. Pág. 435

que, en países desarrollados estas ciencias, así como el derecho están trabajando de una manera muy cercana o conjunta, dando así un enfoque más coherente y justo para la aplicación de penas al delincuente; más justas y que exista la forma de evitar estadísticamente el alto nivel de la delincuencia.

Siguiendo esta investigación a continuación llevo a cabo algunas teorías correspondientes o con relación a las ciencias mencionadas arriba y la relación que el derecho tiene con ellas ya que, una de las ciencias base es la criminología la cual esta relacionada con lo que esta investigación interesa o compete que son los criminales.

Una de las ramas a la que recurren los abogados para encontrar los orígenes, raíces y fondo del problema planteado es la CRIMINOLOGÍA, ya que ésta coordina e integra los conocimientos sobre el crimen, el delincuente y el control social<sup>141</sup>.

---

<sup>141</sup> Friedlander, Kate. Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Traducción A: S: de Bernstein. Editorial Paidós. 2ª edición. 1990. Pág. 118

### 12.2.1. Fundamentos Psicopatológicos de la conducta delictiva

- › Enfermedad Mental
- › Trastornos Mentales
- › Criminalidad.

Estos son fundamentos importantes, ya que muchas veces el problema de la delincuencia se recarga en alguno de ellos o, son detonantes para poder ubicar al delincuente en potencia, razón por la cual es importante ubicarlos y combatirlos.

La sociedad siempre alarmada e impactada por el crimen ha buscado soluciones rápidas e eficaces para poder combatir la delincuencia, sin embargo a la que quizás no se le ha prestado mucha importancia y atención son las ciencias relacionadas a la salud mental y al alma, ya que, éstas surgen no hace muchos años; se podrían mencionar entre otras; la Psicología, la criminología, psiquiatría, psicoanálisis y la sociología ciencias contemporáneas. Cabe mencionar que las ciencias sociales progresaron considerablemente a lo largo del siglo XVIII en Francia e Inglaterra. Y que después se estancarían, bajo el paréntesis de la Restauración y el Liberalismo Individualista...]<sup>142</sup>.

Algunos investigadores han propuesto que no se puede afirmar que todos los comportamientos criminales tengan una base psicopatológica, y tampoco se ha podido demostrar que exista una correlación inequívoca entre enfermedad o trastorno mental y delito: es decir no todos los locos o enfermos mentales son delincuentes o que esto de un resultado de criminalidad. Ahora, sería importante conocer los términos de salud mental y trastorno mental; la primera se refiere a la normalidad psíquica, y la segunda sería los desordenes de la mente; pero cabría decir que las fronteras entre una y otra podrían ser relativas o cambiantes.

---

<sup>142</sup> Friedland, Kate. Op. Cit. P. 227

Otro modelo teórico y de los más recientes es el biológico-conductual o de condicionamiento que más adelante lo comentaré; en el cual se contempla las investigaciones realizadas sobre el sistema nervioso autónomo o neurovegetativo, cabe mencionar en este planteamiento que el niño aprende a apartarse del delito gracias a los castigos que le aplican sus padres, reprimiendo así una tendencia hedonistas y amorales innatas. Cada vez que el niño sea sancionado o castigado, asociará la sanción impuesta (estímulo incondicionado) a las conductas prohibidas (estímulo condicionado), y de este modo; (aprendizaje clásico por asociación de estímulos) forma y desarrollo poco a poco una conciencia o <reacción condicionada> de miedo o ansiedad ante comportamientos semejantes en el futuro, está sería una forma de autocontrol en la persona misma.

La acusada proclividad de los psicópatas hacia el comportamiento criminal se explicaría, entonces, porque el delincuente es un sujeto que no ha conseguido formar una conciencia sólida, esto de acuerdo a lo que dicen los teóricos, y que se exhibe su conducta debido a que tiene una pésima capacidad de condicionamiento congénita, y también al defectuoso proceso de socialización (fracaso de los padres, que no han sabido condicionarle eficazmente).

En este sistema mencionado de condicionamiento y de aprendizaje operante o instrumental (el hombre aprende por las consecuencias de sus actos, castigos o recompensas). El niño aprenderá que existe un castigo con relación a una falta cometida, conllevándolo a evitar la pena o el temor de ser castigado- o desarrollando mecanismo de inhibición frente al comportamiento desaprobado, que sería el caso de los delincuentes.

## **12.3. FORMACIÓN DEL CARÁCTER ANTISOCIAL: ¿QUÉ PASA CON BILL?**

Para poder llegar a conclusiones objetivas, después de un esbozo de lo que es la delincuencia como concepto y como fenómeno antisocial y mencionar algunas teorías en relación con la salud o enfermedades mentales, es importante estudiar casos desde un punto de vista biológico, psicológico, y desde el punto de vista de la ciencia criminal.

Regresando en lo correspondiente a la formación del carácter antisocial del niño es importante observar ciertas características de su carácter que quizás va a ser el detonante o el que marcará su posición y como va a conducirse en su ambiente social, que o cual sería las agresividades que él recibe de su alrededor, para más adelante él canalizará en su medio ambiente en el cual convivirá toda su vida; entonces mencionaré el caso de un niño llamado Bill quien su carácter se le podría clasificar como antisocial quizás más adelante predispuesto a la delincuencia quizás no lo sea.

### **12.3.1. Bill un niño Antisocial**

El caso de Bill, un niño de la edad de siete años, él cual se le tenía en el concepto de antisocial, a este niño entre más se golpeaba, menos se podía manejar, la madre decía que Bill en los últimos años su comportamiento había cambiado paulatinamente hasta llegar a ser imposible manejarlo, se podía mencionar de él que frente a la madre y a su abuela usaban palabras groseras; Frecuentemente se exhibía delante de los adultos en casa y era cruel con los animales y niños pequeños.

Lo que más afligía a la madre era la imposibilidad de cambiar su comportamiento con ninguno de los métodos educacionales a su disposición al contrario, cuando más se le castigaba, menos se podía manejar.

### 12.3.2 Ambiente hogareño y primera crianza de Bill

Este niño o sea Bill, provenía de una clase media inferior, evidentemente bueno y limpio. La madre tenía 35 años de edad cuando Bill nació, el padre era obrero y su nivel social era más bajo. Bill era hijo único. La situación de la madre con respecto a su matrimonio era que, ella había estado enamorada de otro hombre, que era de su nivel social, y que sólo se caso con su padre de Bill, por el sólo hecho de que desvanecidas sus esperanzas, de casarse con el hombre del cual se había enamorado. No tuvo otra esperanza sino, de casarse con el padre de Bill. A esto le añadimos que el padre de Bill vivió con otra mujer durante años, y que la madre de Bill en el tercer año de matrimonio se embarazó junto con su hermana, y que su hermana tuvo una niña y que ella tuvo a Bill lo cual le causó frustración al ver que su bebe era varón. Después de tres años y nueve meses de matrimonio, no era feliz con su vida matrimonial, despreciaba al padre; creía que sólo y sólo ella debía educar a Bill y consideraba al padre como un extraño, tal como más tarde lo hizo con el niño.

Posteriormente la madre de Bill le preocupó de sobremanera el bienestar físico de su hijo. El entrenamiento de Bill para la higiene no tuvo dificultades y se consiguió muy temprano: fue limpio hasta los 18 meses. Pero a los cuatro y medio empezó a evacuar en la cama y continuó haciéndolo hasta los seis y medio. Cuando Bill había cumplido los cuatro años de edad la madre se divorció de su padre. Continuando con la historia de Bill se acontece un hecho, el cual fue, la guerra con los ataques aéreos y todo lo que conlleva una guerra, la madre de Bill no evacua su casa y sólo ira con Bill a los refugios antiaéreos. El padre de Bill en este tiempo había ya regresado con su mujer, empeorando la relación entre ellos. A menudo la madre acusaba a su marido de ir mucho al bar, lo rebajaba delante de todos y dejaba de hablarle durante largos periodos. Había épocas de reconciliación y durante un lapso de tratamientos los padres volvieron a vivir juntos. Finalmente cuando Bill tenía ocho años y medio, el padre abandonó el hogar y la madre tuvo que trabar más horas de tiempo en su trabajo.

### **12.3.3. Personalidad de la madre de Bill**

A grandes rasgos la madre era una persona alta, gruesa, dotada físicamente. Sus características principales eran: el desprecio ante cualquier característica masculina del niño, el pelearse con la mayoría de la gente que conocía, su absoluta incapacidad de aceptar cualquier consejo; el desacuerdo con los que no estaban de acuerdo con ella o querían ejercer alguna influencia sobre ella. Estas dificultades de una u otra forma eran transmitidas hacia el niño.

### **12.3.4. Inconsistencia en la Educación de Bill**

Ella constantemente se lamentaba que Bill fuese un varón y no una niña, lo cual lo hacía con frecuencia frente a el niño e incluso delante de los demás. Ella estaba convencida de que en el cerebro de Bill había algo que estaba mal; a lo cual ella se lo recriminaba al niño. Con el niño a estas alturas se peleaba todo el tiempo al igual que con las demás personas. Sus intentos educativos consistían basándose en reprimendas; más era incapaz de negarle algo que él desease. Lo mimaba en lo referente a la comida y el dinero. No le gustaba que jugase con otros niños en la calle, no le permitía asociarse a un club u otra organización. No le permitía relacionarse con otros niños ya que podían lastimarlo con sus juegos rudos, o que se ensuciara o contagiarse con alguna enfermedad. Sí a la madre de Bill hubiera tenido que comparecer ante la justicia, se hubiera considerado a ella como una mujer que se preocupa mucho por el bienestar de su hijo, y con un hogar muy bueno.

### **12.3.5. Personalidad de Bill**

Un niño alto, fuerte, físicamente buen mozo, algo afeminado, inteligente (CI 100), atrasado en la escuela, parecía asustarse fácilmente, no le gustaba quedarse a solas, era amistoso cuando podía hacer exactamente lo que él quería. Desvergonzado en sus contestaciones, gracioso y encantador. En el fondo completamente comunicativo. Si se le prohibía algo se enfurecía y se enojaba y encaprichaba. Uno de los rasgos que más llamaba la atención en su comportamiento era la completa ausencia de sentimientos de culpa. Bill hacía la descripción de cómo torturaba a su gato y a veces a niños más pequeños; sin experimentar la más mínima piedad por ellos. Pero se enfurecía si un gato o un perro u otro niño trataban de lastimarlo a su vez. Se enfurecía si su madre lo castigaba. A Bill le causaba placer las peleas. Sus fantasías sádicas recibían abundante alimento de las manifestaciones destructivas de su alrededor, y disfrutaba con los ataques aéreos. Gustaba de oír el estallido de las bombas y en los refugios gozaba de asustar a la gente. Iniciaba peleas con sus compañeros de escuela, con sus maestros, y su madre. Toda su energía se consumía en esas fantasías y en las peleas reales que podía entablar, sólo esto le producía verdadero placer y por todos los medios a su alcance buscaba procurárselo.

### **12.3.6. Fase de la Adaptación social**

La historia de Bill es la de un comportamiento antisocial. La autora examinó las historias de otros delincuentes de mayor edad, advirtiéndose que en la generalidad de los casos se han planteado problemas similares en el hogar en la época en que el niño concurre por primera vez a la escuela. Los niños a esta edad es cuando por primera vez empiezan a tener un contacto ante la sociedad con sus compañeros de escuela y tratan de adaptarse por primera vez a la sociedad ajena al círculo familiar. A Bill no pudo alcanzar esta fase, por lo tanto, de ahí que fuese tan molesto lo que le sucedía canalizándolo con lo que estaban a su alrededor, y a su vez los que lo rodeaban también, se enojasen y lo castigasen a Bill. Y sucedía que cuando más lo castigaban, más difícil se hacía de manejar.

### 12.3.7. Rasgos del Carácter antisocial

De las principales características de los rasgos antisociales de Bill, encontramos la necesidad de inmediata necesidad de satisfacción de sus deseos, a cualquier precio y sin considerar las consecuencias. Esta necesidad es tan intensa que desatiende las relaciones con las personas de su medios. Él yo (o sea, el consciente) del delincuente hallase aun gobernado por el principio del placer, de suerte que al surgir deseos instintivos la realidad deja de existir. Si las personas que ejercen autoridad están ausentes, no hay poder alguno, no existe ninguna fuerza impulsora tras el conocimiento intelectual de lo bueno o lo malo. En el caso de que el sujeto sea un niño serán los padres la máxima autoridad, más adelante si los padres o la autoridad de ellos estuvo ausente será el Estado quien lleve a cabo la máxima autoridad. Entonces son tres los factores que contribuyen a la formación caracterológica, que se manifiesta en incapacidad de resistirse a un deseo sin atender a las consecuencias: las fuerzas de las necesidades instintivas no modificadas, la debilidad del yo y la falta de independencia del Superyo. Estos tres factores hallase vinculados entre sí.

En este caso de la cultura anglosajona se puede observar la importancia o la raíz de los problemas sociales que se llegan a tener como sociedad, es decir los problemas de la adaptación social en los miembros o sujetos que conforman una sociedad, a éstos se podría remarcarlos que son principalmente los formados desde la niñez y que es la misma sociedad quien los hace, que se incrusten dentro de ella misma y que los conlleva a que en etapas de adulto; sea la sociedad a través de las Instituciones u Órganos Legislativos correspondientes les aplique una sanción correctiva, ya sea, matándolos, o aplicándoles una sanción según la sociedad y los legisladores ejemplar. Sólo hay que recordar la etapa en la cual la madre de Bill no corregir al niño con un castigo de forma sana; si no que canaliza todas sus frustraciones aislándolo, transmitiéndole el hecho de que fuese su hijo una niña y no un niño, agrediéndolo para que más adelante él sepa agredir a los que los rodean, frustrándolo, lo cual el canalizará con los animales y niños más pequeños que él, la hostilidad tan extrema por parte de la madre. La guerra nacida de un sistema represor, para tener mayores riquezas, sistema elegido por la sociedad y apoyado por la misma<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup> Garcia-Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología, Introducción y Teorías de la Criminalidad. Editorial Espasa. España. Pág.327

**Resumiendo:** la formación del carácter antisocial muestra la estructura de una mente en la cual los deseos instintivos no se han modificado o adaptado al entorno que rodea al sujeto y por tal razón aparecerán con toda su fuerza, en el cual él yo, consciente, dominado aún por el principio del placer y falta de la ayuda de un Superyo, inconsciente, independiente es demasiado débil para gobernar los deseos que se despiertan en ello. Tal formación de carácter constituye la base de un estado al que Aichborn la denomina "delincuente latente", y de los diversos factores que influyen en el periodo de latencia y en la pubertad dependerá que el comportamiento delictuoso llegue a manifestarse o no<sup>144</sup>.

---

<sup>144</sup> Idem. 327

## 12.4. TEORÍAS DE LA CRIMINALIDAD SURGIDAS DEL ÁMBITO ENDOCRINOLÓGICO

Desde el pasado siglo, diversas investigaciones han tratado de reconducir el comportamiento humano en general –y, en particular, a él criminal- a procesos hormonales o endocrinos patológicos a determinadas glándulas de secreción interna, dada la conexión de éstas con el sistema neurovegetativo, a su vez, con la vida instintivo-afectiva. El auge de estas teorías corre parejo a la evolución Endocrinológica.

Cabe aclarar que este proceso con relación a la química del ser humano se inicia, probablemente con la obra del químico alemán Wöhler, quien en 1828, demostró la posibilidad de sintetizar en un laboratorio el componente orgánico de la urea; trazando así las glándulas exógenas y endógenas<sup>145</sup>.

Sin pretensiones de exhaustividad, cabe destacar a Lyon Hunt quien en un muestreo de 1,000 criminales, hallaría un 40% con endocrinopatías, especialmente hipertiroidismo, en vagos y asóciales. En Italia Landogna-Cassone confirmaría los resultados de Hunt, al apreciar en su estudio sobre 500 delincuentes sicilianos una significativa hiperfunción de la hipófisis, en delincuentes contra el patrimonio; y disfunción de las gónadas o glándulas sexuales en delincuentes contra la moral y buenas costumbres. A semejantes conclusiones llega también Vidoni, con un muestreo de 116 delincuentes de Génova y BRANDINO, quién del examen de 605 internos obtiene 99 supuestos de inequívocos trastornos endocrinos. Por su parte, Kinberg sistematizaría los hallazgos de la moderna endocrinología, concluyendo que más de un 50% de los delincuentes jóvenes examinados padecían disfunciones hormonales considerables<sup>146</sup>.

---

<sup>145</sup> García-Pablos de Molina, Antonio op. Cit. P. 329

<sup>146</sup> García-Pablos de Molina, Antonio. Op. Cit. P. 329

Di Tullio ha resumido algunas de sus teorías de las cuales se desprenden de los estudios endocrinológicos; y que se aprecian notas de hipertiroidismo (aumento de la función de la glándula tiroidea y los trastornos que esto origina) y del hipersuprarrenalismo (aumento de la función de las glándulas suprarrenales que regulan la presión sanguínea, el azúcar de la sangre, la función sexual y el metabolismo) en delincuentes homicidas y sanguinarios constitucionales; de distiroidismo, (disminución de la tiroidea) en los homicidas ocasionales impulsivos; en los últimos años, a lo referente, especialmente en el marco de la delincuencia agresiva y sexual, han proliferado investigaciones sobre la posible relación de los niveles de testosterona y la conducta criminal (masculina); así como ha sido objeto el debate el éxito de tratamientos de naturaleza hormonal a delincuentes sexuales<sup>147</sup>. R. M. Rose, en 1972, detectó un nivel superior al normal de dicha secreción en internos que habían cometido delitos violentos en comparación con los restantes reclusos y el correspondiente grupo de control. R. T. Rada llegaría a conclusiones semejantes, al comprobar índices muy superiores de testosterona en niños antisociales, infiriendo de ello una clara asociación de aquéllas y las conductas agresivas<sup>148</sup>.

Por otra parte el tratamiento con hormonas sintéticas parece abrir nuevas expectativas, a largo plazo, a la penosa lucha contra la enfermedad mental.

---

<sup>147</sup> op. Cit. P. 329

<sup>148</sup> op. Cit. P. 330

## 12.5. GENEALOGÍA DE LOS DELINCUENTES: FAMILIAS CRIMINALES

En lo que respecta a la herencia cabe mencionar de acuerdo a esta investigación que según y de acuerdo a las estadísticas que se observaron; se halló de acuerdo a las teorías hereditarias, la levada tasa de criminalidad de los descendientes de una misma familia: índice lo suficientemente significativo para que no pudiera atribuirse sólo a factores externos y ambientales, ya que también otras familias habrían estado sometidas a la presión de éstos sin que sus miembros demostrasen tales inclinaciones criminales.

A esto le podría agregar los estudios de Kutner y Ernst, en el cual se examinó a hijos supervivientes de todos los presos casados en el establecimiento de Straubing. Y observo que casi la mitad de aquéllos se convertirían, con el tiempo en delincuentes, muchos reincidentes: apreciando, además una clara diferencia de la carga hereditaria entre los hijos propios y los hijastros<sup>149</sup>.

---

<sup>149</sup> Op. Cit. 339

## 12.6. ÁMBITO DE LA NEUROFISIOLOGÍA

El descubrimiento del electroencefalógrafo (EEG), aparato que permite el registro gráfico de la actividad eléctrica del cerebro, ha potenciado una serie de investigaciones tendientes a demostrar una clara correlación entre determinadas irregularidades o disfunciones cerebrales y la conducta humana, concretamente la criminal<sup>150</sup>.

El investigador Monroe obtuvo dos conclusiones fundamentales. En primer lugar la evidencia de disfunciones neurológicas en sujetos no considerados anteriormente como afectados de las mismas. De los 92 sujetos examinados 80 presentaron anomalías significativas. En segundo lugar, que sólo el 5% de los analizados acusaron anomalías en el lóbulo temporal, convencionalmente considerado como centro de la agresividad. Por otro lado, Monroe pudo constatar que el grupo que manifestaba anomalías en el EEG era el más agresivo, antisocial y conflictivo en la institución, presentando más cicatrices y marcas de nacimiento que el grupo con un EEG regular<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> García-Pablos de Molina, op. Cit. P. 352

<sup>151</sup> op. cit. 353

## 12.7. APORTACIÓN DE LA SOCIOBIOLOGÍA

Otro factor que podría ser importante para determinar las causas de delinquir y de acuerdo a ciencia nuevas como la Sociobiología; que explica los impulsos con relación al crimen desde bases biológicas; es la carencia en el cuerpo de algunas vitaminas; así como también, de algunos minerales; y en este campo la Sociobiología; menciona que no sólo son los aprendizajes lo que va a controlar los procesos sociales de interacción, sino otros de naturaleza bioquímica y celular.

Déficit de minerales y vitaminas: La Sociobiología parece haber llegado a la conclusión de que un déficit o dependencia de ciertas vitaminas y minerales que el desarrollo cerebral requiere, sobre todo en los primeros años de la vida, puede provocar en las personas graves problemas físicos, mentales e incluso de comportamiento. De ahí que diversas investigaciones hayan tratado de comprobar la conexión entre determinadas vitaminas dietas y la conducta criminal<sup>152</sup>.

L. HIPPCHEN ha mantenido la tesis de que una insuficiencia de vitamina B, B1, y B6, esta guarda una estrecha relación, a menudo, con el comportamiento antisocial. Según el autor, la dependencia de la vitamina B3 es la causa principal de <hiperactividad> entre la población juvenil, pudiendo ocasionar serias enfermedades mentales antes de la edad de los veinticinco si el adolescente no recibe el tratamiento adecuado. Su efecto criminógeno derivaría, a juicio de HIPPCHEN, del hecho de que tal déficit o dependencia provoca en el joven una intranquilidad y desasosiego que le lleva a hábitos y actividades como el alcohol, el abuso de drogas, ausencia de la escuela, merodeo, vandalismo y violencia, etc. al parecer continúa HIPPCHEN, la mayor parte de los esquizofrénicos y niños con problemas conductuales y de aprendizaje acusan una clara dependencia de la vitamina B3 y B6<sup>153</sup>.

<sup>152</sup> García-Pablos de Molina, Antonio. Op. Cit. P. 353

<sup>153</sup> op. Cit. P. 361

En Estados Unidos se han hecho estudios y se han manejado a grupos de control en reclusorios, con dietas en las cuales se les da a consumir dietas ricas en minerales y vitaminas ya mencionadas, con resultados muy significativos con el descenso en la conflictividad.

## 12.8. DISFUNCIONES CEREBRALES

La hipótesis de que las dolencias cerebrales pueden explicar muchos crímenes violentos ha tratado de verificarse a propósito de concretas patologías; fundamentalmente, los tumores. Diversos estudios clínicos parecen haber demostrado que incluso personas pacíficas afectadas por procesos tumorales en el cerebro se tornan violentas y causan graves daños a familiares y seres queridos por los cambios profundos de personalidad y problemas psicológicos que conllevan: episodios psicóticos, alucinaciones, irritabilidad, depresión, accesos incontrolados e incluso ataques homicidas<sup>154</sup>.

## 12.9 SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO

El sistema nervioso autónomo puede predisponer a la persona a un comportamiento antisocial, y en su caso, delictivo; en el caso de los psicópatas existen evidencias de que la respuesta de sus sistemas nerviosos autónomos a determinados estímulos arroja unas medidas del pulso cardíaco, presión sanguínea, tensión muscular, dilatación de pupilas y actividad eléctrica de la piel en comparación con las personas que no son psicópatas. Se ha investigado también si los psicópatas experimentan o no experimentan la sensación básica de ansiedad cuando anticipan mentalmente la posibilidad del castigo (como lo hace la persona normalmente socializada) y si, en consecuencia, son sensibles a la amenaza de la pena<sup>155</sup>.

---

<sup>154</sup> García-Pablos de Molina. Antonio op. Cit. 361, 362

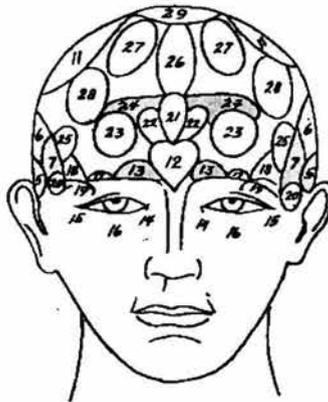
<sup>155</sup> García-Pablos de Molina. Antonio. Op. cit. P. 356

**Distribución de las facultades fundamentales y de sus órganos, según el Dr. Gall**



- 1) instinto de propagación; 2) deseo de progenie; 3) cariño, amistad; 4) instinto de defensa, valor, tendencia a la riña; 5) instinto carnívoro, tendencia al homicidio; 6) astucia, sutileza, mano izquierda; 7) sentido de propiedad, instinto de acumulación, codicia, tendencia al robo; 8) orgullo, soberanía, deseo de autoridad; 9) vanidad, ambición, deseo de gloria; 10) circunspección, previsión; 11) memoria de las cosas, educabilidad, perfectibilidad; 12) sentido de localización, de las relaciones de espacio; 13) memoria de las personas, comprensión de las personas; 14) memoria para las palabras; 15) sentido del idioma de la palabra.

**Distribución de las facultades mentales y de sus órganos, según el Dr. Gall.**



- 16) sentido de la relación entre los colores; 17) sentido de la relación de los sonidos, talento de la música; 18) sentido de la relación entre los números; 19) sentido de la mecánica, de la construcción, talento para la arquitectura; 20) sagacidad comparativa; 21) espíritu metafísico; 22) espíritu cáustico; 23) talento poético; 24) bondad, benevolencia, suavidad, calma, compasión, sensibilidad, sentido moral; 25) facultad de imitación, mímica; 26) órgano de la religión; 27) firmeza, constancia, perseverancia, tenacidad

De hecho, algunas investigaciones parecen haber demostrado la posibilidad de incrementar el nivel de respuesta de algunos psicópatas, mediante inyecciones de la hormona <adrenalina> que potencia la actividad neurológica general de los mismos<sup>156</sup>.

*El sistema nervioso autónomo o vegetativo* juega aquí un papel primordial, porque de él dependen determinadas reacciones del cuerpo humano que escapan al control de la voluntad. Especialmente en situaciones de <lucha o huida> (*fight our fight*) prepara al cuerpo para un máximo rendimiento acelerando algunas de sus funciones fisiológicas (dilataciones de pupilas, estimulación de las glándulas de la sudoración, aceleración del pulso cardíaco, etc.). En la práctica, los detectores de mentiras pueden medir dicha función del sistema nervioso autónomo y servirse de la misma precisamente para saber si el individuo dice o no la verdad. Pues el hombre medio se halla condicionado para <anticipar> un eventual castigo caso de decir la mentira, y dicha <anticipación> produce una respuesta involuntaria con las consiguientes alteraciones somáticas susceptibles de medición.

Uno de entre los muchos casos de psicópatas y renombrado en Estados Unidos es el de Dean Corll "El hombre de los Caramelos", que hasta 1974 ostentaba el récord de homicidios en éste país, que era de 27 asesinatos, Dean Corll al final fue victimizado por uno de sus cómplices. Para quienes lo conocieron él era un joven serio, educado, correcto y amable, que únicamente frecuentaba el trato de jovencitos a los que agasajaba con fiestas en las que abundaban las drogas y las bebidas alcohólicas. Uno de los cómplices de Corll relato que: "Corll había desarrollado un gran número de actos homosexuales con muchas personas y que siempre desempeñaba el papel activo. Le gustaba la sexualidad oral, dijo el muchacho, y pagaba a los chicos para que se lo permitieran hacer. Esta era su vida sexual. Algunos chico mantuvieron relaciones sexuales con él durante mucho tiempo, volvían una y otra vez y él les pagaba. Pero de repente tomaba algún chico a la fuerza y entonces practicaba con él la sexualidad oral, la sexualidad rectal y muchas otras cosas, y al final acababa matándolos... cuando se les ataba en la tabla ya se podrían considerarse muertos – dijo el joven – lloraban y gritaban, pero todo había terminado"<sup>157</sup>.

<sup>156</sup> García-Pablos de Molina, Antonio Op. Cit. P. 356

<sup>157</sup> op. Cit. p. 357

La personalidad psicópata de Corll puede establecerse por su exacerbada conducta sexual, extremadamente cruel, pues además de hacerlos víctimas de ataques sexuales, les introducía objetos y gozaba con sus sufrimientos hasta que los mataba. Parecía no tener ningún remordimiento o sentimiento de culpa. Sus orgías sexuales las podía prolongar por días. No se le conocía una actividad estable, salvo la fábrica de caramelos, la que al principio dedicó mucho tiempo, pero que al poco tiempo abandono<sup>158</sup>.

Como último comentario a esta investigación en el mes de julio del año 2003, día 23. El canal 35 de cable, programa Discovery, transmitió un programa relacionado con asesinos múltiples de los más crueles que ha tenido los Estados Unidos, recuperando algunas notas de este programa describo lo siguiente: del asesinato en serie llevado por Kent Kinmbarg, en el High School of Columbine, se investigo que en el seno de su familia no había violencia, pero que los padres le habían comprado rifles para dedicarse a la cacería y matar animales, situación que a él le agradaba mucho, este adolescente, había continuamente amenazado a sus compañeros de escuela en darles una sorpresa, haciendo un paréntesis y retrocediendo a su educación es importante señalar que era un niño que no tenía mucha convivencia social ya que, en su casa él vivía prácticamente sólo y no convivían sus padres mucho con él. Regresando esta historia al final mata a sus padres y 24 alumnos de la escuela Coulumbine.

Existen áreas del cerebro como lo es la corteza prefrontal, sistema límbico=unidad emocional, que predeterminan la conducta, se han hecho investigaciones que los asesinos tienen dañada esta área o peor aún, que carecen de ella, ya que posiblemente cuando son pequeños fueron golpeados en la cabeza y dañaron esta zona, se ha investigado que en algunos les es difícil discernir de lo bueno y de lo malo. A esta investigación se compararon cerebros de asesinos y de no asesinos en los cuales se detecto el daño ya mencionado; por otro lado se experimento que la corteza prefrontal se activa altamente cuando se les incitaba a delinquir, aquí es donde también se puede comprobar el deterioro cerebral.

---

<sup>158</sup> García-Pablos Molina, Antonio op. Cit. P. 357

En este tema en el campo jurídico se están actualmente, utilizando evidencia biológicas para resolver los casos, un ejemplo es el de Antonio Bustamantes, quien fue golpeado con un tubo en la cabeza, a lo cual él lleva o comete un asesinato, a lo cual el abogado Christopher J. Plourd, hace que el Asistente Fiscal Joseph F. sentencia a favor de su libertad presentando como prueba su topografía mencionando en ella la discurrencia, cerebral que él tiene.

Al final de este programa hay un dato importante que se menciona es el experimento que se lleva a cabo en la isla Mauricio (India), en el año de 1972, se experimento con 186 niños, y se comprobó que, la isla tenía el índice más bajo de delincuencia, en el experimento se halló que estos niños tenían un pobre ritmo cardíaco o sea baja excitación, ¿resultado de qué?, Se preguntaron, pues los niños veían poca televisión, o sea casi no veían televisión y agregando más información en la isla no había una excitación o alteraciones de vida, ya sea, económica o de rebeliones sociales o conflictos sociales. Por otro lado en ciudades donde se vive en barrios violentos o familias violentas, o su gente ve programas de televisión violentas podría haber la posibilidad de caer fácilmente en la delincuencia; ¿que hacer? se cuestionarían los países industrializados o no industrializados; llevar a cabo actividades en las cuales puedan descargar dosis altas de adrenalina como el surfear, trabajar en la policía, u otras, para que no estén propensos para ser delincuentes o caer en la delincuencia, o la de introducir microships en su cabeza de los posibles delincuentes para tenerlos detectados y así poder evitar que delinca.

Resumiendo este capítulo podría mencionar que: se tendrá que poner más énfasis o esforzarse más para prevenir el delito que el castigarlo, las leyes penales se tendrán que orientar y tendrán que orientarse a un doble objetivo; evitar el crimen y proteger al individuo; algunos teóricos mencionan que en un Estado bien organizado existen pocos delincuentes, según ellos el crimen demuestra la mala estructuración del pacto social con el Estado y por consiguiente conlleva a la desorganización del mismo. Al aplicar la pena de muerte para prevenir la delincuencia pareciera que el Estado escribió con tinta de sangre y con la espada las leyes, a lo cual la sociedad debería esperar que lo halla escrito con la pluma.

Agregando a todo esto, quizás el delincuente sea una suma del medio, es decir de su mismo entorno o sociedad. Esto nos indica que de todas las calidades humanas pueden provenir delincuentes. También podría ser que, normalmente los rasgos encontrados correspondieran a una especial etapa evolutiva: que su intensidad aumente o disminuya con la edad, o que sólo se manifieste en ciertas condiciones especiales.

En lo que respecta a la etapa de la niñez Kate Friedlander, (autor que trate en el caso de Bill) hace notar que es muy frecuente que antes de que un menor se manifieste como infractor, ya presente signos de conducta desordenada desde algún tiempo atrás, y en esas condiciones, sea influido fácilmente "por circunstancias exteriores", que de ser más fuerte el ambiente familiar, pudiera predominado en su conducta<sup>159</sup>.

---

<sup>159</sup> Octavio A. Orellano Wiarco, Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 242

## CONCLUSIONES

---

**PRIMERO.** Se insiste en que todo tormento, hablando ya sea, de la pena de muerte o de castigos ejemplares hacia la población para frenar la delincuencia, se ha fundado en el terror, y que siglos atrás era importante infundirle terror a la población para poderla sublevar y que obedeciera a él Estado o sistema en turno, razones por las cuales se encargaban de aplicarles torturas, y penas drásticas como uno de los objetivos primordiales; para que, no se siguiera delinquiendo.

**SEGUNDO.** Entonces por lo tanto, él aplicar estas penalidades a través de los años y siglos no nos a conllevado a una solución concluyente; ya que éstas no han permitido que él sujeto dejase de delinquir, y que no 'importando' si el sujeto era inocente o si fuese culpable muchas veces se ha aplicado penas máximas; pero es lógico que al aplicarse todo el peso de la ley nos debería de garantizar el legislador por lo menos que no volverán a ser reincidente de su conducta los presuntos delincuentes, o los delincuentes. ¿Podríamos entonces, en estos días o siglos pavonearnos de tener una sociedad más sana?, más armoniosa, y con un sistema penal más desahogado, con menos trabajo, con pocos centros de rehabilitación, pues no, ya que la realidad es otra: sí bien es cierto es que el derecho penal uno de sus objetivos más claros es el de conservar un equilibrio armonioso entre sus integrantes de una sociedad: y la forma, es la de, aplicar penalidades, sanciones más justas y de acuerdo a lo que el sujeto activo de acuerdo a su conducta este violentando en ese momento.

Quizás sean ejemplares o no ejemplares las penalidades actualmente, pero sí para detener los delitos que se cometen dentro del grupo social la solución es la aplicación de la pena de muerte entonces, algunos se pronunciarían que es esta sanción es lo correcto, pero sin embargo esa no es la realidad ni la solución.

**TERCERO.** Para que no se siguiesen infringiendo las normas o reglamento dentro del entorno correspondiente de la sociedad, a lo cual más adelante algunos países se dieron cuenta que la solución no era la de aplicar penalidades quitándoles la vida a los sentenciados en turno, se cuestionaron ¿cuál sería la solución, para poder abolir la delincuencia?. Lo cierto es que la población a nivel mundial ha crecido y siguen creciendo, y seguirá creciendo, a lo cual, los grupos de población o grupos sociales, conforme pasa el tiempo se vuelven más complejos, con más carencias de todos tipos, económicas principalmente, enfrentamientos de raza, de religión, de identificación etcétera. Esto conlleva a que surjan múltiples problemas de toda índole, y que al sistema le va a ser muy difícil de solucionarlos; entre ellos, la delincuencia. Por lo tanto el hombre buscará imponer una serie de medidas y aplicaciones entre ellas, la pena de muerte. para prevenir la delincuencia la cual ha sido un rotundo fracaso para su existencia.

**CUARTO.** La experiencia de muchas generaciones nos ha enseñado que la pena de muerte para bajar la delincuencia, no para acabarla porque sería muy pretenciosa o seríamos muy pretenciosos al llamarla así, no ha sido la mejor solución, y que, hay países en que ha existido su aplicación y se ha tenido que abolir ya que, no han dado los resultados que el país hubiera deseado, que sería el de disminuir la delincuencia, por lo tanto para estos países ha sido un fracaso haberla implantado; y se alega en algunos países que no es ejemplar la pena de muerte (para otros sí), porque después de ser ejecutado un individuo hay otro individuo que incurre al mismo delito; yo les preguntaría a todos aquellos ciudadanos afectos a las estadísticas, que sí saben que, después de que un asesino fue sentenciado a la pena de muerte, hubo otros dos asesinos que cometieron el mismo delito, ¿saben acaso el número de los que se abstuvieron en cometerlo?.

**QUINTO.** Quizás lo que queramos es aplicarle la venganza a él delincuente que cometió el ilícito, es decir la aplicación de la 'Ley del Talión' de 'diente por diente ojo por ojo', porque de acuerdo a las estadísticas la delincuencia en ningún país no se ha eliminado o disminuido con la pena de muerte, entonces que es lo que esta pasando; que estamos atacando el dolor (síntoma) que un delincuente deja a los familiares de la víctima, y no a la enfermedad. Entonces como sociedad que ha evolucionado inteligentemente ¿estamos retrocediendo?, a lo cual me permito contestar, pareciera, que sí; Con relación a esto, nos estamos como sociedad ubicando en los siglos doce o quizás peor más atrás, en los cuales automáticamente se asesinaba al que delinqua sin importar cual o que ilícito había cometido.

**SEXTO.** Una de las cuestiones morales más fuertes que se utiliza para defender la pena capital es el de la situación de la víctima. Quienes sostienen este razonamiento son generalmente los familiares de la víctima. La principal situación es la de que estos familiares tienen derecho a la muerte del criminal que haya matado a sus seres queridos y que ellos encuentran consuelo en esto. Los que abogan por este argumento generalmente califican a los abolicionistas de la pena de muerte como defensores de los criminales, alegando que el criminal es convertido en víctima.

Sin embargo, los abolicionistas no quieren evitar que el criminal reciba su castigo, sino que se respete su derecho a la vida, derecho que posee por el simple hecho de ser humano. "Si matando al asesino pudiéramos revivir a la víctima inocente, nadie se opondría a la pena de muerte", dicen los abolicionistas.

**SÉPTIMO.** En el capítulo cinco se hace mención acerca de los sentenciados a muerte, en los cuales se ven implicados en mayor número los de raza negra, latinos, últimamente iraquíes, y afganos, o sea, dicho o aplicado en una palabra son extranjeros la mayoría. Ahora bien, si analizamos el número de sentenciados; es menor el número de norteamericanos sentenciados que el de los extranjeros, que se puede percibir o entender con esto, que entonces, el sistema nos trata de decir que los extranjeros cometen más delitos o delinquen más que sus propios compatriotas esto es mentira, ya que revisando casos de los que han sido sentenciado a la pena de muerte, de acuerdo a fuentes periodísticas de esta investigación, últimos capítulos, se han violentado sus procedimientos penales, y el Estado ha omitido de acuerdo al derecho internacional, derechos consulares que les corresponden a los supuestos implicados en algún ilícito en el extranjero, razón por la cual se ha llevado a la muerte a inocentes, y quizás también a no inocentes que no tuvieron un juicio de acuerdo a las leyes penales del Estado correspondiente.

**OCTAVO.** Otros argumentan con respecto a lo dicho y con respecto a los extranjeros, es el de que, el día que tengan más control los países a lo que concierne la migración, (por supuesto en ellos México) su tasa de criminalidad bajará en Estados Unidos, (esto es lo que los norteamericanos que en su mayoría, argumentan, ya que, de los que están en espera de sentencia de muerte son migrantes latinos) y quizás entonces no sería un fracaso la pena de muerte, ya que al matar tantos latinos o de raza negra o de otro país induce a una baja drástica de la delincuencia, ¿entonces la delincuencia se detendría?, o sea que, funcionaría la pena capital y no se podría ver como un fracaso. Esto no puede ser posible ya que la pena capital ha sido aplicada por siglos en Estados Unidos tanto a extranjeros como a ciudadanos norteamericanos y sus tasas de criminalidad siempre han sido altas de acuerdo al incremento de su población y/o a los problemas económicos, políticos, religiosos.

**NOVENO.** Leer que 39 mexicanos están en espera de la pena de muerte y que las leyes consulares se manosean ya sea, para que sus ejecuciones sean rápidas o que no existan posibilidades de obtener su libertad; o el de respetar sus derechos mínimos que tienen los mexicanos para poder llevar una defensa de acuerdo al derecho internacional; entonces no se podría manejar que la aplicación de la pena capital funciona, más bien, sería como el fracaso de sus métodos de ejecución más agresivo al no llevar un procedimiento justo, que por ley tenemos los ciudadanos.

**DÉCIMO.** Uno de los problemas de más dimensiones que ha tenido últimamente el mundo es el del neoliberalismo junto con la globalización; aplicación de formas, sistemas enfocados para mejorar aún más las "condiciones de vida de los grandes empresarios", y de acuerdo a ellos, también la de la gente ordinaria, según dicen ellos, y, que están a favor de la pena capital, y que de acuerdo a este sistema de la globalización todo mejorara y que la aplicación de sanciones fuertes conlleva a una sociedad más armoniosas, y que la aplicación de la pena capital es una de las soluciones más y mejor correcta, se polarizan las conclusiones, ya que otros dicen que con la aplicación de estos sistemas económicos recientes se incrementarían las carencias mínimas; y otros dicen que económicamente se polarizará las clases sociales de una forma drástica conllevando a altos índices de delincuencia, o otras opiniones encontradas que carecerán de mejores servicios de medicina o sea la pérdida al derecho a la salud, la disminución de la educación, así como su deficiencia en ella, más pobreza, la esclavitud y principalmente la herencia de mayor delincuencia a las generaciones futuras. Lo mejor del neoliberalismo es su fábrica de delitos y delincuentes y su política al aumento a la represión.

**DECIMO PRIMERO.** Se ha afirmado que en el ámbito de la ejecución penal, en relación con el sistema carcelario norteamericano, este es uno de los reality shows, más perfectos a semejanza e imagen de los Estados Unidos hablando de su sociedad norteamericana; describir como el Estado decide cual de los métodos de muerte va a aplicar en él y como se prepara al recluso paso a paso para recibir su penalidad que es la muerte y tener su gran público ya sea, familiares de la víctima, o ya sea público en general que no ha sido afectado por el delincuente, pero quieren asistir, participar, ver o observar como el Estado mata al delincuente, es realmente todo un 'show', que parece ser que a la mayoría de los norteamericanos no les desagrada, de hecho de este país es donde nacen los reality shows, cargados de mucha violencia y dirigidos por medio de la televisión a masa grandes de gente de las cuales no importa si hay niños los que lo están viendo, y que esto conllevará a más violencia.

**DECIMO SEGUNDO.** En lo que respecta con los Estados Unidos, tratando de rehabilitar a sus presos para poder reintegrarlos a su sociedad para poder controlar a sus delincuentes, a lo cual el sistema ha implantado modelos para poder prevenir la delincuencia ejemplo reciente la "tolerancia cero", sistema que fue aplicado en la ciudad norteamericana de Nueva York, el cual costo casi cuarenta y cinco millones de pesos, y que al 100% no funciono como lo hubieran ellos querido. Este modelo anti-delincuencia se aplicó en la ciudad de México también, que costo alrededor de cinco millones de pesos, pagados por particulares y el gobierno mexicano del Distrito Federal, hubiera sido mejor emplear el dinero en programas de pobreza, ya que esto es una de las determinantes para fabricar delincuentes, lo que sí es interesante observar es la de una política preventiva del delito, ya que una de las causas por las que nace la delincuencia es la pobreza, al no tener dinero para alimentar a los miembros de una familia se vera obligado él sujeto a salir para delinquir.

**DECIMO TERCERO.** Tocando otro de los temas de importancia en esta investigación sería como los medios masivos de comunicación, en especial de televisión, constantemente a raíz de la comisión de un delito grave, regresan al pasado, supuestamente ya superado; haciendo encuestas insidiosas que concluyen con el apoyo de la aplicación de la pena de muerte. Por lo anterior la 'opinión pública es manejada y se confunde 'con la opinión publicada', manifestando sus sentimientos y temor a este respecto.

Me cuestionaría que perfil debería tener el personal de Justicia, quién va aplicar o dictaminar la pena de muerte, mi respuesta quizás sería el mismo que poseen todos los asesinos seriales, claro, reforzando a los futuros abogados al inicio de su profesión y justificándolos que su labor es de gran mérito, ya que están extirpando un miembro enfermo que podría corromper a todo el organismo social.

**DECIMO CUARTO.** Otro comentario con respecto a nuestro país vecino, Estados Unidos que presume ser los campeones de los derechos humanos, pero que es la región del mundo en donde se violan con más frecuencia, de acuerdo a Amnistía Internacional los derechos humanos, que contradicción, muy interesante supongo.

Hay datos que no hay que olvidar, el cual sería de acuerdo a esta investigación que de los 21 estados norteamericanos donde se aplica la pena capital han sido declarados inocentes sujetos sentenciados, algunas horas antes de su ejecución. ¿Sería justo matar al criminal, pensando que no lo es?, o ¿ sólo es parte de una venganza y a la vez una especie de crimen legalizado?.

**DECIMO QUINTO.** Las grandes sociedades deben tomar su parte de responsabilidad, ya que la mayoría de las veces no ayudamos para prevenir esta enfermedad de la sociedad, al contrario vamos haciendo o incrementando grupos de asesinos con posiciones de no ayudarnos como sociedad, cuando existen problemas que puedan conllevar a presuntos delinquentes a delinquir. Un dato importante es de que Estados Unidos engendra más asesinos viciosos y violentos que cualquier otro país civilizado en la tierra, un ejemplo sería la violencia de sus cadenas televisivas. Lo que es seguro es de que se debe castigar al culpable pero no se le puede arrebatar la vida a alguien que fue parcialmente influenciado por la sociedad ya que, en el momento que la misma sociedad tuvo la oportunidad de ayudar al sujeto o a la familia para evitar que delinquiera no lo hizo.

**DECIMO SEXTO.** Existe un conocimiento vasto de las funciones del cerebro por parte de los psicólogos, biólogos, psiquiatras, psicoanalistas, criminólogos, genistas, han habido grandes avances en el campo de la neurociencia para poder tener conclusiones que conlleven al grupo social a tener una sociedad más sana, menos agresiva, se han hecho o llevado estudios acerca de los criminales en serie, de los criminales que no son un peligro latente a la sociedad, de cómo la genética recientemente ha alcanzado grandes investigaciones con relación al cuerpo humano y por parte de los científicos ha habido grandes conclusiones en relación con la criminología, pero quizás la pregunta siguiente sería al Estado: ¿y si se disminuiría la delincuencia?, ¿Que pasaría con toda la infraestructura humana y administrativa?. Es decir y ¿dónde el Estado distribuiría a todos los cuerpos policíacos?, ¿Quedarían desempleados todos ellos?, ¿En dónde se emplearían?, ¿Qué se haría con todo el sistema carcelario?, todos los bienes inmuebles que se utilizan para la investigación de la delincuencia los juzgados penales, ¿qué se haría con ellos? Al tener una disminución drástica de la delincuencia, quizá la respuesta la buscaríamos en países donde los índices de la delincuencia son muy bajos, ejemplo los países nórdicos o los países bajos en donde la delincuencia es muy baja, o en la isla San Marino de la que hable en último capítulo donde están casi en ceros con respecto a la delincuencia. Hay una conclusión desde mi punto de vista con relación a esta investigación y es la de que, quizás se podría hacer otras cosas con todo este sistema de justicia y penal pero y, ¿cuál sería su costo?, el gobierno ¿invertiría gran capital para que este sistema tuviera otra función, distinta al de atrapar delincuentes y aplicarles sanciones drásticas?, la economía a nivel mundial esta en crisis, habrá países los cuales tienen invertidos grandes capitales en lo referente al problema de la delincuencia y con respecto a la impartición de justicia disuadir, al Estado que elimine la delincuencia con todo los medios tecnológicos que tiene a su alcance sería conveniente para él ¿quizás sí, quizás no, es el Estado que tendrá que darnos a la sociedad una respuesta a esto? Lo que sí es importante, es de que, aprendí como estudiante de derecho que el Derecho excluye toda violencia y que la justicia, con serio y sereno poder de coerción, resulta el remedio eficaz como un escudo protector de la sociedad. Y que hace muchos años la justicia en nombre de Dios cometía crímenes como una venganza de lograr el perdón y la reconciliación con Dios. No teniendo piedad en nombre de Dios sí eran inocentes o no.

## Bibliografía

---

## LIBROS

1. Amuchategui Riquena, Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial Harla. México 1993
2. Arriola Juan Federico. La Pena De muerte en México. Edt. Trillas. México. Julio, 1939
3. Barbero Santos, Marino. Pena de Muerte. El Ocaso de un Mito. Colección criminología contemporánea No. 4. Ediciones de Palma. Buenos Airea, 1985.
4. Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Editorial Temis. 2º edición, Colombia, 1990
5. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1996
6. Carnelutti, Francesco. El problema de la pena. (Trad. Del Italiano por Santiago Sentis Malendo). Colección Breviarios de Derecho. No. 1. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, 1956
7. Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Porrúa. México. 1986.
8. Charles Duff. La Pena de Muerte, Barcelona 1983
9. Constanzo, Mark. Just Revenge. Costs and consequences of the death penalty. St. Martin's Press. Nueva York, 1997.
10. La Biblia Nuevo Testamento. Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escritura
11. Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. (Trad. Del Francés por Aurelio Garzón del Camino). 8º edición. Editorial Siglo XI. México 1975.
12. Friedlander, Kate. Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Traducción A. S. de Bernstein. Editorial Paidós. 2º edición. 1990
13. García-Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología, Introducción y Teorías de la Criminalidad. Editorial Espasa. España
14. Isenberg, Irwin. The death penalty. The reference shelf. The H. Wilson Company. Nueva Yok, 1977

15. Jean Imbert. La Pena de Muerte. FCE, México 1993
16. John King Fairbank. China, una nueva historia. Andrés Beilo.
17. Neuman, Elías. La Pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, INACIPE, 2004. 1ª edición.
18. Nuñez, David. Pena de muerte frente a la Iglesia y Estado. Editorial Talleres Gráficos Abecé. Buenos Aires. 1956
19. Orellano Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México 2000.
20. Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1984. 6º edición
21. Quilaritán Arenas, Rodolfo. La Pena de Muerte y la Protección Consular. Edt. Plaza y Valdez. México, abril de 1999
22. Raúl Lemus Derecho Romano Porrúa. "Sepan Cuántos"... México 1990
23. Bedau, Hugo Adam. The death penalty in America. Current controversies. Oxford University Press. Nueva York, 1997
24. Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal, Título Original, Surveilleret Punir. Editorial Porrúa. México 1985. 3ª edición.
25. Solís, Quiroga Héctor. Título Original Surveilleret Punir, Sociología Criminal. 3º edición. Editorial Porrúa. México 1985
26. Sueiro, Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte, Alianza, Madrid 1987,
27. Zárate Ruíz, Arturo. Pena de muerte. Serie Investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998.
28. Zarate Ruíz, Arturo. Pena de Muerte: su debate en la frontera tamaulipeca. Serie Investigaciones IPN-FCE. México, noviembre 1998.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, SRL. Edición Argentina, Buenos Aires. Tomo VI de la letra P-Q. Edición 21°. Año 1980.
2. De Pina, Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 23° Edición. 1996.
3. Correa García, Sergio, "Delincuencia", Vid Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II. 10° edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
4. Diccionario Compendiado de la Lengua Española Vox. Tercera edición, Barcelona, España 1980
5. Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1994.
6. Diccionario Trillas de la Lengua Española. Editorial Trillas de México, 1° Edición. 1984.
7. García Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larouse Ilustrado. Ediciones Larouse, México 1980
8. Garrona, José Alberto. Diccionario Jurídico. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. Tomo III, de la P a la Z. 2° Edición.
9. Raluy Poudevida, Antonio. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa, México
10. Enciclopedia Microsoft Encarta 1999.

#### APUNTES Y JURISPRUDENCIAS

1. Comisión Teológica Internacional. La Iglesia y las Culpas del pasado. Memoria y reconciliación Documentos Pontificios No. 71. Editorial Basilio Nuñez. México s/f.
2. Apuntes de Derecho Preparatoria
3. Tesis Juríd. 739. Apéndice P. 1354.
4. Tesis XL P. 2397.

## CÓDIGOS Y TRATADOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132° Edición. Porrúa. México, 2003.
2. Constitución Política de los estados Unidos mexicanos. Editorial Sista. México, 2004.
3. Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. Antecedentes, origen, y evolución del articulado constitucional. Legislatura Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México MCMLXXXV. Tomo III. Artículos 16 al 22. Año 1985. Edición Miguel Angel Porrúa. Edición 3°. P 22-4
4. Lozano, José María. Tratados de los Derechos del Hombre. Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo Relativo a los Derechos del Hombre. Editorial Porrúa. México, 1972. .
5. Multi Agenda Civil 2004. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Sexta edición. México.
6. Multi Agenda Penal 2004. México 2004. Quinta edición. Ediciones Fiscales ISEF
7. Código Penal para el Distrito Federal. Berbera Editores. S.A. de C.V: México 2004
8. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de San José Costa Rica

## **PERIÓDICOS**

1. BUCARELI. Suplemento de Información y Análisis Político del Universal. 6 de septiembre Año 1998. P.22
2. EXCELSIOR. Mayo 20. 1997. P.p. 35-A
3. EXCELSIOR. Sección Nacional. Junio 21 1997. P.p. 5-22
4. EXCELSIOR. Sección Nacional. Septiembre 25 1997. P. 8
5. JORNADA, LA. "El País" Sección Nacional. Junio 1998. P. 12
6. JORNADA, LA. Sección Política. Abril. 2004. P.p. 4-6
7. UNO MAS UNO. Sección Política Nacional. Junio 13. P. 9
8. UNO MAS UNO. Sección Internacional. Junio. 1997
9. UNO MAS UNO. Sección Internacional. Junio. 1997 Primera Página

## **PÁGINAS WEB**

1. [http://www.Deathrowbook.Com/noflash/nf\\_methods.Htm](http://www.Deathrowbook.Com/noflash/nf_methods.Htm)